

EVALUACIÓN CRÍTICA DEL MAGISTERIO DEL PAPA FRANCISCO SOBRE LA PENA DE MUERTE

A CRITICAL EVALUATION OF POPE FRANCIS' MAGISTERIUM ON THE DEATH PENALTY

*Carlos Isler Soto**

Resumen

Durante su pontificado, el papa Francisco pretendió modificar la enseñanza tradicional de la Iglesia sobre la pena de muerte. Según tal enseñanza tradicional, la pena de muerte es lícita en principio. Francisco, sin embargo, afirmó que ella es inadmisibles, y ordenó realizar una nueva formulación del Catecismo sobre el tema. En este artículo, exponemos lo que el pontífice enseñó sobre la pena de muerte, las razones que adujo para sostener su pretendida ilicitud, y las sometemos a evaluación crítica. Llegamos a la conclusión de que ninguna de las razones aducidas por el Papa es convincente, de modo que hay que atenerse a la doctrina tradicional sobre la licitud de la pena de muerte.

PALABRAS CLAVE: pena de muerte, papa Francisco, derecho penal, Magisterio de la Iglesia.

Abstract

During his pontificate, Pope Francis tried to modify the Church's traditional teaching on the death penalty. According to the traditional teaching, the death penalty is licit in principle. Pope Francis, however, affirmed that it is inadmissible and ordered a new formulation of the Catechism on the subject

* Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile. Abogado. Licenciado en Filosofía, Universidad de los Andes, Chile. Doctor en Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile. Doctor en Filosofía, Rheinische Friedrich-Wilhelms-Universität Bonn. Profesor de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad San Sebastián, Valdivia, Chile. Correo electrónico: carlos.isler@uss.cl ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4360-7497>

Artículo recibido el 17 de junio de 2025 y aceptado para su publicación el 26 de septiembre de 2025.

to be made. In this paper, we set out what the Pope taught on the death penalty, the reasons he gave for its supposed unlawfulness, and we subject these reasons to critical evaluation. We conclude that none of the reasons given by the Pope are convincing, so that one must adhere to the traditional doctrine on the licitness of the death penalty.

KEYWORDS: death penalty, Pope Francis, criminal law, Magisterium of the Church.

Introducción

Como es bien sabido, el papa Francisco realizó una importante modificación a la enseñanza tradicional de la Iglesia sobre la pena de muerte. La Iglesia había sostenido constantemente que dicha pena era, en principio, lícita, aunque los dos últimos papas habían abogado por su abolición basados en un juicio prudencial personal respecto de su no necesidad en el mundo contemporáneo. Francisco, en cambio, ha dicho que ella es ilícita e incompatible con el Evangelio. En este artículo vamos a analizar los argumentos dados por él para justificar dicho cambio, así como su aserción de que tal modificación no constituye un verdadero cambio, sino un “desarrollo” de la doctrina. Llegaremos a la conclusión de que todos los argumentos dados por el pontífice son insatisfactorios, de modo que un católico tiene hoy día más razones para atenerse a la doctrina tradicional de la Iglesia que a la del papa Francisco. Al hacer tal crítica, seguimos los deseos del Francisco, quien dijo que toda crítica bienintencionada a él dirigida era bienvenida y signo de amor por la Iglesia¹.

Para tratar el tema, partiremos de dos supuestos: primero, la pena de muerte parece en principio ser lícita si se adopta cualquiera de las teorías tradicionales sobre la pena. Tal como expresa Chad Flanders, la opinión mayoritaria entre los académicos de derecho en Estados Unidos contra la pena de muerte es

¹ En la conferencia de prensa en un vuelo de vuelta del viaje apostólico a Mozambique, Madagascar y Mauricio, Francisco dijo lo siguiente respecto de las críticas que recibía: “Una crítica que no quiere oír una respuesta es tirar la piedra y esconder la mano. En cambio, una crítica leal: ‘Pienso esto, esto, esto y esto’, y está abierta a la respuesta, esta construye, ayuda. En cuanto al Papa: ‘No me gusta esto del Papa’, hago la crítica, espero la respuesta, me dirijo a él, hablo, *hago un artículo* y le pido que responda, esto es leal, *esto es amar a la Iglesia...* Esto está claro: la crítica leal siempre es bien aceptada, al menos por mí”: “Conferencia de Prensa del Santo Padre durante el vuelo de vuelta del viaje apostólico a Mozambique, Madagascar y Mauricio, 10 de septiembre de 2019” (énfasis añadidos).

Por tanto, este artículo se escribe en un espíritu de filial obediencia al deseo del difunto papa Francisco de que se le hagan críticas constructivas a su magisterio.

“desconcertante, porque la pena de muerte puede ser justificada por casi cualquier teoría sobre el castigo, como este artículo demuestra. La pena de muerte es retributiva para los asesinos (entre otros crímenes posibles); potencialmente disuade la comisión de futuros asesinatos (aunque las estadísticas sobre esto sean notoriamente difíciles de probar, nadie ha mostrado conclusivamente que la pena de muerte no pueda disuadir, o incluso que no lo haga de hecho); y puede tener un lugar en la rehabilitación moral del delincuente, al menos en el tiempo que tiene antes de su ejecución (por esto los líderes religiosos visitaban al condenado en sus celdas, para que se arrepintiesen de sus pecados)”².

Y agrega, “La pena de muerte puede ser defendida de modo claro como un medio de incapacitación”³.

Agreguemos nosotros: existe todavía otra teoría del castigo altamente interesante y poco conocida, y que explica claramente todas nuestras intuiciones respecto de que el castigo, por un lado, defiende a la sociedad, y por otro, requiere culpa en quien lo recibe: la teoría del castigo como defensa social expuesta por Philipp Montague. Es necesario mencionarla no solo por parecernos la más convincente, sino porque también, si se adopta tal teoría, la pena de muerte en principio resulta lícita, como afirma el mismo Montague⁴. Dicha teoría sostiene que el castigo penal se justifica como aplicación del mismo principio normativo que permite la legítima defensa (incluso si el castigo penal se impone *después* de cometida una acción ilícita), el cual sería el siguiente:

“si alguien crea culpablemente una situación en la cual el daño es inevitable desde el punto de vista de otros y *ceteris paribus*, entonces dañar a la persona culpable está permitido o requerido (dependiendo de las circunstancias), y esto es una materia de justicia en la distribución de cargas”⁵.

Aplicado a la sociedad, dicho principio permite establecer *ex ante* un sistema de castigos como un medio de distribuir justamente las cargas entre quienes quieren cumplir la ley y quienes no. Una vez establecido el sistema de castigos como aplicación de tal principio más general –que también subyace a la legítima defensa–, entonces, cada vez que se cometa un delito, debe aplicarse necesariamente el castigo. Así,

“la explicación anterior explica la justificación de establecer e implementar sistemas de castigo criminal, mientras que la implementación incluye el

² Chad FLANDERS, “The Case Against the Case Against the Death Penalty”, p. 597.

³ *Op. cit.*, p. 597. n. 7.

⁴ Véase Phillip MONTAGUE, “Justifying criminal punishment as societal self-defense”, p. 282.

⁵ *Op. cit.*, p. 271.

castigar a los individuos que ignoran las amenazas implícitas en las prohibiciones del sistema de leyes penales. Por ello... El castigo como autodefensa social contiene una explicación de la justificación del castigo individual que surge de su explicación acerca de cómo está moralmente justificado el establecer sistemas de castigos”⁶.

La elección forzosa de la sociedad s

”no es si castigar a individuos, sino si establecer un sistema de castigo ante el riesgo para miembros de s creado por aquellos en s’. De ahí que el problema notado más arriba... –que el castigo ocurre después de que se haya dañado a personas inocentes– no surge”⁷.

Por todo lo anterior, como dice Flanders,

“la teoría del castigo en su conjunto no provee ninguna barrera para mostrar que la pena de muerte es un castigo totalmente justificable y justificado para ciertos delincuentes”⁸.

Este artículo no asume ninguna posición, en consecuencia, respecto de qué justifique el castigo penal⁹.

Por ende, dado que, supuesto que lo que legitime a una pena sea su carácter disuasorio, y/o retributivo, y/o defensivo de la sociedad, y/o incapacitador del criminal peligroso, y siendo la pena de muerte en principio compatible con cualquiera de tales funciones, quien se oponga a ella debe dar algún argumento por el cual justifique que, a pesar de que la pena de muerte pueda disuadir y/o retribuya y/o defiende la sociedad y/o incapacite al delincuente, ella es ilícita. Los argumentos más típicos, y mencionados por el papa Francisco, son los que recurren a la dignidad humana o al carácter sagrado de la vida humana. Hay otros argumentos de carácter prudencial, también mencionados por el pontífice, como el del posible error judicial. Por último, alguien podría decir que, aunque la pena de muerte pudiese en principio justificarse por su función disuasoria o incapacitadora, de hecho no disuade o incapacita. Lo importante es entender que la carga de la prueba la tiene quien niegue su legitimidad, dado que ella resulta en principio justificable según todas las teorías de la pena. Defenderemos en este texto que ninguno de los argumentos aducidos por el papa Francisco contra la pena de muerte resulta convincente.

⁶ MONTAGUE, *op. cit.*, p. 279.

⁷ *Ibid.*

Remitimos al lector al texto de Montague para una exposición detallada de tal teoría. Lo único importante ahora es que, también si se adopta tal teoría, la pena de muerte resulta en principio lícita.

⁸ FLANDERS, *op. cit.*, p. 597.

⁹ En lo personal, la teoría de Montague nos parece la más convincente.

El segundo supuesto del que partimos es el de que la Iglesia tradicionalmente ha enseñado la licitud de la pena de muerte. Al respecto, remitimos al libro de Feser y Besette¹⁰. Todos los papas anteriores a Francisco que se han pronunciado sobre el tema, lo mismo que todos los doctores de la Iglesia que se han pronunciado sobre la misma, han afirmado su licitud¹¹.

Que la Iglesia siempre ha enseñado tal licitud, lo reconoce el mismo papa Francisco en sus declaraciones, de modo que mayor prueba no se requiere al respecto.

Por tanto, quien quiera asumir la defensa de la posición del papa Francisco, tiene que asumir la carga de la prueba respecto de por qué sería ilícita y, en segundo lugar, explicar cómo la enseñanza de la Iglesia pudo estar en el error tanto tiempo respecto de este tema.

I. El magisterio del papa Francisco sobre la pena de muerte

En esta sección, iremos exponiendo, cronológicamente, las declaraciones más importantes del papa Francisco sobre la pena de muerte. Citaremos en extenso sus afirmaciones para ir analizándolas y criticándolas una por una. Dado que en tales declaraciones frecuentemente repite afirmaciones o temas mencionados en otras anteriores, comentaremos, al tratar sus declaraciones posteriores, solo las nuevas afirmaciones o argumentos que exponga en tales declaraciones o documentos posteriores.

1. EL DISCURSO DEL PAPA FRANCISCO A LA DELEGACIÓN DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL (2014)

Este fue el primer pronunciamiento importante del papa Francisco contra la pena de muerte, y del cual algunos párrafos serán reproducidos en su encíclica *Fratelli Tutti*.

Al tratar el tema, afirma:

“Es imposible imaginar que hoy los Estados no puedan disponer de otro medio que no sea la pena capital para defender la vida de otras personas del agresor injusto.

¹⁰ Véase Edward FESER & Joseph M. BESETTE, *By Man Shall His Blood Be Shed: A Catholic Defense of Capital Punishment*, pp. 111-144, con citas de los padres, doctores y papas.

¹¹ San Roberto Bellarmino, doctor de la Iglesia, llegó a considerar *herética* la proposición de que la pena de muerte sea en principio ilícita: véase Edward FESER, “Bellarmine on Capital Punishment”.

San Juan Pablo II condenó la pena de muerte (cf. Carta enc. *Evangelium vitae*, 56), como lo hace también el *Catecismo de la Iglesia católica* (n. 2267).

...

Los argumentos contrarios a la pena de muerte son muchos y bien conocidos. La Iglesia ha oportunamente destacado algunos de ellos, como la posibilidad de la existencia del error judicial y el uso que de dicha pena hacen los regímenes totalitarios y dictatoriales, que la utilizan como instrumento de supresión de la disidencia política o de persecución de las minorías religiosas y culturales, todas víctimas que para sus respectivas legislaciones son ‘delincuentes’

...

Una forma de tortura es a veces aquella que se aplica mediante la reclusión en cárceles de máxima seguridad. Con el motivo de ofrecer una mayor seguridad a la sociedad o un tratamiento especial a cierta categoría de detenidos, su principal característica no es sino el aislamiento externo. Como demuestran los estudios realizados por diversos organismos de defensa de los derechos humanos, la falta de estímulos sensoriales, la completa imposibilidad de comunicación y la falta de contacto con otros seres humanos provocan sufrimientos síquicos y físicos como la paranoia, la ansiedad, la depresión y la pérdida de peso e incrementan sensiblemente la tendencia al suicidio”¹².

Hasta ahí la cita.

De este modo, para Francisco no solo la pena de muerte es contraria a la dignidad humana: también la cadena perpetua (“una pena de muerte oculta”), la prisión preventiva, las miserables condiciones carcelarias y las cárceles de alta seguridad.

Comentemos ahora lo afirmado por el papa.

La primera frase del texto citado dice:

“Es imposible imaginar que hoy los Estados no puedan disponer de otro medio que no sea la pena capital para defender la vida de otras personas del agresor injusto”.

Pues bien, si a Francisco la resulta

“imposible imaginar que hoy los Estados no puedan disponer de otro medio que no sea la pena capital para defender la vida de otras personas del agresor injusto”,

pareciera que ello se debe más a la falta de imaginación de Francisco que a otra cosa, según se mostrará a continuación.

¹² FRANCISCO, “Discurso del Santo Padre Francisco a una delegación de la Asociación Internacional de Derecho Penal”.

Todo ello, dejando de lado el tema de si resulta distributivamente justo (la justicia distributiva es uno de los temas sobre los cuales Francisco gustaba de pronunciarse) dedicar una cantidad ingente de recursos para mantener incapacitados de causar daño a criminales peligrosos por un larguísimo período de tiempo, recursos que necesariamente se quitan de la provisión de servicios a ciudadanos inocentes. Se ha mostrado muchas veces cómo el Estado de Chile gasta más en un preso que en un ciudadano inocente¹³. Supuesto que se pudiesen construir recintos carcelarios inmunes a la fuga o que impidan absolutamente la dirección de crímenes desde el interior, ello exigiría aumentar aun más la cantidad de recursos que el Estado habría de gastar en impedir la causación de delitos por parte de criminales peligrosos, recursos que habría que recortar necesariamente de los otros servicios sociales, cuya provisión Francisco demanda con tanta elocuencia. ¿Parece distributivamente justo tener que gastar mucho más en mantener incapacitado a un criminal, que culpable y libremente se puso él mismo en la situación de tener que ser impedido de causar daño, que en la educación de un joven inocente? Y, como todos sabemos, el mundo tiene recursos escasos. Aquí no vale el “wishful thinking”, o respuestas (si es que son respuestas) del tipo “la sociedad tiene que hacer un mayor esfuerzo por satisfacer ambas necesidades...”, o cosas por el estilo. “Haciendo un mayor esfuerzo” no se multiplican recursos escasos.

Agreguemos todavía algo más: ni siquiera si fuese financieramente factible para todos los Estados del mundo en las actuales circunstancias cons-

¹³ Tenemos claro que ello no significa que los encarcelados tengan mejores condiciones de vida que los ciudadanos inocentes, sino que, por el contrario, sus condiciones de vida son muy malas. El Estado destina una mayor cantidad de recursos para cada preso que para cada ciudadano honesto a causa de los gastos de operación de una cárcel. Sin embargo, aunque sea cierto que dicho exceso en el gasto en un preso por sobre un ciudadano honesto no implique que aquél tenga mejores condiciones de vida que el honesto, el ciudadano honesto puede legítimamente preguntarse si resulta distributivamente justo que el culpable reciba una porción mayor de recursos que el inocente, y ello a causa de una acción culpable suya.

Por ejemplo, en Chile, el año 2022, el costo de mantener a cada preso (en condiciones de vida muy precarias) fue de aprox. 950 000 CLP mensuales, mucho más de lo que invierte el Estado en cada escolar. Véase www.ex-ante.cl/costo-promedio-de-mantener-a-los-casi-55-mil-reos-es-de-us-556-millones-al-mes/

Mejorar las condiciones de los presos a niveles aceptables, tales como los que tienen en cárceles de Europa, implicaría *por lo menos* cuadruplicar (y hasta quintuplicar) dicha cifra. Véase el costo de mantener un preso en Alemania: www.finanzen.net/nachricht/geldkarriere-lifestyle/kosten-fuer-strafvollzug-das-kostet-ein-haeftling-pro-tag-in-deutschland-10850473

Si se diese tal caso, vale decir, si se cuadruplicase tal cantidad por preso (algo también exigido por el papa Francisco) el ciudadano de a pie podría legítimamente preguntarse si es *distributivamente* justa tal situación. Pocos han pensado que, además de exigencias de justicia retributiva, exigencias de justicia distributiva pueden hacer exigible la pena de muerte.

truir tales recintos carcelarios, puede realmente asegurarse que quienes se encuentren en su interior estarán necesariamente incapacitados de causar daño. Primero, porque, como es sabido, cada vez que se inventa un arma, se inventa el arma para neutralizar la primera. La tecnología permite a los Estados construir recintos más seguros, pero esa misma tecnología está a disposición de los grupos criminales, que podrían, mediante ella, encontrar los medios para derrotar los esfuerzos del Estado. Ahí es donde aparece clara la falta de imaginación de Francisco, que no podía imaginarse que los Estados no puedan hoy recluir sin incapacitar. Y es que si uno se representa imaginativamente Alcatraz, y solo ello, puede resultar plausible sostener que los presos ahí reclusos se encuentran efectivamente incapacitados. Pero la imaginación del estadista y del político debe ir más allá, y dirigirse también a las nuevas posibilidades que la misma tecnología usada en aquella prisión abre a los grupos criminales. Sostener que una prisión contemporánea necesariamente, y para siempre, incapacita, es como sostener que un antivirus o un *firewall* contemporáneo hacen imposible que nuestro computador sea hackeado. Si miramos solo el antivirus, puede que lo pensemos. Si vemos las posibilidades que la misma tecnología utilizada en el antivirus ha abierto a los *hackers*, veremos que la situación no es tan clara.

Más aun: incluso si la tecnología implicada en la construcción de tales recintos carcelarios fuese efectivamente invencible, todavía no está todo dicho. Los criminales en su interior perfectamente pueden utilizar otros recursos, como la corrupción de o la amenaza a guardias o jueces para seguir causando daño. Es sabido que tal es el modo de actuar de los grupos de crimen organizado. Uno de sus miembros puede estar en la cárcel, pero perfectamente los restantes en el exterior pueden, mediante el soborno o la amenaza, liberar al interno o permitirle dirigir actividades criminales desde el interior. Ese es el mundo real, el que Francisco parece no poder imaginar, y que no desaparece aunque neguemos su existencia. Incluso si –ilusoriamente– se niega que así sea el mundo real, la mera posibilidad de que pueda devenir así ya impide cualquier juicio categórico sobre la imposibilidad de que un recluso cause daño. El juicio prudencial de Juan Pablo II acerca de que hoy los casos en los cuales es necesario ejecutar a un criminal para proteger a la sociedad son casi inexistentes puede tener validez para la mayoría de los Estados económicamente desarrollados. Sostener que es válido respecto de todos los Estados del mundo es simplemente falso. Suiza puede mantener a todos sus reclusos incapacitados sin problema de seguridad alguno. No todos los Estados son Suiza.

Precisamente por ello, Marah McLeod sostiene que

“un análisis más detallado a las alternativas [a la pena de muerte] no letales propuestas muestra que el encierro en aislamiento implica una crueldad ex-

traordinaria y daño psicológico, mientras que la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, aunque pueda reducir el riesgo respecto de la sociedad en general, concentra el riesgo de futura violencia en otros prisioneros y guardias desarmados. Estas alternativas, en consecuencia, no representan la elección clara que los académicos han sugerido”¹⁴.

Además, ni siquiera la cárcel de alta seguridad representa una alternativa totalmente confiable. Como expresa McLeod,

“estudios y casos han demostrado que incluso los prisioneros en encierro en aislamiento pueden continuar perpetrando violencia, particularmente si son parte de grupos criminales organizados”¹⁵.

Así, cita a un juez de distrito de Estados Unidos, quien expresó que

“un prisionero puede también representar un peligro si es capaz de arreglar que gente fuera de la prisión incurra en actividad violenta por él –un peligro que estaría especialmente presente aquí si, como el gobierno sostiene, [el acusado] tiene una alta posición en la organización criminal Bloods”¹⁶.

Por otro lado, McLeod muestra que la cadena perpetua tampoco incapacita realmente a los criminales peligrosos si no se le añade el encierro en ais-

¹⁴ Marah Stith McLEOD, “The Death Penalty as Incapacitation”, p. 1127.

Así, refiriéndose al encierro en aislamiento, dice que “Critics who argue that the death penalty is unnecessary because of solitary confinement rarely stop to consider the severity and cruelty of that alternative in making this claim. However, an enormous body of research and scholarship has revealed that extraordinary harms follow from prolonged and even short-term solitary confinement. Critics describe it as a form of torture. Studies have demonstrated that extreme psychological, physical, and spiritual damage can result from such isolation. Some prisoners go insane; others become violent; others fall into severe depression; some commit suicide. One study found prisoners in solitary confinement five times more likely to commit suicide than other prisoners”: *op. cit.*, p. 1147, citando diversos estudios.

Como se vio, Francisco también ha criticado la cárcel de alta seguridad y la cadena perpetua, es decir, las dos únicas alternativas no letales a la pena de muerte para incapacitar a un criminal peligroso. No es claro, entonces, cómo pretende el papa que la sociedad se defienda de personas como Pablo Escobar: no se le puede ejecutar, no se le puede internar en una prisión de alta seguridad, tampoco encarcelar de por vida.

¹⁵ McLEOD, *op. cit.*, p. 1150, véanse los estudios y casos ahí citados.

¹⁶ United States v. Wilson [2013], citado en McLEOD, *op. cit.*, p. 1166.

Para muestra de lo anterior, véanse los siguientes casos, algunos de los incontables asesinatos de testigos clave que se ven en Chile últimamente, asesinatos ordenados desde la cárcel: www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/articulos/2025/05/18/la-caida-del-paco-checho-ejecutan-a-segundo-testigo-clave-en-causa-contra-capo-narco-de-concepcion.shtml; www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2025/05/30/desde-la-carcel-ordenaron-matar-a-su-amigo-pero-murio-el-la-historia-de-chofer-asesinado-en-recoleta.shtml

lamiento, tan criticado por el papa Francisco¹⁷. Incluso si tales medidas realmente protegiesen a la sociedad en general, no protegen a quienes se encuentran en contacto con los prisioneros peligrosos:

“Puede proteger a quienes viven en la sociedad libre fuera de los muros de la prisión, pues el riesgo de escape puede ser pequeño y puede ser mitigado por medio de medidas de seguridad perimetrales; pero no puede garantizar la seguridad para quienes viven en la sociedad dentro de los muros de la prisión –internos, guardias de la prisión (que con frecuencia están desarmados), personal médico, capellanes, y las familias y amigos que visitan a los prisioneros”¹⁸.

Todo lo anterior muestra que tanto el juicio optimista pero cauto de Juan Pablo II respecto de que hoy es posible en casi todos los casos asegurar la incapacitación del criminal peligroso sin recurrir a la pena de muerte, como el juicio enfático de Francisco de que es imposible que un Estado no pueda hoy incapacitar sin recurrir a tal pena, son con alta probabilidad falsos, al menos si hablamos de Estados normales, no de Suiza o Noruega, en los cuales efectivamente los recursos abundan y *además* no hay grupos criminales organizados equivalentes a los que existen en Latinoamérica y otras partes del mundo.

¹⁷ Cfr. McLEOD, *op. cit.*, p. 1153.

¹⁸ *Op. cit.*, p. 1156, notas omitidas.

Exactamente lo mismo dicen Sunstein y Vermeule: “It is possible that capital punishment saves lives on net, even if it has *zero* deterrent effect. A life-life tradeoff may arise in several ways. One possibility, the one we focus on here, is that capital punishment deters homicides. Another possibility is that capital punishment has no deterrent effect, but saves lives just by incapacitating those who would otherwise kill again in the future. Consider those jurisdictions that eschew capital punishment altogether. What sanction can such jurisdictions really apply to those who have already been sentenced to life in prison without parole? Sentences of this sort may take more lives overall by increasing the number of essentially unpunishable within prison homicides of guards and fellow inmates. Many murderers are killed in prison even in states that lack the death penalty. And if murderers are eventually paroled into the general population, some of them will kill again. Overall, it is quite possible that the permanent incapacitation of murderers through execution might save lives on net. A finding that capital punishment deters –and deterrence is our focus here– is sufficient but not necessary to find a life-life tradeoff”: Cass SUNSTEIN & Adrian VERMEULE, “Is Capital Punishment Morally Required? Acts, Omissions, and Life-Life Tradeoffs”, p. 716.

En el mismo sentido Tännjö, “After all, once you have received a sentence for life in prison, you are invulnerable. You may kill as you see fit, and there is no way of sentencing you to a stricter punishment, if the death penalty is not available”: Torbjörn TÄNNJÖ, “Capital Punishment”, p. 487.

Al respecto, téngase en cuenta que el año 2024 se cometieron en Chile cuarenta y dos asesinatos dentro de las cárceles: véase www.emol.com/noticias/Nacional/2024/12/12/1151117/42-muertos-carceles-violentas.html

A continuación, el papa dice lo siguiente:

“Los argumentos contrarios a la pena de muerte son muchos y bien conocidos. La Iglesia ha oportunamente destacado algunos de ellos, como la posibilidad de la existencia del error judicial y el uso que de dicha pena hacen los regímenes totalitarios y dictatoriales, que la utilizan como instrumento de supresión de la disidencia política o de persecución de las minorías religiosas y culturales, todas víctimas que para sus respectivas legislaciones son ‘delincuentes’”

Efectivamente, los argumentos contrarios a la pena de muerte son “muchos y muy conocidos”. Pero Francisco parece no tener interés en conocer las respuestas a tales argumentos, que también son muchas y muy conocidas.

De tal manera, respecto de la posibilidad del error judicial, Cass Sunstein y Adrian Vermeule sostienen lo siguiente: si se demuestra que la pena de muerte salva vidas inocentes, sea por la vía de la disuasión, sea por la de incapacitación, entonces la objeción basada en la posibilidad del error judicial ya no es relevante, porque un sistema con pena de muerte habría de causar menos muertes arbitrarias que uno sin tal pena¹⁹. En efecto, pongamos el siguiente caso a modo de supuesto: un régimen con pena de muerte previene, por disuasión y/o incapacitación, cinco muertes de inocentes por cada ejecución. Supongamos que en un país con tal régimen se producen diez ejecuciones al año y supongamos, además, que una de ellas resulta ser un error judicial. En tal caso, en tal país se ha producido en tal año una muerte inocente. Si no existiese la pena de muerte, se habrían producido cincuenta muertes

¹⁹ “Once the act/omission distinction is no longer central, it becomes clear that *the standard moral objections to capital punishment apply even more powerfully to the murders prevented by capital punishment*. Those murders also cause irreversible deaths: those of the victims. Private murders are also often highly arbitrary, involving selectivity on any number of morally irrelevant or objectionable grounds”: SUNSTEIN & VERMEULE, *op. cit.*, p. 729. Igualmente, “For the rule-of-law questions, as for all others, the core problem of capital punishment is that it presents a risk-risk tradeoff, or a life-life tradeoff. To say the least, it is extremely desirable to prevent arbitrary or irreversible deaths, but *this consideration is on both sides of the ledger*”: SUNSTEIN & VERMEULE, *op. cit.*, p. 731, énfasis añadido y “On this view, the crucial point is that on the empirical assumptions we are making, a legal regime with capital punishment predictably produces far fewer arbitrary and irreversible deaths than a regime without capital punishment. In a sensible regime of capital punishment, legal rules, enforced by administrative, judicial, and citizen oversight, attempt to reduce arbitrariness and error up to the point where further reductions would inflict unacceptable harms. Where killing is carried out by private parties, however, there are no such institutions for keeping arbitrariness in check. Most striking is the potential size of the opportunity cost of foregone capital punishment”: SUNSTEIN & VERMEULE, *op. cit.*, p. 731.

Véase, en el mismo sentido Steven GOLDBERG, “On Capital Punishment”, p. 74.

inocentes. Los opositores a la pena de muerte frecuentemente cuentan las historias de personas erróneamente condenadas a muerte para mover a la opinión pública a abolirla. Sin embargo, en el supuesto que aquí hacemos, de no existir la pena de muerte, habría habido muchas más muertes inocentes. Quienes apoyan la pena de muerte no pueden presentar las historias de aquellos a quienes ella ha salvado porque no sabemos con certeza *quiénes* son. Sabemos que existen, pero no conocemos sus caras. Como nos recuerdan Sunstein y Vermeule, son lo que se puede llamar “personas estadísticas”, es decir, personas que sabemos que existen, pero cuya identificación no es posible. Pero, aunque no podamos identificarlas para poder presentar sus historias, sí sabemos que existen, y que también tienen familia y amigos que han quedado devastados por su injusta muerte²⁰.

No se diga aquí que, al hacer este cálculo, estamos diciendo que es legítimo matar a un inocente para salvar a cincuenta. Ello sería claramente una tergiversación de lo anteriormente dicho. Lo que se quiere decir es que, con la introducción de la pena de muerte, se introduce un régimen que sólo autoriza a condenar a muerte a los *culpables* de ciertos delitos. No hay autorización

²⁰ Los abolicionistas suelen usar, como argumento emocional, la representación gráfica de las más crueles formas de ejecución, de modo de provocar un rechazo por asociación psicológica en el espectador de la pena de muerte misma. Del mismo modo, presentan películas y libros con la triste historia de personas ejecutadas y convertidas mientras esperan la ejecución.

Los partidarios de la pena de muerte no pueden recurrir a tales argumentos emocionales: aunque sepan que una ejecución pueda salvar la vida de muchos inocentes, no pueden presentar las historias de tales personas salvadas, porque, como dicen Sunstein y Vermeule, no sabemos *quiénes* exactamente son (aunque sabemos que existen). Muy distinta sería la cosa si se pudiese presentar en el cine y la literatura la historia de las personas inocentes salvadas por la ejecución de un jefe del crimen organizado.

En ausencia de tales recursos emocionales, vale decir, de películas y libros conmovedores, a los partidarios de la doctrina tradicional de la Iglesia sobre la licitud de la pena de muerte sólo les queda recurrir a la razón. Al apelar solo a la razón y no a la emoción del lector o auditor, ellos muestran mucho más respeto por el mismo, al tratarlo como hombre al que se debe convencer, y no como animal del que se debe obtener una respuesta psicológica mediante causación de estímulos sentimentales.

Del mismo modo, muchos abolicionistas comienzan sus artículos o libros con largas exposiciones de cómo se administraba la pena de muerte en el pasado, los delitos absurdos por los que se aplicaba (adulterio, blasfemia, herejía), el modo cruel como se ejecutaba, etc., como si el defensor actual de la pena de muerte estuviese apoyando que se lapide a los adúlteros o se queme a herejes o se descuartice a William Wallace, y no que se ejecute a los cabecillas de organizaciones criminales extremadamente peligrosas o de grupos terroristas. Tales “introducciones históricas” son un mero medio de generar una asociación psicológica en el lector de tales textos, de modo que la justificada aversión que sienten cuando se representan la figura del lapidador se traslade al que solicita (un 65% de los chilenos) la pena de muerte para sicarios o jefes del crimen organizado.

alguna para matar inocentes. Sin embargo, se sabe que, por desgracia, algunos errores judiciales se pueden producir. Pero tales errores judiciales no son autorizados: simplemente son *tolerados* como consecuencia necesaria del régimen que se introduce en base al enorme bien (cincuenta vidas inocentes salvadas) que este producirá. Se aplica aquí el principio del doble efecto²¹.

De hecho, es el mismo razonamiento que realizamos al autorizar la legítima defensa. Sabemos que al reconocer una causal de justificación como la legítima defensa inevitablemente algunos inocentes habrán de morir, porque serán erróneamente identificados como injustos agresores en alguna ocasión. Sin embargo, nadie duda en reconocer tal causal de justificación, porque se entiende el enorme bien que produce. Y a nadie se le ocurriría objetar que, al reconocer tal causal de justificación sabiendo que inevitablemente se habrán de producir algunas muertes inocentes, se está *autorizando* a matar inocentes. Se autoriza a utilizar la fuerza letal solo frente a culpables y en caso de agresión injusta, actual o inminente. Nada más.

Con ello queda respondido el argumento de Francisco respecto a la posibilidad del error judicial, un argumento que, de ser considerado determinante, habría de llevar además a abolir no solo la pena de muerte, sino también la legítima defensa.

Respecto del argumento de que la pena de muerte es utilizada por regímenes totalitarios y dictatoriales, la respuesta es clara: *abusus non tollit usum*. Que pueda ser mal utilizada, no impide que pueda ser bien utilizada. Que pueda ser usada por regímenes totalitarios, no impide que pueda ser usada por regímenes democráticos. Que pueda ser usada como instrumento de supresión de la disidencia, no impide que pueda ser usada como instrumento de supresión del crimen. Más aún: con esta misma lógica, habría que prohibir también la cárcel misma, dado que también los regímenes totalitarios han hecho uso de ella para suprimir a la disidencia. O incluso habría que prohibir cualquier tipo de pena, o abolir la policía o los juzgados mismos, desde que los regímenes totalitarios también han hecho mal uso de ellos.

Respecto del argumento de que la pena de muerte no disuade –no mencionado por Francisco aquí, pero sí por otros autores–, se puede responder de muchas maneras. Primero, simplemente recurriendo a los estudios empíricos. Sunstein y Vermeule, en su artículo defendiendo la pena de muerte, sostienen que

“la base de nuestro argumento es un cuerpo significativo de evidencia reciente de que la pena capital puede efectivamente tener un efecto disuasorio, posiblemente uno muy poderoso. Un estudio nacional principal sugiere

²¹ En el mismo sentido, Torbjörn Tännsjö, “Even if we can foresee that some innocent people will be executed, this is not an intended effect of the system”: TÄNNSJÖ, *op. cit.*, p. 481.

que cada ejecución previene cerca de 18 homicidios en promedio. Si la evidencia actual es siquiera aproximadamente correcta –un asunto sobre el cual volveremos luego–, entonces la negativa a imponer la pena de muerte condenará efectivamente mucha gente inocente a morir”²².

Remitimos al lector al texto de Sunstein y Vermeule para las referencias a los estudios que afirman el carácter disuasorio de la pena de muerte. Incluso si dichos estudios resultasen refutados, lo cierto es que resulta no serio afirmar simplemente, como lo hacen algunos activistas contra la pena de muerte, que “está demostrado que no previene el crimen”, teniendo en consideración que existen estudios que sí afirman que tiene carácter disuasorio. Lo más que podría afirmarse es que el tema es debatido, y nada más²³.

Es común que los abolicionistas presenten como argumento demostrativo del carácter no disuasivo de la pena de muerte, el hecho de que en algu-

²² SUNSTEIN & VERMEULE, *op. cit.*, p. 706. El estudio nacional principal al que se refieren es Hashem DEZHBAKSH *et al.*, “Does Capital Punishment Have a Deterrent Effect? New Evidence from Postmoratorium Panel Data”.

²³ Al respecto, conviene recordar aquello que decía John Stuart Mill en su discurso de defensa de la pena de muerte respecto de quienes ya en aquella época sostenían que la pena de muerte no disuadía: “My honourable Friend says that it does not inspire terror, and that experience proves it to be a failure. But the influence of a punishment is not to be estimated by its effect on hardened criminals. Those whose habitual way of life keeps them, so to speak, at all times within sight of the gallows, do grow to care less about it; as, to compare good things with bad, an old soldier is not much affected by the chance of dying in battle. I can afford to admit all that is often said about the indifference of professional criminals to the gallows. Though of that indifference one-third is probably bravado and another third confidence that they shall have the luck to escape, it is quite probable that the remaining third is real. But the efficacy of a punishment which acts principally through the imagination, is chiefly to be measured by the impression it makes on those who are still innocent: by the horror with which it surrounds the first promptings of guilt; the restraining influence it exercises over the beginning of the thought which, if indulged, would become a temptation; the check which it exerts over the gradual declension towards the state--never suddenly attained--in which crime no longer revolts, and punishment no longer terrifies. (Hear, hear.) As for what is called the failure of death punishment, who is able to judge of that? We partly know who those are whom it has not deterred; but who is there who knows whom it has deterred, or how many human beings it has saved who would have lived to be murderers if that awful association had not been thrown round the idea of murder from their earliest infancy?”: John Stuart MILL, “Capital punishment”, pp. 268-269.

Algunos de quienes niegan el carácter disuasorio de la pena de muerte aducen el hecho correcto de que lo que más disuade al delincuente es la previsión de la posibilidad de ser descubierto y castigado más que el monto del castigo. Ello es cierto según lo expresado por diversos estudios. Pero del hecho de que el mayor disuasivo sea la previsibilidad de ser castigado, no se puede en caso alguno deducir que el monto o naturaleza del castigo no introduzcan una disuasión *adicional*. Ello es claramente falacioso. Para mostrar lo anterior, póngase a pensar el lector si no lo pensaría *más* a la hora de decidir si entrar con droga a Singapur que a la hora de ingresar con droga a cualquier país europeo, suponiendo que la posibilidad de ser descubierto en ambos países fuese la misma.

nos Estados europeos no ha aumentado el número de homicidios tras la abolición de la misma. Ello puede ser correcto, pero es irrelevante: todos dichos Estados abolieron la pena de muerte *después* de alcanzar un nivel muy bajo de criminalidad y *después* de que se hubiese creado una cultura de relativo respeto a la legalidad que, por sí sola, puede ahora disuadir a los individuos de cometer crímenes. Pero esa cultura de respeto a la legalidad, causada por el nivel bajo de criminalidad, fue a su vez causada por la aplicación de, entre otras, la pena de muerte. Ningún Estado europeo hubiese llegado a tener los bajos niveles de criminalidad que tienen hoy si se hubiese abstenido desde el inicio de aplicar la pena de muerte (de hecho, ni siquiera podría haber sobrevivido). De ahí que las estadísticas provenientes de tales Estados sean irrelevantes para determinar si la pena de muerte *en general* disuade o no. En países en los cuales no existía tal bajo nivel de criminalidad al momento de abolir la misma, la tasa de homicidios ha aumentado tras la abolición de la misma (es el caso de Chile). Que la pena de muerte se pueda abolir en ciertos Estados que *ya* gozan de bajos niveles de criminalidad y que ello no implique un aumento de la criminalidad, no significa en caso alguno que ello se replique en el caso de países que, en cambio, tienen un alto grado de criminalidad y son presa de grupos de crimen organizado²⁴.

Conviene recordar aquí que incluso el marqués de Beccaria, comúnmente considerado un abolicionista, en su notable *Dei delitti e delle pene* sostiene que, aunque la pena de muerte debe ser reducida, hay dos casos en los que sin embargo es necesaria y no debe ser abolida, y tales son, precisamente,

²⁴ Las falacias metodológicas de los estudios que pretenden demostrar el carácter no disuasorio de la pena de muerte en base a comparaciones entre países con situaciones muy diversas son muy bien mostradas en GOLDBERG, *op. cit.*

En ocasiones, los argumentos que dan quienes pretenden demostrar el carácter no disuasivo de la pena de muerte son más débiles todavía: dicen, correctamente, que ella no disuadirá al asesino profesional o al sicario. Eso no lo discute nadie: como dice Goldberg, ningún partidario de la pena de muerte sostiene que ella disuada al sicario. Ella, disuade, en cambio, a muchos de *volverse sicarios*: véase GOLDBERG, *op. cit.*, pp. 67-69. Esto ya lo había dicho Stuart Mill en el texto citado *supra*. No debemos preguntarnos si la pena de muerte disuade al sicario profesional, sino si disuade a jóvenes todavía inocentes de *ingresar* en los grupos de crimen organizado que ofrecen a tales jóvenes un “trabajo” fácil, que no requiere tediosos y largos estudios, que promete una remuneración mayor a la de los trabajos honestos, que incluye el “glamour” de portar armas, y que, por ende, se le aparece a muchos de tales jóvenes como un “trabajo” altamente atractivo, y cuya atracción la sociedad solo puede contrarrestar con la presentación vívida de cuál es el destino que ella asigna a quienes se dedican al sicariato: la muerte. Los primeros beneficiados con la reintroducción de la pena de muerte para el sicariato en Chile serían los jóvenes y menores de edad que actualmente son reclutados por grupos de crimen organizado y cuyo destino en la actualidad es, si tienen suerte, ir a la cárcel o a un centro del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (ex-SENAME), y si no la tienen, morir en ajustes de cuentas entre bandas rivales.

cuando solo ella pueda disuadir de cometer cierto crimen, o cuando solo ella incapacite a un criminal extremadamente peligroso²⁵.

2. CARTA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA PENA DE MUERTE (2015)

Esta carta fue enviada por el papa el 20 de marzo de 2015, y la transcribimos en extenso para luego comentarla:

*“Excelentísimo Señor
Federico Mayor
Presidente de la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte
Señor Presidente:*

Con estas letras, deseo hacer llegar mi saludo a todos los miembros de la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte, al grupo de países que la apoyan, y a quienes colaboran con el organismo que Ud. preside. Quiero además expresar mi agradecimiento personal, y también el de los hombres de buena voluntad, por su compromiso con un mundo libre de la pena de muerte y por su contribución para el establecimiento de una moratoria universal de las ejecuciones en todo el mundo, con miras a la abolición de la pena capital.

...

El Magisterio de la Iglesia, a partir de la Sagrada Escritura y de la experiencia milenaria del Pueblo de Dios, defiende la vida desde la concepción hasta la muerte natural, y sostiene la plena dignidad humana en cuanto imagen de Dios (cf. *Gen* 1,26). La vida humana es sagrada porque desde su inicio, desde el primer instante de la concepción, es fruto de la acción creadora de Dios (cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2258), y desde ese momento, el hombre, *única criatura a la que Dios ha amado por sí mismo*, es objeto de un amor personal por parte de Dios (cf. *Gaudium et spes*, 24).

Los Estados pueden matar por acción cuando aplican la pena de muerte, cuando llevan a sus pueblos a la guerra o cuando realizan ejecuciones extrajudiciales o sumarias. Pueden matar también por omisión, cuando no garantizan a sus pueblos el acceso a los medios esenciales para la vida. *‘Así como el mandamiento de ‘no matar’ pone un límite claro para asegurar el valor de la vida humana, hoy tenemos que decir ‘no a una economía de la exclusión y la inequidad’ (Evangelii gaudium, 53).*

²⁵ Cfr, el siguiente pasaje de *Dei delitti e delle pene*, comúnmente omitido al exponer la doctrina de Beccaria: “La morte di un cittadino non può credersi necessaria che per due motivi. Il primo, quando anche privo di libertà egli abbia ancora tali relazioni e tal potenza che interessi la sicurezza della nazione” y “quando la di lui morte fosse il vero ed unico freno per distogliere gli altri dal commettere delitti, secondo motivo per cui può credersi giusta e necessaria la pena de morte”: Cesare BECCARIA, *Dei delitti e delle pene*, pp. 62-63.

*La vida, especialmente la humana, pertenece sólo a Dios. Ni siquiera el homicida pierde su dignidad personal y Dios mismo se hace su garante. Como enseña san Ambrosio, Dios no quiso castigar a Caín con el homicidio, ya que quiere el arrepentimiento del pecador y no su muerte (cf. *Evangelium vitae*, 9).*

En algunas ocasiones es necesario repeler proporcionalmente una agresión en curso para evitar que un agresor cause un daño, y la necesidad de neutralizarlo puede conllevar su eliminación: es el caso de la legítima defensa (cf. *Evangelium vitae*, 55). Sin embargo, los presupuestos de la legítima defensa personal no son aplicables al medio social, sin riesgo de tergiversación. Es que cuando se aplica la pena de muerte, se mata a personas no por agresiones actuales, sino por daños cometidos en el pasado. Se aplica, además, a personas cuya capacidad de dañar no es actual sino que ya ha sido neutralizada, y que se encuentran privadas de su libertad.

Hoy día la pena de muerte es inadmisibile, por cuanto grave haya sido el delito del condenado. Es una ofensa a la inviolabilidad de la vida y a la dignidad de la persona humana que contradice el designio de Dios sobre el hombre y la sociedad y su justicia misericordiosa, e impide cumplir con cualquier finalidad justa de las penas. No hace justicia a las víctimas, sino que fomenta la venganza.

Para un Estado de derecho, la pena de muerte representa un fracaso, porque lo obliga a matar en nombre de la justicia. Escribió Dostoevskij: '*Matar a quien mató es un castigo incomparablemente mayor que el mismo crimen. El asesinato en virtud de una sentencia es más espantoso que el asesinato que comete un criminal*'. Nunca se alcanzará la justicia dando muerte a un ser humano.

La pena de muerte pierde toda legitimidad en razón de la defectiva selectividad del sistema penal y frente a la posibilidad del error judicial. La justicia humana es imperfecta, y no reconocer su falibilidad puede convertirla en fuente de injusticias. Con la aplicación de la pena capital, se le niega al condenado la posibilidad de la reparación o enmienda del daño causado; la posibilidad de la confesión, por la que el hombre expresa su conversión interior; y de la contrición, pórtico del arrepentimiento y de la expiación, para llegar al encuentro con el amor misericordioso y sanador de Dios.

La pena capital es, además, un recurso frecuente al que echan mano algunos regímenes totalitarios y grupos de fanáticos, para el exterminio de disidentes políticos, de minorías, y de todo sujeto etiquetado como 'peligroso' o que puede ser percibido como una amenaza para su poder o para la consecución de sus fines. Como en los primeros siglos, también en el presente la Iglesia padece la aplicación de esta pena a sus nuevos mártires.

La pena de muerte es contraria al sentido de la *humanitas* y a la misericordia divina, que debe ser modelo para la justicia de los hombres. Implica un trato cruel, inhumano y degradante, como también lo es la angustia previa al momento de la ejecución y la terrible espera entre el dictado de la sentencia y la aplicación de la pena, una 'tortura' que, en nombre del debido proceso, suele durar muchos años, y que en la antesala de la muerte no pocas veces lleva a la enfermedad y a la locura.

...

En la actualidad, no sólo existen medios para reprimir el crimen eficazmente sin privar definitivamente de la posibilidad de redimirse a quien lo ha cometido (cf. *Evangelium vitae*, 27), sino que se ha desarrollado una mayor sensibilidad moral con relación al valor de la vida humana, provocando una creciente aversión a la pena de muerte y el apoyo de la opinión pública a las diversas disposiciones que tienden a su abolición o a la suspensión de su aplicación (cf. *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, n. 405).

...

Me despido encomendándolos al Señor Jesús, que en los días de su vida terrena no quiso que hiriesen a sus perseguidores en su defensa – ‘Guarda tu espada en la vaina’ (Mt 26,52)–, fue apresado y condenado injustamente a muerte, y se identificó con *todos* los encarcelados, culpables o no: ‘Estuve preso y me visitaron’ (Mt 25,36). Él, que frente a la mujer adúltera no se cuestionó sobre su culpabilidad, sino que invitó a los acusadores a examinar su propia conciencia antes de lapidarla (cf. Jn 8,1-11), les conceda el don de la sabiduría, para que las acciones que emprendan en pos de la abolición de esta pena cruel, sean acertadas y fructíferas”²⁶.

Hasta ahí la cita. Analicemos ahora sus dichos. Dice el pontífice:

“El Magisterio de la Iglesia, a partir de la Sagrada Escritura y de la experiencia milenaria del Pueblo de Dios, defiende la vida desde la concepción hasta la muerte natural, y sostiene la plena dignidad humana en cuanto imagen de Dios (cf. *Gen* 1,26). La vida humana es sagrada porque desde su inicio, desde el primer instante de la concepción, es fruto de la acción creadora de Dios (cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2258), y desde ese momento, el hombre, *única criatura a la que Dios ha amado por sí mismo*, es objeto de un amor personal por parte de Dios (cf. *Gaudium et spes*, 24)”²⁷.

Más adelante agrega:

“La vida, especialmente la humana, pertenece sólo a Dios. Ni siquiera el homicida pierde su dignidad personal y Dios mismo se hace su garante. Como enseña san Ambrosio, Dios no quiso castigar a Caín con el homicidio, *ya que quiere el arrepentimiento del pecador y no su muerte* (cf. *Evangelium vitae*, 9)”²⁸.

Aquí hay mencionados dos argumentos: la pena de muerte atentaría contra la dignidad humana y contra el carácter sagrado de la vida humana.

Empecemos con la dignidad humana. Como expresan Feser y Besette, la pretensión de que la pena de muerte atenta contra la dignidad humana

²⁶ FRANCISCO, “Carta al presidente de la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte”.

²⁷ *Op. cit.*

²⁸ *Op. cit.*

“es presentada a menudo como si fuese obvia”²⁹, y no nos parece obvia en absoluto. Podemos compartir la afirmación del papa de que el homicida no pierde su dignidad personal, pero no que ello implique que no deba ser ejecutado. De hecho, ningún partidario serio de la pena de muerte ha afirmado jamás que el criminal pierda su dignidad humana. Lo que afirman es que pierde su derecho a la vida. O, más bien, que él mismo se despojó de tal derecho.

Francisco no define qué entiende por dignidad humana, y parece ocupar la concepción “popular” al uso en el discurso contemporáneo según la cual sería un estatus que a uno le ha de traer solo ventajas, y en base al cual se pueden hacer las exigencias más disparatadas. Cuando no hay otro argumento para reclamar algo, se apela a que tal cosa la exige la dignidad humana. La dignidad humana sería fuente de puros derechos, y nunca de deberes. De puras ventajas, y nada de desventajas. Se es digno para lo bueno, pero no para lo malo.

Pero existe un concepto filosófico de dignidad compartido por autores tan diversos como santo Tomás y Kant, que difiere parcialmente del popular, pero es mucho más coherente, y además resulta compatible con la creencia de que, en ocasiones, el modo de tratar a alguien como ser digno es castigándolo con la muerte.

Nadie podrá negar cuán profunda fue la defensa kantiana de la dignidad humana. La dignidad es el valor de aquello que es fin en sí mismo, y solo los seres racionales tienen tal valor. Tratar a alguien como ser digno, es tratarlo como un fin en sí mismo y no como un mero medio.

Sin embargo, se pregunta Kant, ¿cuál es la fuente de la dignidad humana, por qué el hombre, a diferencia del animal, es digno? Porque tiene libertad de la voluntad³⁰. Por ello, tratar a un ser humano como ser digno es tratarlo como ser libre.

Hasta ahí muchos lectores estarán felices. Todos quieren que los traten como seres libres y no como inmaduros. Pero, y aquí viene lo que a tantos lectores contemporáneos tal vez no les guste tanto, pero que viene *lógicamente* exigido por el razonamiento kantiano: el modo de tratar a alguien como ser libre, cuando ha cometido un crimen, es tratarlo como responsable. Si no

²⁹ FESER & BESETTE, *op. cit.*, p. 63.

³⁰ La libertad de la voluntad, según Kant, no puede ser demostrada, pero debe ser postulada como condición de posibilidad del actuar moral. La crítica de la razón teórica ha mostrado que puede ser postulada, no obstante no ser objeto de experiencia posible, en cuanto dicha crítica ha mostrado que el dominio de lo pensable excede el de lo conocible, de modo que pueden ser postulados ítems como Dios, la inmortalidad del alma o la libertad de la voluntad, que no son contradictorios en sí mismos y cuya existencia resulta condición de posibilidad del actuar moral.

lo hago responsable de lo que hizo, si no lo hago pagar por lo que hizo, no lo estoy tratando como ser libre y, en consecuencia, como un fin en sí mismo.

Y, agrega Kant, la única medida del castigo que permite hacer realmente responsable a alguien por el crimen cometido es la equivalencia. Si bien esta equivalencia no siempre se puede aplicar de modo exacto, en el caso del homicidio es claro que lo único cualitativa y cuantitativamente equivalente al crimen es la pena de muerte. Vale decir, la dignidad del delincuente exige que sea castigado con la muerte, porque solo con tal castigo, no con uno menor, se le hace responsable de su acción libre. Cualquier castigo menor lo trataría como algo menos que un ser libre y, por consiguiente, como algo menos que un fin en sí mismo³¹.

Así, el concepto filosófico de dignidad como el estatus de un ser que es fin en sí mismo, lejos de ser fuente de “puras cosas buenas”, es el que exige un castigo proporcional –no menor– al crimen, y en el caso del homicidio solo la pena de muerte satisface ese criterio. De tal manera, enseña Kant, al ejecutar al criminal, lejos de atentar contra su dignidad, lo honramos como ser libre³². Como dice Torbjörn Tännsjö, en una tal concepción, para el asesino, “su ejecución... puede ser entendida como un acto de respeto. Recibe lo que merece”³³.

Y el razonamiento de santo Tomás de Aquino es el mismo. También él afirma que la dignidad humana radica en la libertad de la voluntad, y agrega que, precisamente por ello, el hombre es imagen de Dios, porque tiene libertad de la voluntad. Pero tratarlo como ser libre puede exigir que se le castigue con la pena de muerte, si solo tal castigo permite hacerlo *plenamente* responsable de su acción ilícita³⁴.

Así, el concepto filosófico de dignidad, lejos de ser fuente de “puras cosas buenas”, como parecen entenderlo Francisco y tantas personas en la actua-

³¹ Véase Immanuel KANT, *Metaphysik der Sitten, Rechtslehre*, A 195-205 / B 225-235.

³² En el mismo sentido, FESER & BESETTE, *op. cit.*, p. 63: “Indeed, like other defenders of the death penalty, we would argue that it actually *affirms* human dignity precisely because, in inflicting on the offender a punishment proportionate to his offense, it treats him as a free and rational agent who is fully responsible for his behavior, rather than as a mere animal or a robot”. Y, citando a Louis Pojman, muestran el siguiente dilema que enfrenta quien niegue la licitud de la pena de muerte apelando a la dignidad humana: “Either a murderer has inherent dignity as a free being or he does not. If he does, then because he is responsible for his crime, he can legitimately have inflicted upon him a penalty proportionate to his offense, which would be death. If he does not, then he is no better than a beast, and beasts can legitimately be put to death. Either way, the penalty of death is legitimate. And either way, there is no affront to human dignity”: FESER & BESETTE, *op. cit.*, p. 75.

³³ TÄNNSJÖ, *op. cit.*, p. 486.

³⁴ Santo Tomás, a diferencia de Kant, decía que la pena de muerte era lícita, pero no que fuese necesaria, en el caso del homicidio.

lidad, trae consigo ventajas y desventajas. ¿Y podría ser de otro modo? ¿Acaso no consideramos que ser padre, o madre son cosas maravillosas, que enriquecen a la persona, y sabemos, sin embargo, que traen consigo no solo ventajas, sino también cargas, algunas incluso legales? ¿No sucede esto también con el tener amigos, que es una cosa maravillosa, pero que también exige cosas demandantes en ocasiones, incluso hasta el dar la vida por ellos? ¿Por qué habría de ser distinto con el concepto de dignidad?

Así, el filósofo clásico afirma que el criminal mantiene su dignidad, pero ha perdido su derecho a la vida, *por su culpa*, no porque alguien se lo haya quitado. Él se lo quitó.

Agreguemos todavía que, si algún contradictor pretende que es imposible perder así el derecho a la vida, que nunca se puede matar a un culpable, le va a resultar muy difícil, si no imposible, justificar el matar en legítima defensa o en una guerra defensiva. No creemos que algún contradictor llegue a tanto como para negar la licitud de matar en legítima defensa. Pues bien: tanta dignidad tiene el agresor actual como el pasado. Si el problema fuese la dignidad, no se podría matar tampoco al agresor actual³⁵. ¿Quiere

³⁵ Algunos abolicionistas de la pena de muerte podrían objetar que en la legítima defensa no se intenta la muerte del agresor, sino solo la propia defensa, de modo que estrictamente el acto de quien se defiende no es un acto de matar. Se pueden basar en que, precisamente, santo Tomás introduce el principio del doble efecto para explicar la licitud de la legítima defensa. Tal dice, por ejemplo, John Finnis, quien ahora niega la licitud de la pena de muerte, pero sostiene que se puede aceptar el “matar” en legítima defensa o en una guerra defensiva (él dice que solo la guerra defensiva puede ser justa) mediante aplicación del principio del doble efecto.

Sin embargo, hemos mostrado en Carlos ISLER, *Thomistic Tradition and Human Rights*, pp. 161-162, siguiendo parcialmente a Suzanne Uniacke, que no todas las instancias de legítima defensa pueden explicarse por aplicación del principio del doble efecto. Hay casos en los que necesariamente se debe intentar la muerte del agresor como condición de la salvación propia o de terceros, condición que excluye la aplicación del principio del doble efecto, que siempre exige que el efecto malo sea solo tolerado, nunca querido, y que éste no sea un medio para el efecto bueno.

Un ejemplo es el siguiente: supongamos que un grupo terrorista toma un conjunto de rehenes y amenaza con detonar una bomba en el edificio en el cual se encuentran en caso de intento de rescate por parte de la policía. Supongamos que alguno de esos terroristas tiene además en su poder el detonador de la bomba. La policía puede muy bien llegar a la conclusión de que la única manera de proceder a la operación de rescate incluye el matar al terrorista con un francotirador, antes de que comience la operación, porque, de quedar vivo, podría tal terrorista activar el detonador. Es claro que, en este caso, el francotirador tiene necesariamente que querer la muerte del terrorista como medio para salvar a los inocentes, lo que excluye la posibilidad de aplicar el principio del doble efecto. El principio del doble efecto exige que el efecto malo no sea un medio para el bueno. Por ende, la licitud (difícilmente negable) del matar a tal terrorista no puede ser explicada mediante el principio del doble efecto. De lo cual se sigue que hay instancias claras en las que es lícito matar a un *culpable* como parte de la legítima defensa propia o de terceros.

el abolicionista de la pena de muerte decirnos, también, que tenemos que dejarnos matar, a nosotros o a nuestras familias, por un agresor actual si somos asaltados? ¿Que no podemos defender nuestro país si éste es atacado?

En efecto, si la objeción a la pena de muerte se basa en la dignidad humana o en el carácter sagrado de la vida humana, entonces es simplemente *imposible* explicar la posibilidad de matar en legítima defensa o en una guerra defensiva. Es usual que, cuando a los abolicionistas de la pena de muerte se les pregunte si se puede matar en legítima defensa, digan “ahí sí, pero es que hay una agresión actual”. El problema es que si la razón por la cual no se pudiese aplicar la pena de muerte fuese la dignidad humana o el carácter sagrado de la vida humana, entonces daría exactamente lo mismo que hubiese una agresión actual: no se podría matar al agresor. Francisco o los abolicionistas que se basan en el concepto de dignidad humana –entendida a su manera– o el carácter sagrado de la vida humana nunca explican cómo puede ser, entonces, posible la legítima defensa³⁶. *Tanta dignidad humana tiene, y tan sagrada es la vida del agresor actual que la del agresor pasado*. Tomado en serio, el principio aducido por el papa llevaría a impedir matar en legítima defensa. Si el argumento contra la pena de muerte es la dignidad humana o el carácter sagrado de la vida humana, entonces con la pena de muerte cae la legítima defensa también.

Sigamos: asevera Francisco que la vida humana es sagrada. En otro texto, nos dirá que pertenece a Dios, que es su solo juez.

Pues bien: estamos totalmente de acuerdo en que la vida humana es sagrada. Pero el problema es que el papa olvida otro aspecto de la doctrina política tradicional católica que, además, *se deriva del carácter sagrado de la vida humana*, a saber: que el poder político viene de Dios³⁷. Si la vida hu-

De ahí que toda la tradición clásica dijese al unísono que el precepto moral “no matar” solo es absoluto respecto de los *inocentes*. De lo contrario, se impedirían, al menos, casos claros de legítima defensa.

³⁶ O rehuyen la respuesta diciendo que en la legítima defensa hay que tratar de usar medios no letales, “disparar a las piernas”, o algo por el estilo. Por supuesto que, si es posible, se deben usar medios no letales. Pero es claro que hay casos en los cuales no se pueden usar sino medios letales, hay casos en los cuales no se alcanza a apuntar a las piernas, o hacerlo pone en riesgo al propio defensor o su familia. Argumentos del tipo “hoy existen armas de electrochoque” (¿Y si el agresor viene con un fusil de asalto, se le debe responder solo con un arma de electrochoque?) son absurdos en un debate que pretende determinar si en todas las situaciones, y no solo en algunas, está prohibida o no cierta práctica. Más que respuestas, son intentos de evadir el responder.

³⁷ Esta doctrina la había afirmado ya Jesucristo en su diálogo con Pilato. Además está en la Carta de San Pablo a los Romanos.

Por supuesto que esto no significa en caso alguno que Dios nombre a tal o cual gobernante, o a tal o cual forma de gobierno, sino solo que la potestad política procede de Dios, siendo los pueblos libres de moldearla como mejor les acomode. La llamada “teoría del derecho divino de los reyes”, en cambio, es una perversión de la verdadera doctrina cristiana.

mana es sagrada –por provenir de Dios–, entonces también el poder político viene de Dios. Así, con plena coherencia, santo Tomás puede afirmar que la vida humana pertenece solo a Dios y, sin embargo, el gobernante, ejerciendo de vicario de Dios en pos del bien común, puede ejercer tal poder dado por Dios de ejecutar a un culpable si lo exige el bien común. Francisco menciona solo una parte de la doctrina tradicional, y deja de lado la segunda –que además viene exigida por la primera–, que explica de modo pleno por qué el gobernante puede castigar con la pena de muerte a quien tiene la vida regalada por Dios. Así, santo Tomás de Aquino dice que

“los hombres que en la Tierra gobiernan sobre otros son como ejecutores de la Divina Providencia. Pues Dios, de acuerdo al orden de su Providencia, rige a las cosas inferiores por medio de las superiores, como es manifiesto de lo dicho anteriormente. Por ende, nadie peca por ejecutar el orden de la divina providencia. Pero este orden de la divina providencia prescribe que los buenos sean premiados, y los malos castigados, como es manifiesto por lo dicho anteriormente. Por ende, no pecan los hombres que gobiernan a otros, en cuanto premian a los buenos, y castigan a los malos”³⁸.

Por ende, el argumento a partir del carácter sagrado de la vida humana tampoco funciona. Y de funcionar, impediría la legítima defensa cuando esta solo pueda ser letal.

El pontífice agrega luego lo siguiente:

“En algunas ocasiones es necesario repeler proporcionadamente una agresión en curso para evitar que un agresor cause un daño, y la necesidad de neutralizarlo puede conllevar su eliminación: es el caso de la legítima defensa (cf. *Evangelium vitae*, 55). Sin embargo, los presupuestos de la legítima defensa personal no son aplicables al medio social, sin riesgo de tergiversación. Es que cuando se aplica la pena de muerte, se mata a personas no por agresiones actuales, sino por daños cometidos en el pasado. Se aplica, además, a personas cuya capacidad de dañar no es actual sino que ya ha sido neutralizada, y que se encuentran privadas de su libertad”³⁹.

Este párrafo es muy enigmático. Dice el papa que la pena de muerte no se puede asimilar a la legítima defensa porque la agresión no es actual sino pasada. Lo que literalmente se deduce de aquí es que es lícito matar a alguien si hay una agresión actual (con lo que el papa estaría reconociendo que en al

³⁸ “Homines qui in terris super alios constituuntur, sunt quasi divinae providentiae executores: Deus enim, per suae providentiae ordinem, per superiora inferiora exequitur, ut ex supra dictis patet. Nullus autem ex hoc quod exequitur ordinem divinae providentiae, peccat. Habet autem hoc ordo divinae providentiae, ut boni praemiantur et mali puniantur, ut ex supra dictis patet. Non igitur homines qui aliis praesunt, peccant ex hoc quod bonos remunerant et puniunt malos”: *Summa contra Gentiles*, III, 146, 2.

³⁹ FRANCISCO, “Carta al...”, *op. cit.*

menos esta circunstancia se podría matar a alguien, no obstante la dignidad del agresor y el que su vida pertenezca a Dios). Vale decir, si se interpreta en su literalidad lo que manifiesta Francisco aquí, se entiende que según él, no obstante cuán sagrada sea la vida humana, se puede matar a una persona en legítima defensa, pero que ello no se aplica a la pena de muerte, porque ahí la agresión ya pasó.

Decimos que es enigmático este pasaje porque, al decir el papa que la razón por la cual no se puede asemejar la pena de muerte a la legítima defensa es que, en un caso, la agresión es pasada, y en el otro, actual o inminente, está implicando claramente que *en este último caso sí se puede matar a alguien, no obstante su dignidad personal de hijo de Dios*. Y con ello estaría echando por tierra todo su argumento de la imposibilidad de matar a alguien en base a su dignidad personal.

Si hubiese querido diferenciar a la pena de muerte de la legítima defensa sin incurrir en esta contradicción con lo que ya había dicho antes, lo que debería haber dicho es que en la legítima defensa no se intenta la muerte del agresor, sino la propia defensa, y en la pena de muerte sí se intenta tal muerte⁴⁰. Es la única manera de evitar la objeción de que, al permitir matar en legítima defensa, ya no se cree en el carácter sagrado de la vida humana o en la dignidad del hombre. Pero el papa aquí aduce un argumento incompatible con su propia afirmación precedente de que la vida humana es inviolable. Está diciendo: “no se puede matar nunca al ser humano, *excepto* cuando hay agresión actual o inminente”. Y al introducir una *excepción*, hace caer todo lo afirmado sobre el carácter inviolable de la vida humana. Lo lógico hubiese sido decir que la legítima defensa *no es excepción*, porque lo intentado no es la muerte del agresor. Como se ve, el papa argumenta mal aquí nuevamente al introducir una excepción –el matar en legítima defensa– a un principio cuyo carácter absoluto –nunca se debe matar a nadie, sea culpable o inocente– era la base de su negación de la licitud de la pena de muerte. Es decir, se contradice.

A continuación dice:

“En la actualidad, no sólo existen medios para reprimir el crimen eficazmente sin privar definitivamente de la posibilidad de redimirse a quien lo ha cometido (cf. *Evangelium vitae*, 27), sino que se ha desarrollado una mayor sensibilidad moral con relación al valor de la vida humana, provocando una creciente aversión a la pena de muerte y el apoyo de la opinión pública a las diversas disposiciones que tienden a su abolición o a la suspensión de su aplicación (cf. *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, n. 405)”⁴¹.

⁴⁰ Sin embargo, como dijimos anteriormente, el principio del doble efecto no explica todas las instancias de matar en legítima defensa.

⁴¹ FRANCISCO, “Carta al...”, *op. cit.*

Ya hemos tratado el tema de los medios para reprimir el crimen. Respecto de que se ha desarrollado “una mayor sensibilidad moral con relación al valor de la vida humana”, ello es claramente falso, como muestra la legislación cada vez más permisiva del aborto y la eutanasia. Y respecto de la “creciente aversión a la pena de muerte y el apoyo de la opinión pública a las diversas disposiciones que tienden a su abolición o a la suspensión de su aplicación” por parte de la opinión pública, ello es otra vez falso a la luz de las encuestas⁴².

⁴² La más reciente encuesta indica que, en Chile, un 65,7% se encuentra a favor de la misma: www.elmostrador.cl/noticias/pais/2025/03/25/signos-657-de-los-encuestados-a-favor-de-reponer-la-pena-de-muerte/

Este apoyo abrumador a la pena de muerte en Chile no es algo circunstancial: una encuesta del 2009 indicaba un apoyo a la misma por parte del 63% de la población: www.latercera.com/diario-impreso/encuesta-63-apoya-pena-de-muerte-en-casos-de-extrema-crueldad/#

Otra del 2020 indica un apoyo a la misma del 67% de la población: www.24horas.cl/nacional/pulso-ciudadano-el-67-aprueba-que-chile-restablezca-la-pena-de-muerte-4393359

No obstante la campaña contra la pena de muerte emprendida por organizaciones auto-denominadas de defensa de los derechos humanos, como Amnistía Internacional, u organismos de la Unión Europea y Naciones Unidas, y pese al tabú que a nivel académico tales organizaciones han impuesto, prohibiendo siquiera discutir el tema, la popularidad de la pena de muerte sigue siendo muy alta en casi todo el mundo.

Así, en Perú, según una encuesta de 2018, un 87% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo con la pena de muerte: www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2018-02/opinion-data-febrero-2018.pdf

La más reciente encuesta al respecto en Brasil, de 2018, muestra que el 57% de los brasileños apoyaba la reintroducción de la pena de muerte, subiendo desde el 47% que la apoyaba en 2008: véase <https://oglobo.globo.com/politica/datafolha-apoio-pena-de-morte-no-brasil-sobe-para-57-22264931>. Esta encuesta muestra que quienes más la apoyan son los jóvenes (desmintiendo al cardenal Fisichella), los más pobres, y los católicos (que se atienen así al magisterio perenne de la Iglesia y no al personal del papa Francisco).

Más aun: la apariencia de condena universal a la misma en los países de la misma Unión Europea es claramente una falsificación de la realidad presentada por tales organismos. Incluso ahí donde es mayoritariamente rechazada por la población, sigue habiendo una minoría importante que la apoya. Así, en Italia, según una encuesta de 2024, un 31% de la población apoya la reintroducción de la pena de muerte: www.swg.it/pa/attachment/65d4784c0cf6c/Radar_12%20-%2018%20febbraio%202024.pdf

En Francia, una reciente encuesta de Ipsos muestra que *la mayoría* de la población apoya la reintroducción de la pena de muerte: véase www.rfi.fr/en/france/20200917-new-poll-shows-jump-in-number-of-french-people-in-favour-of-the-death-penalty.

En la Europa extracomunitaria, en el Reino Unido, según una encuesta de 2022, más de la mitad de los británicos apoya la reintroducción de la pena de muerte: <https://yougov.co.uk/politics/articles/41640-britons-dont-tend-support-death-penalty-until-you->

En Japón cerca del 80 % de la población muestra apoyarla: www.nippon.com/en/japan-data/h02327/

Por todo lo anterior es tan extraño el tabú académico sobre el tema. Es difícil imaginar una brecha más grande, en el mundo contemporáneo, entre la burbuja académica y la gente común que en este tema.

En muchos países, de hecho, el apoyo popular a la misma ha aumentado, en especial en los países que el papa Francisco llamaba de las “periferias”, vale decir, aquellos a quienes dirigía especialmente su mensaje. La opinión mayoritaria en contra existe solo en los países más ricos de la Unión Europea. Francisco siempre dijo que hay que escuchar a las periferias. Esta sería una buena oportunidad.

Más adelante, afirma lo siguiente:

“Con la aplicación de la pena capital, se le niega al condenado la posibilidad de la reparación o enmienda del daño causado; la posibilidad de la confesión, por la que el hombre expresa su conversión interior; y de la con-

Es claro, por otro lado, que esta brecha se debe a que muchos en la academia no se atreven a manifestar su opinión a favor de la pena de muerte, temerosos de ser “cancelados”, lo que genera una sensación de opinión mayoritaria de la misma en contra de la pena de muerte que no es necesariamente real, o bien porque es realmente mayoritaria solo dentro de quienes se dedican a enseñar ciertas materias, como derecho internacional de los derechos humanos u otras disciplinas afines. Por ello tal vez algunos prefieren dedicarse a otras áreas del derecho, donde no tengan que pronunciarse sobre el tema, dejando las áreas del derecho internacional de los derechos humanos y afines a los abolicionistas y a los woke.

Así, la presunta “condena universal” de esta “cruel práctica” no es nada real, como pretenden los abolicionistas. Es un mito. Gary Becker, Nobel de Economía de 1992, al comenzar un texto defendiendo la pena de muerte, dice que “European governments are adamantly opposed to capital punishment –the European Union bans it outright– and some Europeans consider its use in the United States barbaric”: Gary BECKER, “The Morality of Capital Punishment”. Todo ello es correcto: los *gobiernos* europeos se oponen a la pena capital, lo mismo que la *Unión Europea*, y *algunos* europeos la consideran bárbara. Pero el 65% de los chilenos, 87% de los peruanos, 80% de los japoneses, entre muchos otros, la consideran no “bárbara” sino legítima y justa. Es discutible incluso que *la mayoría* de los *ciudadanos* europeos se opongan a ella (recuérdense las encuestas sobre Francia y Gran Bretaña). De ahí que sean falsas las expresiones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que “es cada vez mayor el consenso acerca de la abolición universal de la pena de muerte” (¿dónde hicieron la encuesta, en las oficinas de la ONU?) La risible afirmación se puede leer aquí: www.ohchr.org/es/topic/death-penalty

Esta brutal brecha entre la burbuja del mundo académico y el mundo real es también constatada por Flanders para el caso de Estados Unidos: “This lack of prominent defenders of the death penalty is a puzzling state of affairs, and not least because of the large disconnect that exists between the academic mainstream and popular opinion. Usually, when there is strong public support for a measure, there are at least some academic backers, and not merely in the cocktail party sense of provocatively supporting the death penalty but actually taking a position in a law review article or a book. There is, again, little of this on display, especially in legal academia”: FLANDERS, *op. cit.*, p. 597.

Así, terminaremos el tema de la popularidad citando una encuesta internacional de la Fondation pour l’innovation politique, un think tank que se autodefine como “liberal y progresista”, que reconoce que el 59 % de la población de los países democráticos a nivel mundial la apoyaba en 2019, y especialmente los más jóvenes dentro de la población: “Le monde démocratique est majoritairement favorable à la peine de mort”. Véase www.fondapol.org/etude/enquete-planetaire-democraties-sous-tension-volume-i-les-enjeux/

trición, pórtico del arrepentimiento y de la expiación, para llegar al encuentro con el amor misericordioso y sanador de Dios⁴³.

Este argumento fue respondido por santo Tomás hace varios siglos. En efecto, sostiene que, lejos de impedir la conversión del criminal, la pena de muerte la facilita. Después de todo, es obvio que quien sabe que va a ser ejecutado lo más probable es que se confiese, o rece, o haga algo así, aun si ni siquiera es muy creyente, “por si acaso”. Así, además, lo indica la experiencia en Estados Unidos. Muchos de los condenados, al momento de la ejecución, piden disculpas públicas por el crimen cometido. Y, como dice santo Tomás, si no hace tal cuando sabe que va a ser ejecutado y no tiene nada que perder con pedir perdón, entonces es casi imposible pensar que lo habría de hacer después⁴⁴. Así, desde un punto de vista cristiano, se puede perfectamente sostener que la pena de muerte salva no solo vidas de inocentes, sino también almas de culpables.

Es más: la misma suposición de que el tiempo en la cárcel va a llevar al criminal a arrepentirse es poco creíble a nivel estadístico. Como expresan Feser y Besette, “muchos criminales, después de todo, solo son *endurecidos* para obrar mal durante su tiempo en prisión con otros criminales”⁴⁵. Resulta bastante más plausible que, si el criminal se va a convertir, lo hará si sabe que va a ser ejecutado que durante una estadía en prisión. Ello, sin contar con que, durante dicha estadía, él mismo va a endurecer en el crimen a otros criminales menos experimentados. En efecto, es sabido que las cárceles son, aquí y en todo el mundo, más escuelas del crimen que de otra cosa. Y los principales “profesores” en tales escuelas son, precisamente, los sicarios, jefes del crimen organizado y asesinos en serie. Poco probable resulta que se conviertan en su estadía en la cárcel. Mucho más lo es que endurezcan a los criminales primerizos en su carrera criminal.

Del mismo modo, nos dice el papa lo siguiente:

“La pena de muerte es contraria al sentido de la *humanitas* y a la misericordia divina, que debe ser modelo para la justicia de los hombres. Implica un trato cruel, inhumano y degradante, como también lo es la angustia

⁴³ FRANCISCO, “Carta al...”, *op. cit.*

⁴⁴ “Quod vero mali, quandiu vivunt, emendari possunt, non prohibet quin iuste possint occidi: quia periculum quod de eorum vita imminet, est maius et certius quam bonum quod de eorum emendatione expectatur. Habent etiam in ipso mortis articulo facultatem ut per poenitentiam convertantur ad Deum. Quod si adeo sunt obstinati quod etiam in mortis articulo cor eorum a malitia non recedit, satis probabiliter aestimari potest quod nunquam a malitia resipiscant”: *Summa Contra Gentiles* III, 146, 8.

⁴⁵ FESER & BESETTE, *op. cit.*, p. 73.

previa al momento de la ejecución y la terrible espera entre el dictado de la sentencia y la aplicación de la pena, una ‘tortura’ que, en nombre del debido proceso, suele durar muchos años, y que en la antesala de la muerte no pocas veces lleva a la enfermedad y a la locura”⁴⁶.

La pena de muerte sería una especie de “tortura” porque el condenado sabe que va a morir. Pues bien, nos parece que la mejor respuesta a esa objeción es la dada por Torjbörn Tännsjö:

“¿Es el mero hecho de saber que serás matado por otros en un cierto momento terrible en cuanto tal? Me parece que no. La muerte puede ser no deseada en cuanto tal, pero el hecho de que tenga lugar en un cierto momento que uno conoce antes de que ocurra, y de modo indoloro, debería ser más bien una fuente de tranquilidad más que de desesperación. Da espacio para prepararse, para hacer una revisión de la propia vida, y para culminar relaciones. Algunas personas reciben de su doctor la noticia de que morirán pronto. Esto significa que tienen la misma posibilidad de culminar sus vidas. Esto es normalmente visto como algo positivo. Algunas personas piensan, cuando el doctor les dice que su enfermedad es fatal y que les espera una muerte temprana, ‘¿por qué me pasó esto a mí?’ El asesino tiene una ventaja sobre ellos. Conoce la respuesta a esta pregunta”⁴⁷.

Francisco aduce, en ocasiones, textos bíblicos en apoyo de su posición. Así, al final de la carta dice que

“Él, que frente a la mujer adúltera no se cuestionó sobre su culpabilidad, sino que invitó a los acusadores a examinar su propia conciencia antes de lapidarla (cf. *Jn* 8,1-11)”⁴⁸.

El texto de Jesús ante la mujer adúltera ha sido, probablemente, uno de los textos más mal utilizados del *Nuevo Testamento*. En efecto, es común que, cuando se descubre a alguien haciendo algo malo, en vez de reconocer su error, diga “el que esté libre de pecado, que tire la primera piedra”. Se ha transformado, en la cultura popular –no en su sentido original–, en un exculpante de cualquier actuación mala.

Así, también se lo mal utiliza aquí en defensa de la tesis de la ilicitud de la pena de muerte⁴⁹.

Pues bien: nosotros no pretendemos ser capaces de exponer cuál sea el sentido profundo de tal pasaje del Evangelio de san Juan, para lo cual ca-

⁴⁶ FRANCISCO, “Carta al...”, *op. cit.*

⁴⁷ TÄNNSJÖ, *op. cit.*, p. 485.

⁴⁸ FRANCISCO, “Carta al...”, *op. cit.*

⁴⁹ Y también lo citan otros abolicionistas cristianos, como apoyo a la tesis de que la pena de muerte es incompatible con el Evangelio: véase Eduardo VALENZUELA, “Un argumento cristiano contra la pena de muerte”, p. 118.

recemos de la necesaria competencia. Pero sí tenemos claro qué es lo que *no* quiere decir. Y no quiere decir que la pena de muerte sea ilícita.

Para demostrar lo anterior, piense el lector qué habría pasado si, en vez de una mujer adúltera, hubiesen llevado ante Jesús a un peligroso criminal y le hubiesen preguntado si es lícito, como lo indica la ley del César, ajusticiarlo. Si en vez de decirle, “Maestro... esta mujer ha sido sorprendida en flagrante adulterio. Moisés en la Ley nos mandó lapidar a mujeres así; ¿tú qué dices?” (Jn, 8, 4-5)⁵⁰, le hubiesen dicho:

“Maestro, hemos capturado a este peligroso narcotraficante, de nombre Pablo Escobar Gaviria, que ha sembrado el terror en nuestra comarca. El César nos ordenó ejecutar a tales personas previo un justo y racional procedimiento. ¿Tú, qué dices?”.

Pues bien, ante tal situación, ¿cree el lector que la respuesta de Jesús hubiese sido “el que esté libre de pecado, que dispare primero”? Parece poco probable.

Pero supongamos que nuestro lector insistiese en tal habría sido la reacción de Jesús, vale decir, que hubiese dicho a sus interlocutores “el que esté libre de pecado, que dispare primero”.

Pues bien, ante tal improbable escenario, lo que tenemos que preguntarnos a continuación es si, en una tal situación la reacción de *los acusadores* hubiese sido la misma, vale decir, que “al oírle, empezaron a marcharse uno tras otro, comenzando por los más viejos” (Jn 8, 9). La reacción hipotética de los interlocutores de Jesús no es menor para entender el real sentido de este pasaje, porque el pasaje de la mujer adúltera recibe gran parte de su significado no solo de lo que dice Jesús, sino también de la reacción de los acusadores. Solo así, dicho sea de paso, puede Jesús además quedar solo con la mujer y decirle “Tampoco yo te condeno; vete y a partir de ahora no peques más” (Jn 8, 11).

Pues bien: ¿puede alguien creer que, en el caso hipotético que mencionamos, los acusadores de Pablo Escobar Gaviria, ante las hipotéticas palabras de Jesús “el que esté libre de pecado, que dispare primero”, hubiesen empezado a irse, empezando por los más viejos, y dejado libre a Pablo Escobar Gaviria (a quien buscaban hace años)? La respuesta obvia es: no.

Vale decir: si ante una situación hipotética distinta que implicase la aplicación de la pena capital por otro delito (por ejemplo, homicidio), no se pudiese afirmar que la reacción, *tanto de Jesús como de los acusadores* –recuérdese que el pasaje adquiere su sentido de la reacción de Jesús y *de los acusadores*–, hubiese sido la misma que ellos tuvieron en tal pasaje, entonces

⁵⁰ Todas las citas de la *Biblia* se hacen según la traducción de la *Biblia de Navarra*.

no se puede afirmar que el pasaje trata sobre la licitud o ilicitud de la pena de muerte en sí misma.

Por ende, aunque, como expresábamos anteriormente, no pretendemos poder exponer el sentido profundo del pasaje del Evangelio de San Juan citado, algo que escapa incluso a los más sabios, sí creemos que se puede saber qué *no* quiere decir, y no quiere decir que la pena de muerte sea ilícita.

3. EL DISCURSO DEL PAPA FRANCISCO CON MOTIVO DEL XXV ANIVERSARIO DEL CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA (2017)

Este discurso fue dado el 11 de octubre de 2017. Curiosamente, prácticamente la mitad del discurso está dedicada a justificar el cambio de redacción del *Catecismo de la Iglesia Católica* sobre la pena de muerte. En dicha parte, Francisco afirma repetidas veces que dicho cambio no está en contradicción con la enseñanza anterior, y llega a *destacar en cursivas* que la nueva redacción “*no comporta de manera alguna un cambio de doctrina*” (como si el afirmar enfáticamente que no hay cambio de doctrina sirviese para demostrar que no hay cambio de doctrina)⁵¹. Citamos aquella mitad del discurso de Francisco sobre este tema, para luego comentarlo:

“En esta perspectiva, me gustaría referirme a un tema que debería ser tratado en el *Catecismo de la Iglesia Católica* de una manera más adecuada y coherente con estas finalidades mencionadas. Me refiero de hecho a la *pena de muerte*. Esta cuestión no se puede reducir al mero recuerdo de un principio histórico, sin tener en cuenta no sólo el progreso de la doctrina llevado a cabo por los últimos Pontífices, sino también el cambio en la conciencia del pueblo cristiano, que rechaza una actitud complaciente con respecto a una pena que menoscaba gravemente la dignidad humana. Hay que afirmar de manera rotunda que la condena a muerte, en cualquier circunstancia, es una medida inhumana que humilla la dignidad de la persona. Es en sí misma contraria al Evangelio porque con ella se decide suprimir voluntariamente una vida humana, que es siempre sagrada a los ojos del Creador y de la que sólo Dios puede ser, en última instancia, su único juez y garante. Jamás ningún hombre, ‘ni siquiera el homicida, pierde su dignidad personal’ (*Carta al Presidente de la Comisión Internacional contra la pena de muerte*, 20 marzo 2015), porque Dios es un Padre que siempre espera el regreso del hijo que, consciente de haberse equivocado, pide perdón y empieza una nueva vida. Por tanto, a nadie se le puede quitar la vida ni la posibilidad de una redención moral y existencial que redunde en favor de la comunidad.

⁵¹ Esta frase, que “no hay cambio de doctrina”, será repetida en casi todas las alocuciones del papa y la Congregación de la Doctrina de la Fe sobre el tema, como se podrá ver.

En los siglos pasados, cuando no se tenían muchos instrumentos de defensa y la madurez social todavía no se había desarrollado de manera positiva, el recurso a la pena de muerte se presentaba como una consecuencia lógica de la necesaria aplicación de la justicia. Lamentablemente, también en el Estado Pontificio se acudió a este medio extremo e inhumano, descuidando el primado de la misericordia sobre la justicia. Asumimos la responsabilidad por el pasado, y reconocemos que estos medios fueron impuestos por una mentalidad más legalista que cristiana. La preocupación por conservar íntegros el poder y las riquezas materiales condujo a sobrestimar el valor de la ley, impidiendo una comprensión más profunda del Evangelio. Sin embargo, permanecer hoy neutrales ante las nuevas exigencias de una reafirmación de la dignidad de la persona nos haría aún más culpables.

Aquí no estamos en presencia de ninguna contradicción con la enseñanza del pasado, porque la Iglesia siempre ha enseñado de manera coherente y autorizada la defensa de la dignidad de la vida humana, desde el primer instante de su concepción hasta su muerte natural. El desarrollo armónico de la doctrina, sin embargo, requiere que se deje de sostener afirmaciones en favor de argumentos que ahora son vistos como definitivamente contrarios a la nueva comprensión de la verdad cristiana. Además, como ya mencionaba san Vicente de Lerins: 'Quizá alguien diga: ¿Ningún progreso de la religión es entonces posible en la Iglesia de Cristo? Ciertamente que debe haber progreso, y muy grande. ¿Quién podría ser tan hostil a los hombres y tan contrario a Dios que intentara impedirlo?' (*Commonitorium*, 23.1: PL 50). Es necesario, por tanto, reafirmar que por grave que haya sido el delito cometido la pena de muerte es inadmisibles, porque atenta contra la inviolabilidad y la dignidad de la persona.

'La Iglesia, en su doctrina, en su vida y en su culto perpetúa y transmite a todas las generaciones todo lo que ella es, todo lo que cree' (Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. *Dei Verbum*, 8). Durante el Concilio, los Padres no pudieron encontrar una expresión más afortunada para explicar de manera sintética la naturaleza y la misión de la Iglesia. No sólo con la 'doctrina', sino también con la 'vida' y con el 'culto' se le ofrece a los creyentes la capacidad de ser Pueblo de Dios. Con una sucesión de verbos, la Constitución dogmática sobre la divina Revelación expresa la dinámica progresiva del proceso: 'Esta Tradición *progres*a [...] *crece* [...] *tiende constantemente* a la plenitud de la verdad divina, hasta que en ella se cumplan las palabras de Dios' (*ibid.*).

La Tradición es una realidad viva y sólo una mirada superficial puede ver el 'depósito de la fe' como algo estático. La Palabra de Dios no puede ser conservada con naftalina, como si se tratara de una manta vieja que hay que proteger de la polilla. ¡No! La Palabra de Dios es una realidad dinámica, siempre viva, que progresa y crece porque tiende hacia un cumplimiento que los hombres no pueden detener. Esta ley del progreso, según la feliz formulación de san Vicente de Lerins: '*Annis consolidetur, dilatetur tempore, sublimetur aetate*' (*Commonitorium*, 23.9: PL 50), pertenece a la pecu-

liar condición de la verdad revelada en cuanto que es transmitida por la Iglesia, y *no comporta de manera alguna un cambio* de doctrina.

No se puede conservar la doctrina sin hacerla progresar, ni se la puede atar a una lectura rígida e inmutable sin humillar la acción del Espíritu Santo. ‘Dios, que muchas veces y en diversos modos habló en otros tiempos a los padres’ (*Hb* 1, 1), ‘habla sin intermisión con la Esposa de su amado Hijo’ (*Dei Verbum*, 8). Estamos llamados a hacer nuestra esta ‘voz’, mediante una actitud de ‘escucha religiosa’ (*ibid.*, 1), para que nuestra vida eclesial progrese con el mismo entusiasmo de los comienzos, hacia esos horizontes nuevos a los que el Señor nos quiere llevar”⁵².

Hasta ahí la cita. Analicemos lo dicho párrafo por párrafo:

“En los siglos pasados, cuando no se tenían muchos instrumentos de defensa y la madurez social todavía no se había desarrollado de manera positiva, el recurso a la pena de muerte se presentaba como una consecuencia lógica de la necesaria aplicación de la justicia. Lamentablemente, también en el Estado Pontificio se acudió a este medio extremo e inhumano, descuidando el primado de la misericordia sobre la justicia. Asumimos la responsabilidad por el pasado, y reconocemos que estos medios fueron impuestos por una mentalidad más legalista que cristiana. La preocupación por conservar íntegros el poder y las riquezas materiales condujo a sobrestimar el valor de la ley, impidiendo una comprensión más profunda del Evangelio. Sin embargo, permanecer hoy neutrales ante las nuevas exigencias de una reafirmación de la dignidad de la persona nos haría aún más culpables”⁵³.

La pena de muerte sería así expresión de una mentalidad “legalista” más que cristiana. No sabemos qué quiere decir con “mentalidad legalista”. Por lo general, se dice que tiene una mentalidad tal quien exige que una ley, cualquiera que sea, se aplique siempre a rajatabla, sin importar las consecuencias. Pues bien, eso no tiene nada que ver con el tema de la pena de muerte. Se puede estar a favor o en contra de que la ley penal la establezca para algunos delitos, sin que ello tenga conexión lógica alguna con la respuesta a la pregunta de si tal ley debe aplicarse siempre a rajatabla o si puede haber excepciones, por ejemplo, por medio de indulto. Se puede estar en contra de la pena de muerte, preferir una ley penal sin tal pena, y aun así tener “mentalidad legalista”, vale decir, exigir que se aplique siempre de modo irrestricto. No hay relación alguna entre mentalidad legalista/no legalista con estar a favor/en contra de la pena de muerte.

⁵² FRANCISCO, “Discurso del Santo Padre Francisco con motivo del XXV Aniversario del Catecismo de la Iglesia Católica”.

⁵³ *Ibid.*

Agrega el papa:

“La preocupación por conservar íntegros el poder y las riquezas materiales condujo a sobreestimar el valor de la ley, impidiendo una comprensión más profunda del Evangelio”⁵⁴.

Desconocemos si, en efecto, en los Estados Pontificios existió la pena de muerte a causa de la “preocupación por conservar íntegros el poder y las riquezas materiales”, pero sí tenemos claro que la gran mayoría de chilenos, peruanos, estadounidenses, y otros que apoyan la pena de muerte no lo hacen porque quieran conservar su “poder” (la mayoría de ellos no tiene ninguno), ni sus “riquezas”, sino porque quieren simplemente seguridad y vivir tranquilos, libres de las amenazas del crimen organizado, del narcotráfico o del terrorismo. Nadie apoya hoy la pena capital, si es que alguna vez lo hizo, por mantener algún “poder”. Se la apoya porque se cree, correcta o incorrectamente, que disminuye el crimen, que ella hace que el propio país sea más seguro, que salva vidas y disminuye el sufrimiento de todos, incluyendo el de los delincuentes (como demostró John Stuart Mill). Sería extraño que autores tan disímiles, y tan comprometidos con la causa de la humanidad, como Beccaria, Kant y Stuart Mill, hubiesen apoyado tal pena por alguna preocupación por conservar íntegros su poder y riquezas materiales.

Asevera el pontífice:

“Aquí no estamos en presencia de ninguna contradicción con la enseñanza del pasado, porque la Iglesia siempre ha enseñado de manera coherente y autorizada la defensa de la dignidad de la vida humana, desde el primer instante de su concepción hasta su muerte natural”⁵⁵.

Esta es una de las tantas afirmaciones que hará el papa de que su doctrina no está en contradicción con la enseñanza anterior. Francisco lo repite varias veces, según vimos, como si repetir algo sirviese para convencer de que afirmar hoy que es verdadera una proposición que la Iglesia antes afirmaba ser errada (y un doctor de la Iglesia, herética), vale decir, que la pena de muerte es ilícita, no fuese contradecirse. Y la razón que da es muy curiosa: no hay contradicción porque

“la Iglesia siempre ha enseñado de manera coherente y autorizada la defensa de la dignidad de la vida humana, desde el primer instante de su concepción hasta su muerte natural”.

Pues bien, es correcto que la Iglesia siempre ha sostenido la dignidad de la vida humana, pero es claro que el *concepto* de dignidad que sostenía la

⁵⁴ FRANCISCO, “Discurso del Santo Padre Francisco con motivo...”, *op. cit.*

⁵⁵ *Ibid.*

Iglesia antes de Francisco es distinto del de Francisco, porque el concepto de dignidad tradicional no excluye el recurso a la pena de muerte (como no lo excluye el concepto kantiano o el tomista). El papa Francisco sustituye un concepto idiosincrático suyo de dignidad por el tradicionalmente enseñado, y a partir de tal nuevo concepto –no del tradicional– extrae la ilicitud de la pena de muerte.

Para mostrar cuán poco creíble sea la afirmación de que no hay contradicción con la enseñanza pasada porque la Iglesia siempre ha defendido la dignidad del hombre, basta con pensar qué pasaría si el día de mañana algún papa intentase modificar la enseñanza tradicional sobre el matrimonio, por ejemplo, y luego, intentando justificar que no hay cambio, que no hay contradicción con la enseñanza anterior, dijese que no hay tal porque “la Iglesia siempre ha defendido la dignidad humana”. Y es que, como dice Biliniewicz, no basta con decir que algo sea un “desarrollo” para que efectivamente lo sea⁵⁶.

En apoyo de su afirmación de que aquí no hay cambio de doctrina, sino “progreso”, Francisco cita a san Vicente de Lerins, quien escribió sobre el desarrollo de la comprensión del depósito de la fe. Sin embargo, lo que tenía en mente san Vicente es muy diverso de lo que el papa Francisco explica: para san Vicente, el progreso en la comprensión de la fe es un progreso que va de lo implícito a lo explícito, no de A a no-A. Ello queda muy claro si se citan otros pasajes del *Commonitorium* que el papa no cita: así, san Vicente dice al teólogo católico “que al escucharte explicar se entienda de modo más claro, lo que antes se creía de modo oscuro”, y le manda que “enseña, sin embargo, todo lo que aprendiste, de modo que aunque lo digas de modo nuevo, no digas nada nuevo (ut cum dicas noue, non dicas noua)”⁵⁷. Y, de modo crucial, en el mismo párrafo que Francisco cita, al comienzo del capítulo XXIII, dice que el crecimiento de la comprensión del depósito de la fe debe ser “en la misma doctrina, en el mismo sentido, y en el mismo significado”⁵⁸.

⁵⁶ “It is interesting that even those who disagree as to whether the death penalty is morally acceptable or not, and whether the Church can in fact change her teaching on this matter, agree that a reversal does not suddenly become a development simply by having the label ‘development’ attached to it”: Marius BILINIEWICZ, “Is Capital Punishment Contrary to the Dignity of the Human Person? Reflections About the Meaning of the Revised Paragraph 2267 of the Catechism of the Catholic Church”, p. 23.

⁵⁷ “Intellegatur te exponente industrius, quod antea obscurius credebatur”, y “Eadem tamen, quae dicisti, doce, ut cum dicas noue, non dicas noua”: *Commonitorium*, cap. XXII, p. 88.

⁵⁸ El párrafo completo, del cual Francisco solo cita algunas frases, dice lo siguiente: “Sed forsitan dicit aliquis: Nullusne ergo in ecclesia Christi profectus habebitur religionis? Habebatur plane et maximus. Nam quis ille est tam inuidus hominibus, tam exosus deo, qui istud prohibere conetur? Sed ita tamen, ut uere profectus sit ille fidei, non permutatio. Siquidem ad profectum pertinet ut in semetipsum unaquaeque res amplificetur, ad permutationem

El papa expresa, asimismo, que

“El desarrollo armónico de la doctrina, sin embargo, requiere que se deje de sostener afirmaciones en favor de argumentos que ahora son vistos como definitivamente contrarios a la nueva comprensión de la verdad cristiana”⁵⁹.

Como dice Biliniewicz, es claro que aquí el Papa “exige sumisión a su nueva comprensión”⁶⁰ de la pena de muerte.

Lamentablemente, no podemos cumplir los deseos del papa. En efecto, es sabido que un fiel católico, en circunstancias normales, debe recibir las enseñanzas del magisterio ordinario, y particularmente del petrino, incluso si no es infalible, con sumisión del intelecto y voluntad. Sin embargo, ello no es aquí posible, por la sencilla razón de que recibir con sumisión del intelecto y voluntad la “nueva comprensión de la verdad cristiana” del papa Francisco implica dejar de recibir con sumisión del intelecto y voluntad la “antigua” comprensión de la verdad cristiana enseñada por muchos más papas y todos los doctores, todos los cuales merecen, al menos, tanta sumisión del intelecto y voluntad como Francisco. De ahí que, sin importar cuán imperativas y enfáticas sean las exigencias de sumisión al nuevo magisterio realizadas por Francisco o sus partidarios, cuán fuerte se levante la voz exigiendo obediencia, es *sicológicamente* imposible acceder a tales demandas de sumisión sin que se expliquen razones suficientemente convincentes que justifiquen el cambio⁶¹. Y, según se ha expresado, todas las razones hasta ahora dadas

uero ut aliquid ex alio in aliud transuertatur. Crescat igitur oportet et multum uehementer que proficiat tam singulorum quam omnium, tam unius hominis quam totius ecclesiae, aetatum ac saeculorum gradibus, intellegentia scientia sapientia, sed in suo dumtaxat genere, in eodem scilicet dogmate, eodem sensu et eademque sententia”: *Commonitorium* c. 23, pp. 88-89.

⁵⁹ FRANCISCO, “Discurso del Santo Padre Francisco con motivo...”, *op. cit.*

⁶⁰ BILINIEWICZ, *op. cit.*, p. 23.

⁶¹ Por ejemplo, el cardenal Víctor Manuel Fernández, prefecto del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, dijo lo siguiente: “Algunos que adoraban al Papa hace años dicen ahora que al Papas sólo hay que escucharlo cuando habla ex cathedra. Si no, podemos hacer nuestra reflexión’. Escuchen, el Papa nunca hablará ex cathedra, nunca querrá crear un dogma de fe o una declaración definitiva. Estoy seguro casi al 100%. Creemos que más allá del carisma de la infalibilidad, el Papa tiene la asistencia espiritual para guiar a la Iglesia e iluminarla’. Y traicionan el juramento de obediencia al Santo Padre de su ordenación, los cardenales, obispos y sacerdotes ‘que tratan al Papa de hereje, contra la tradición de la Iglesia’”: “Fernández: Toda persona tiene su dignidad inalienable”. Disponible en www.vaticannews.va/es/vaticano/news/2024-04/fernandez-despenalizar-los-delitos-delitos-contra-homosexualidad.html

Estamos totalmente de acuerdo con el cardenal Fernández cuando dice que “creemos que más allá del carisma de la infalibilidad, el papa tiene la asistencia espiritual para guiar a la Iglesia e iluminarla”. Precisamente por ello confiamos en la iluminación de todos los papas que han afirmado la licitud de la pena de muerte.

por Francisco son insuficientes. Obedecer a Francisco significa desobedecer a san Pablo, a san Inocencio I, a Inocencio III, León X, a san Pío V, a León XIII, entre otros⁶².

El pontífice dice, finalmente, que

“No se puede conservar la doctrina sin hacerla progresar, ni se la puede atar a una lectura rígida e inmutable sin humillar la acción del Espíritu Santo”⁶³.

Pues bien, en esto haremos caso al papa, y no nos ataremos a una lectura rígida e inmutable del nuevo número 2267 del *Catecismo de la Iglesia Católica*, que sostiene desde 2018 que la pena de muerte es inadmisibile, precisamente para no humillar la acción del Espíritu Santo. De este modo, el mismo Francisco nos autoriza a sostener que la pena de muerte, no obstante los términos del nuevo número 2267, en realidad sigue siendo lícita. Sostener lo contrario sería apegarse rígida e inmutablemente al magisterio de Francisco que, después de todo, puede progresar en el futuro, significaría ser “rigorista”, cualidad tan denunciada por el propio pontífice. El papa Francisco autoriza aquí a los católicos a disentir de su propio magisterio sobre la pena de muerte, para afirmar con libertad el magisterio tradicional. De hecho, si como dice Francisco, la Tradición “es una realidad viva”, la única manera de que siga viviendo es que, lejos de permanecer estática, se cambie la redacción del número 2267 del *Catecismo de la Iglesia Católica* y, como la actual

Por otro lado, nadie ha dicho que el papa Francisco haya sido “hereje”. La herejía es la negación formal de un dogma, y nadie ha dicho que Francisco haya hecho tal. Sí se ha afirmado que se ha apartado de la tradición de la Iglesia en este tema y otros, y no se puede pretender que los cardenales u obispos no puedan criticar al papa. De hecho, ello es contrario al Evangelio. ¿No nos muestra el Nuevo Testamento que San Pablo corrigió *públicamente* a San Pedro? ¿Es acaso el papa Francisco más que San Pedro, el único papa, dicho sea de paso, de quien tenemos certeza de que fue escogido por Dios mismo?

⁶² Véase, al respecto, FESER & BESETTE, *op. cit.*, pp. 123-135. Al respecto, es decidor que el papa Inocencio III haya exigido de los adherentes de la herejía valdense, como condición de su reconciliación con la Iglesia, el reconocimiento explícito de la licitud de la pena de muerte. Véase FESER & BESETTE, *op. cit.*, p. 123.

Más aun: en momentos en los que se valora tanto el ecumenismo, conviene recordar que tanto Lutero como Calvino y Zwinglio reconocieron la licitud de la pena de muerte. Es decir, Francisco ha negado una parte del depósito de la fe cristiana que ni siquiera los reformadores (a diferencia de los valdenses) se atrevieron a poner en duda.

Sobre Lutero, véase el *Grosser Katechismus*, cuando comenta el mandamiento “no matarás”: “Darum sind Gott und die Obrigkeit in dieses Gebot nicht einbezogen, und es wird ihnen damit nicht die Befugnis genommen zu töten. Denn Gott hat sein Recht, Übeltäter zu bestrafen, der Obrigkeit anstelle der Eltern anbefohlen, die vorzeiten (wie man in den fünf Büchern Mose lesen kann [vgl. Dtn 21, 18-21]) ihre Kinder selbst vor Gericht stellen und zum Tod verurteilen mussten. Darum betrifft, was hier verboten ist, Privatpersonen untereinander und nicht die Obrigkeit”: Martin LUTHER, “Deutscher Katechismus”, p. 547.

⁶³ FRANCISCO, “Discurso del Santo Padre Francisco con motivo...”, *op. cit.*

redacción dice que la pena de muerte es ilícita, entonces el único cambio *lógicamente posible*, necesario para que la Tradición siga viva y no muera, es que vuelva a decir que es lícita en ciertas ocasiones.

4. EL CAMBIO DE REDACCIÓN DEL CATECISMO

El 11 de mayo de 2018, Francisco aprobó la nueva redacción del n. 2267 del *Catecismo de la Iglesia Católica*, que quedó del siguiente modo:

“Durante mucho tiempo el recurso a la pena de muerte por parte de la autoridad legítima, después de un debido proceso, fue considerado una respuesta apropiada a la gravedad de algunos delitos y un medio admisible, aunque extremo, para la tutela del bien común.

Hoy está cada vez más viva la conciencia de que la dignidad de la persona no se pierde ni siquiera después de haber cometido crímenes muy graves. Además, se ha extendido una nueva comprensión acerca del sentido de las sanciones penales por parte del Estado. En fin, se han implementado sistemas de detención más eficaces, que garantizan la necesaria defensa de los ciudadanos, pero que, al mismo tiempo, no le quitan al reo la posibilidad de redimirse definitivamente.

Por tanto la Iglesia enseña, a la luz del Evangelio, que ‘la pena de muerte es inadmisibles, porque atenta contra la inviolabilidad y la dignidad de la persona’ (*Discurso del Santo Padre Francisco con motivo del XXV Aniversario del Catecismo de la Iglesia Católica*, 11 de octubre de 2017), y se compromete con determinación a su abolición en todo el mundo”⁶⁴.

Ya se ha comentado la mayor parte de las afirmaciones hechas en este párrafo, tales como la relativa a la dignidad de la persona y los nuevos medios de detención. Solo nos queda comentar la siguiente frase: “se ha extendido una nueva comprensión acerca del sentido de las sanciones penales por parte del Estado”.

Resulta difícil entender qué se quiere decir con eso. Si se ve cualquier manual de derecho penal, o un libro de filosofía del derecho penal, se podrá apreciar que todas las posiciones relativas al sentido de la sanción penal siguen siendo las mismas de antaño, defendidas con nuevos argumentos: la retributiva, la disuasoria (utilitarista), la de la sanción como medio de defensa social o incapacitación. Se siguen defendiendo, con nuevos argumentos, las posiciones ya defendidas por Platón, Aristóteles, santo Tomás, Kant, Bentham, Mill u otros. Y lo mismo ocurre a nivel del público en general: si se le preguntase a cualquier persona de la calle para qué existe el derecho penal, probablemente le dirá hoy, como antaño, que “para darle su merecido a los

⁶⁴ *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2267.

malvados”, “para disuadir”, “para defender a la sociedad”, o algo por el estilo. No existe ninguna nueva comprensión del sentido de las sanciones penales.

Si lo que se quería decir era que hoy no se considera que la pena de muerte sea lícita, debería haberse dicho no que existe una nueva comprensión del sentido de la ley penal, sino de los “límites” de la ley penal. Pero, en tal caso, ello hubiese sido redundante respecto de lo afirmado anteriormente respecto de que la dignidad de la persona impide castigarla con la muerte. La frase en cuestión, o es falsa, o es redundante respecto de la anterior.

A menos que se quiera decir que, con la nueva comprensión del “sentido” de la ley, hoy exista una aceptación de que ella debe ser necesariamente medicinal, vale decir, que ello constituyese el fin principal de la pena⁶⁵.

Si se quiere decir eso, ello es más que discutible tanto a nivel académico como popular: pocos académicos dirán que lo que justifica el castigo penal es el ser éste medicinal. Que para ello se construyen cárceles. Y si se pregunta al público en general, dista de ser correcto que éste comparta tal visión. Si se hace una encuesta acerca de para qué debe construir el Estado cárceles, dudamos que salga en primer lugar como respuesta “para reformar a los delincuentes”. Lo más probable es que aparezca “para proteger a la sociedad de los delincuentes”.

Además, si el fin principal de la pena fuese el ser medicinal, ello se enfrenta a dificultades ya expuestas clásicamente por Kant y reiteradas más recientemente por C. S. Lewis:

“El concepto de Merecimiento es la única conexión entre el castigo y la justicia. Es solo en cuanto merecida o inmerecida que una sentencia puede ser justa o injusta. No sostengo aquí que la pregunta ‘¿Es merecido?’ sea la única que podamos razonablemente preguntar sobre un castigo. Podemos correctamente preguntar si es probable que disuada a otros y reforme al criminal. Pero ninguna de estas últimas dos preguntas es una pregunta sobre la justicia... Cuando dejamos de considerar lo que el criminal merece y consideramos solo lo que lo curará o lo que disuadirá a otros, lo hemos tácitamente sacado por completo de la esfera de la justicia; en vez de una persona, un sujeto de derechos, tenemos ahora un mero objeto, un paciente, un ‘caso’”⁶⁶.

⁶⁵ En santo Tomás de Aquino, el fin medicinal es secundario.

Y, según se expresó anteriormente, ni siquiera en este caso se puede excluir la pena de muerte: puede ser ocasión para el arrepentimiento y conversión del criminal, como lo fue en el caso del Buen Ladrón. Ni siquiera asumiendo una teoría medicinal de la pena como teoría general de la misma se puede excluir por principio el recurso a la pena de muerte.

⁶⁶ C. S. LEWIS, “The Humanitarian Theory of Punishment”, véase en FESER & BESETTE, *op. cit.*, p. 48.

Por otro lado, queda claro que la nueva doctrina, expuesta en el nuevo número 2267, está lejos de ser la tradicional de la Iglesia (pese a las protestas en contrario de Francisco y del cardenal Fernández), si se tiene en cuenta lo que dice el número 2266 del mismo *Catecismo*, que no ha sido modificado y que precede a la nueva redacción del número 2267. En efecto, dice el número 2266:

“A la exigencia de tutela del bien común corresponde el esfuerzo del Estado para contener la difusión de comportamientos lesivos de los derechos humanos y las normas fundamentales de la convivencia civil. La legítima autoridad pública tiene el derecho y el deber de aplicar penas proporcionadas a la gravedad del delito. La pena tiene, ante todo, la finalidad de reparar el desorden introducido por la culpa. Cuando la pena es aceptada voluntariamente por el culpable, adquiere un valor de expiación. La pena finalmente, además de la defensa del orden público y la tutela de la seguridad de las personas, tiene una finalidad medicinal: en la medida de lo posible, debe contribuir a la enmienda del culpable”⁶⁷.

Nótese cómo el número 2266 dice que el fin principal de la pena es la retribución, “reparar el desorden introducido por la culpa”, y que por ello las penas deben ser “proporcionadas a la gravedad del delito”. Precisamente desde tales premisas Kant afirmaba la necesidad de la pena de muerte en caso de homicidio, y santo Tomás su posibilidad. Porque dicha pena era la única “proporcional” a la gravedad del delito.

El número 2266 dice que, *además*, la pena tiene un valor de expiación, *cuando es aceptada por el culpable*. Sumado a lo anterior, tiene como fin la tutela del orden público y de la seguridad de las personas (se debe entender aquí la incapacitación del criminal y/o la disuasión) y, finalmente, *en la medida de lo posible*, debe contribuir a la enmienda del culpable. Para el 2266, el fin medicinal de la pena es accesorio. Y para el 2267 parece ser el principal. La nueva redacción del número 2267 es, entonces, contraria a la doctrina tradicional de la Iglesia no solo en lo relativo al tema específico de la pena de muerte, sino al fin de la pena en general. Y, además, es contrario al sentir de la mayoría de las personas, pocas de las cuales habrían de asignar a la pena como fin principal el ser una medicina antes que un medio de defensa del orden público o de retribución.

El cambio doctrinal de Francisco, según se puede ver en la discordancia de lo expuesto en dos números sucesivos del *Catecismo*, lejos de ser una “evolución coherente” de la tradición, introduce incoherencias en el magisterio *actual*.

⁶⁷ *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2266.

Sigamos: la nueva redacción del *Catecismo* en el número 2267 dice que la Iglesia enseña “a la luz del Evangelio” que la pena de muerte es ilícita.

Ahora bien: por “Evangelio” se puede entender varias cosas. Puede significar la “Buena Noticia”, es decir, el conjunto de las verdades reveladas, y respecto de ellas la Iglesia hasta antes de Francisco siempre ha dicho que incluyen la afirmación de la licitud de la pena de muerte.

Puede significar el Nuevo Testamento, y en tal caso esta afirmación es claramente falsa, porque abundan los pasajes del Nuevo Testamento en los que se afirma la licitud de la pena de muerte.

O puede significar aquella parte del Nuevo Testamento que llamamos los cuatro Evangelios, y en este caso, no solo no existe base alguna para decir que en ellos se condena la pena de muerte, sino más bien lo contrario.

Es cierto que en ellos Cristo no aparece nunca afirmando o negando expresamente su licitud. Hay pasajes que, ciertamente, llaman a abstenerse de ejercer la violencia, pero no de modo general⁶⁸. Y, en cambio, hay otros en los que claramente se parece afirmar la licitud de la pena de muerte. Véase el siguiente pasaje del Evangelio de san Juan, en el cual Cristo se enfrenta a Pilato:

“Pilato le dijo: —¿A mí no me hablas? ¿No sabes que tengo potestad para soltarte y potestad para crucificarte? Jesús respondió: —No tendrías potestad alguna sobre mí, si no se te hubiera dado de lo alto. Por eso el que me ha entregado a ti tiene mayor pecado” (Jn 19, 10-11)⁶⁹.

Vale decir: ante la pretensión de Pilato de tener potestad (*exousía*) de condenar a muerte a Jesús, Jesús, en vez de negarle tal potestad, implícitamente le dice que sí la tiene y que ella le ha sido concedida desde lo alto. Si Jesús hubiese negado la licitud de la pena de muerte, se hubiese esperado que, ante la afirmación de Pilato, hubiese simplemente negado que el gobernador romano tuviese tal potestad.

Francisco cita en su encíclica *Fratelli Tutti* a algunos primeros cristianos que negaban la licitud de la pena de muerte. Pero, ¿qué decir del Buen Ladrón, tradicionalmente considerado por la Iglesia como “el primer santo”, el único canonizado directamente por Cristo, a quien se le ha dado además tradicionalmente el nombre de san Dimas, cuando le dice al otro ladrón que?

⁶⁸ Por ejemplo, en el Sermón de la Montaña, Mt 5, 38-41, el cual, correctamente entendido, se refiere a la actitud de las personas privadas respecto de las ofensas que personalmente reciben, no toca nada relativo a las obligaciones de las autoridades, y menos todavía toca el tema de la pena de muerte. Véase, al respecto, FESER & BESETTE, *op. cit.*, pp. 103-106.

⁶⁹ Se cita según la traducción de la *Biblia de Navarra*.

“—¿Ni siquiera tú, que estás en el mismo suplicio, temes a Dios? Nosotros estamos aquí justamente, porque recibimos lo merecido por lo que hemos hecho; pero éste no ha hecho ningún mal” (Lc 23, 40-41).

¿Y qué decir de las tajantes afirmaciones de san Pablo, el “primer cristiano” por antonomasia, en favor de la licitud de la misma?

En los *Hechos de los Apóstoles* afirma ante el gobernador romano Festo:

“Estoy ante el tribunal del César —contestó Pablo—, que es donde debo ser juzgado. A los judíos no les he hecho ningún mal, como tú bien sabes. Si soy reo de crimen y he hecho algo que merezca la muerte, no rehúso morir; pero si nada hay de lo que éstos me acusan, nadie puede entregarme a ellos: ¡apelo al César!” (Hch 25, 10-11).

O las claras palabras de su Carta a los Romanos, en las cuales afirma, simultáneamente, la licitud de la pena de muerte y su carácter derivado de la potestad judicial de Dios transferida al gobernante (por ende, excluyendo *ex ante* cualquier apelación al carácter sagrado de la vida humana como obstáculo para imponerla):

“Que toda persona esté sujeta a las autoridades que gobiernan, porque no hay autoridad que no venga de Dios: las que existen han sido constituidas por Dios. Así pues, quien se rebela contra la autoridad, se rebela contra el ordenamiento divino, y los rebeldes se ganan su propia condena. Pues los gobernantes no han de ser temidos cuando se hace el bien, sino cuando se hace el mal. ¿Quieres no tener miedo a la autoridad? Haz el bien, y recibirás su alabanza, porque está al servicio de Dios para tu bien. Pero si obras el mal, teme, pues no en vano lleva la espada; porque está al servicio de Dios para hacer justicia y castigar al que obra el mal. Por tanto, es necesario estar sujeto no sólo por temor al castigo, sino también por motivos de conciencia. Por esta razón les pagáis también los tributos; porque son ministros de Dios, dedicados precisamente a esta función” (Rm 13, 1-6)⁷⁰.

De ahí que no sea cierto que el “Evangelio” afirme la ilicitud de la pena de muerte, más bien, cuando aparece el tema explícitamente, afirma su licitud.

5. LA CARTA DE LA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE Y DECLARACIONES DEL CARDENAL FISICHELLA

Ya hemos visto cómo Francisco, antes del cambio de redacción del *Catecismo*, había afirmado que dicho cambio habría de ser “en continuidad con el magisterio precedente”, y ya hemos visto cuán falso sea aquello.

⁷⁰ San Pablo usa la misma palabra griega que Jesús en su diálogo con Pilato, *exousía*, al referirse a la autoridad/potestad. Véase el original, *Novum Testamentum Graece*.

A modo casi anecdótico, citemos lo que dijo el Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe al respecto: dicha Congregación, al exponer el cambio de doctrina, expone, eufemísticamente (como se hace a menudo cuando antes se decía A, y ahora no-A), que ha habido una nueva redacción del Catecismo “en continuidad con el magisterio precedente” que lleva adelante “un desarrollo coherente de la doctrina católica”. Citemos el texto de la carta a los obispos de la Congregación para la Doctrina de la Fe:

“7. La nueva redacción del n. 2267 del *Catecismo de la Iglesia Católica*, aprobado por el Papa Francisco, se sitúa en continuidad con el Magisterio precedente, llevando adelante un desarrollo coherente de la doctrina católica. El nuevo texto, siguiendo los pasos de la enseñanza de Juan Pablo II en *Evangelium vitae*, afirma que la supresión de la vida de un criminal como castigo por un delito es inadmisibles porque atenta contra la dignidad de la persona, dignidad que no se pierde ni siquiera después de haber cometido crímenes muy graves. A esta conclusión se llega también teniendo en cuenta la nueva comprensión de las sanciones penales aplicadas por el Estado moderno, que deben estar orientadas ante todo a la rehabilitación y la reinserción social del criminal. Finalmente, dado que la sociedad actual tiene sistemas de detención más eficaces, la pena de muerte es innecesaria para la protección de la vida de personas inocentes. Ciertamente, queda en pie el deber de la autoridad pública de defender la vida de los ciudadanos, como ha sido siempre enseñado por el Magisterio y como lo confirma el *Catecismo de la Iglesia Católica* en los números 2265 y 2266.

8. Todo esto muestra que la nueva formulación del n. 2267 del *Catecismo* expresa un auténtico desarrollo de la doctrina que no está en contradicción con las enseñanzas anteriores del Magisterio. De hecho, estos pueden ser explicados a la luz de la responsabilidad primaria de la autoridad pública de tutelar el bien común, en un contexto social en el cual las sanciones penales se entendían de manera diferente y acontecían en un ambiente en el cual era más difícil garantizar que el criminal no pudiera reiterar su crimen.

9. En la nueva redacción se agrega que la conciencia de la inadmisibilidad de la pena de muerte ha crecido ‘a la luz del Evangelio’. El Evangelio, en efecto, ayuda a comprender mejor el orden de la Creación que el Hijo de Dios ha asumido, purificado y llevado a plenitud. Nos invita también a la misericordia y a la paciencia del Señor que da tiempo a todos para convertirse”⁷¹.

Es decir, solo hay afirmaciones de que el cambio es en continuidad con el magisterio precedente, sin ninguna explicación de cómo pueda estar algo en continuidad con el magisterio anterior si antes se decía A, y ahora no-A. Parece que lo que se quiere es, simplemente, convencer a fuerza de repetición.

⁷¹ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, “Carta a los Obispos acerca de la nueva redacción del n. 2267 del Catecismo de la Iglesia Católica sobre la pena de muerte”.

Lo peor de todo es que, además de cambiar la doctrina tradicional de la Iglesia (no “desarrollarla armónicamente”), no se da ninguna razón *nueva* que permita justificar este cambio. Si se quiere modificar algo dicho anteriormente, uno esperaría que se presentasen razones basadas en nuevos descubrimientos filológicos que permitan interpretar mejor algún pasaje del Evangelio, o de los padres griegos o latinos, o algo por el estilo. Pero no hay nada de eso. Simplemente se justifica el cambio por (malas) razones, *todas las cuales ya habían sido ponderadas y rechazadas por pontífices y doctores anteriores*. No hay ningún descubrimiento nuevo que permita replantear el problema. Se cambia la doctrina por un mero *fiat* de Francisco: *dice el papa Francisco que la pena de muerte atenta contra la dignidad humana, luego atenta contra ella*. Pero no se vaya a creer que hay quiebre con el magisterio anterior, no, no, no: Francisco está en plena continuidad con él. Incluso lo perfecciona.

Muy decidoras son, al respecto, las palabras del cardenal Rino Fisichella escritas en *L'Osservatore Romano*, tratando de “explicar” cómo el cambio de redacción del *Catecismo* en realidad en el fondo está de acuerdo con el magisterio tradicional de la Iglesia. Citemos al entonces Presidente del Pontificio Consejo para la Promoción de la Nueva Evangelización:

“La carta a los obispos de la Congregación para la Doctrina de la Fe que acompaña el nuevo texto del *Catecismo* manifiesta la preocupación de mostrar en qué medida el nuevo contenido está en continuidad con el magisterio precedente...”

Custodiar el depósito de la fe no significa momificarlo sino volverlo siempre más conforme a su propia naturaleza y permitir que la verdad de la fe sea capaz de responder a las demandas de cada generación. La Tradición no se puede representar como un insecto aprisionado en el ámbar, por decirlo con una colorida expresión inglesa. Si así fuese, la habríamos destruido. La enseñanza de la fe de la Iglesia, más bien, es un anuncio, una palabra que permanece viva para provocar siempre, en todas partes y a todos a una toma de posición libre en favor del empeño en la transformación del mundo.

Tratando el tema de la pena de muerte en el horizonte de la dignidad de la persona, el Papa Francisco realiza por ende un paso decisivo en la interpretación de la doctrina de siempre. Y se trata de un desarrollo y de un progreso en la comprensión del Evangelio que abre horizontes que habían permanecido en la sombra. La historia del dogma no vive de discontinuidades, sino de continuidad abierta al progreso a través de un desarrollo armónico que de manera dinámica haga emerger la verdad de siempre”⁷².

Si el lector no entiende mucho qué quiso decir el cardenal Fisichella, no se preocupe, porque en realidad no hay mucho que entender.

⁷² Rino FISICHELLA, “La pena di morte è inammissibile”.

No podemos dejar de comentar, eso sí, otra afirmación hecha por el cardenal Fisichella en su texto: dice que

“El texto no solo se refiere a una ‘conciencia más viva’ de modo siempre más firme en la población, y en particular entre las generaciones jóvenes llamadas a hacerse cargo de una nueva cultura a favor de la vida humana”⁷³.

Aquí vuelve el slogan (falso) repetido por los abolicionistas de que habría hoy un “consenso” respecto de que la pena de muerte es ilícita. Dicho consenso no existe. Más bien, si se ve lo que indican las encuestas en diversos países –ya mencionadas–, la mayor parte de la población en la mayor parte del mundo, Chile incluido, apoya claramente la pena de muerte, y aun en aquellos países centroeuropeos donde existe un rechazo mayoritario a la misma, existen minorías importantes que la apoyan. Si hay algo que es claro, al menos en términos estadísticos, en este debate es que la mayor parte de la población mundial apoya la pena de muerte. Otra cosa son los *gobiernos*. Que muchos de ellos la han abolido por presiones de organismos internacionales es algo a lo que nos referiremos más adelante. Lo verdaderamente importante es lo siguiente: lo afirmado por el cardenal respecto al supuesto consenso es falso. Si el cardenal dice algo falso, en el mejor de los casos comete un error, pero este error es aquí grave porque un cardenal encargado de la nueva evangelización debe saber cuál es el estado de la opinión pública mundial, y debe ser capaz de entender que el consenso que encuentra en su medio centroeuropeo sobre cualquier tema no es extensible sin más al resto del mundo⁷⁴. Debe ser capaz de mirar las “periferias”, algo que el papa Francisco tanto recomendaba pero que aquí no se practica: la opinión de un alemán vale más aquí, parece, para determinar si hay un “consenso” a nivel mundial, que la de un chileno, un brasileño o un peruano.

6. EL DISCURSO DEL PAPA FRANCISCO A LA DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA PENA DE MUERTE (2018)

Los principales pasajes de este discurso, dado el 17 de diciembre de 2018, son los siguientes:

⁷³ FISICHELLA, *op. cit.*

⁷⁴ Ello, sin mencionar que dicho consenso centroeuropeo, si realmente existe, es frágil: va a comenzar a resquebrajarse cuando se empiecen a dar atentados terroristas graves, o se instale en algún país europeo alguna organización tipo Cartel de Medellín o Tren de Aragua. El consenso en todo el resto del mundo, en cambio, respecto de la licitud de la pena de muerte, es fuerte y se mantiene desde siempre, no obstante las campañas de organizaciones internacionales por resquebrajarlo. Dichas organizaciones son exitosas solo en “convencer” a los gobiernos de tales países, no a sus poblaciones.

“La certeza de que cada vida es sagrada y que la dignidad humana debe ser custodiada sin excepciones, me ha llevado, desde el principio de mi ministerio, a trabajar en diferentes niveles por la abolición universal de la pena de muerte.

Ello se ha visto reflejado recientemente en la *nueva redacción del n. 2267 del Catecismo de la Iglesia Católica*, que expresa ahora el progreso de la doctrina de los últimos Pontífices así como también el cambio en la conciencia del pueblo cristiano, que rechaza una pena que lesiona gravemente la dignidad humana (cfr. *Discurso con motivo del XXV aniversario del Catecismo de la Iglesia Católica, 11 de octubre de 2017*). Una pena contraria al Evangelio porque implica suprimir una vida que es siempre sagrada a los ojos del Creador y de la cual solo Dios es verdadero juez y garante (cfr. *Carta al Presidente de la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte, 20 de marzo de 2015*).

En siglos pasados, cuando se carecía de los instrumentos de que hoy disponemos para la tutela de la sociedad y aún no se había alcanzado el grado actual de desarrollo de los derechos humanos, el recurso a la pena de muerte se presentaba en algunas ocasiones como una consecuencia lógica y justa. Incluso en el Estado Pontificio se ha recurrido a esta forma inhumana de castigo, ignorando la primacía de la misericordia sobre la justicia.

Es por ello que la nueva redacción del *Catecismo* implica asumir también nuestra responsabilidad sobre el pasado y reconocer que la aceptación de esa forma de castigo fue consecuencia de una mentalidad de la época, más legalista que cristiana, que sacralizó el valor de leyes carentes de humanidad y misericordia. La Iglesia no podía permanecer en una posición neutral frente a las exigencias actuales de reafirmación de la dignidad personal.

La reforma del texto del *Catecismo* en el punto dedicado a la pena de muerte no implica contradicción alguna con la enseñanza del pasado, pues la Iglesia siempre ha defendido la dignidad de la vida humana. Sin embargo, el desarrollo armónico de la doctrina impone la necesidad de reflejar en el *Catecismo* que, sin perjuicio de la gravedad del delito cometido, la Iglesia enseña, a la luz del Evangelio, que la pena de muerte es siempre inadmisibles porque atenta contra la inviolabilidad y la dignidad de la persona”⁷⁵.

Pues bien: todas las afirmaciones del papa en este discurso habían sido hechas en discursos anteriores, y nos remitimos a los comentarios hechos en su momento.

7. EL TEMA EN FRATELLI TUTTI

El último texto importante es la encíclica *Fratelli Tutti*. Ahí dice lo siguiente (omitimos las citas en la transcripción, que son casi todas a otros discursos del propio papa Francisco):

⁷⁵ FRANCISCO, “Discurso del Santo Padre Francisco a una delegación de la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte”.

“La pena de muerte

263. Hay otra manera de hacer desaparecer al otro, que no se dirige a países sino a personas. Es la pena de muerte. San Juan Pablo II declaró de manera clara y firme que esta es inadecuada en el ámbito moral y ya no es necesaria en el ámbito penal. No es posible pensar en una marcha atrás con respecto a esta postura. Hoy decimos con claridad que ‘la pena de muerte es inadmisibles’ y la Iglesia se compromete con determinación para proponer que sea abolida en todo el mundo.

264. En el Nuevo Testamento, al tiempo que se pide a los particulares no tomar la justicia por cuenta propia (cf. *Rm* 12,17.19), se reconoce la necesidad de que las autoridades impongan penas a los que obran el mal (cf. *Rm* 13,4; *1 P* 2,14). En efecto, ‘la vida en común, estructurada en torno a comunidades organizadas, necesita normas de convivencia cuya libre violación requiere una respuesta adecuada’. Esto implica que la autoridad pública legítima pueda y deba ‘conminar penas proporcionadas a la gravedad de los delitos’ y que se garantice al poder judicial ‘la independencia necesaria en el ámbito de la ley’.

265. Desde los primeros siglos de la Iglesia, algunos se manifestaron claramente contrarios a la pena capital. Por ejemplo, Lactancio sostenía que ‘no hay que hacer ninguna distinción: siempre será crimen matar a un hombre’. El Papa Nicolás I exhortaba: ‘Esfuércense por liberar de la pena de muerte no sólo a cada uno de los inocentes, sino también a todos los culpables’. Con ocasión del juicio contra unos homicidas que habían asesinado a dos sacerdotes, san Agustín pedía al juez que no quitara la vida a los asesinos, y lo fundamentaba de esta manera: ‘Con esto no impedimos que se reprima la licencia criminal de esos malhechores. Queremos que se conserven vivos y con todos sus miembros; que sea suficiente dirigirlos, por la presión de las leyes, de su loca inquietud al reposo de la salud, o bien que se les ocupe en alguna tarea útil, una vez apartados de sus perversas acciones. También esto se llama condena, pero todos entenderán que se trata de un beneficio más bien que de un suplicio, al ver que no se suelta la rienda a su audacia para dañar ni se les impide la medicina del arrepentimiento. [...] Encolerízate contra la iniquidad de modo que no te olvides de la humanidad. No satisfagas contra las atrocidades de los pecadores un apetito de venganza, sino más bien haz intención de curar las llagas de esos pecadores’.

266. Los miedos y los rencores fácilmente llevan a entender las penas de una manera vindicativa, cuando no cruel, en lugar de entenderlas como parte de un proceso de sanación y de reinserción en la sociedad. Hoy, ‘tanto por parte de algunos sectores de la política como por parte de algunos medios de comunicación, se incita algunas veces a la violencia y a la venganza, pública y privada, no sólo contra quienes son responsables de haber cometido delitos, sino también contra quienes cae la sospecha, fundada o no, de no haber cumplido la ley. [...] Existe la tendencia a construir deliberadamente enemigos: figuras estereotipadas, que concentran en sí mismas todas las características que la sociedad percibe o interpreta como

peligrosas. Los mecanismos de formación de estas imágenes son los mismos que, en su momento, permitieron la expansión de las ideas racistas'. Esto ha vuelto particularmente riesgosa la costumbre creciente que existe en algunos países de acudir a prisiones preventivas, a reclusiones sin juicio y especialmente a la pena de muerte.

267. Quiero remarcar que 'es imposible imaginar que hoy los Estados no puedan disponer de otro medio que no sea la pena capital para defender la vida de otras personas del agresor injusto'. Particular gravedad tienen las a sí llamadas ejecuciones extrajudiciales o extralegales, que 'son homicidios deliberados cometidos por algunos Estados o por sus agentes, que a menudo se hacen pasar como enfrentamientos con delincuentes o son presentados como consecuencias no deseadas del uso razonable, necesario y proporcional de la fuerza para hacer aplicar la ley'.

268. 'Los argumentos contrarios a la pena de muerte son muchos y bien conocidos. La Iglesia ha oportunamente destacado algunos de ellos, como la posibilidad de la existencia del error judicial y el uso que hacen de ello los regímenes totalitarios y dictatoriales, que la utilizan como instrumento de supresión de la disidencia política o de persecución de las minorías religiosas y culturales, todas víctimas que para sus respectivas legislaciones son 'delincuentes'. Todos los cristianos y los hombres de buena voluntad están llamados, por lo tanto, a luchar no sólo por la abolición de la pena de muerte, legal o ilegal que sea, y en todas sus formas, sino también con el fin de mejorar las condiciones carcelarias, en el respeto de la dignidad humana de las personas privadas de libertad. Y esto yo lo relaciono con la cadena perpetua. [...] La cadena perpetua es una pena de muerte oculta'.

269. Recordemos que 'ni siquiera el homicida pierde su dignidad personal y Dios mismo se hace su garante'. El firme rechazo de la pena de muerte muestra hasta qué punto es posible reconocer la inalienable dignidad de todo ser humano y aceptar que tenga un lugar en este universo. Ya que, si no se lo niego al peor de los criminales, no se lo negaré a nadie, daré a todos la posibilidad de compartir conmigo este planeta a pesar de lo que pueda separarnos.

270. A los cristianos que dudan y se sienten tentados a ceder ante cualquier forma de violencia, los invito a recordar aquel anuncio del libro de Isaías: 'Con sus espadas forjarán arados' (2,4). Para nosotros esa profecía toma carne en Jesucristo, que frente a un discípulo cebado por la violencia dijo con firmeza: '¡Vuelve tu espada a su lugar!, pues todos los que empuñan espada, a espada morirán' (Mt 26,52). Era un eco de aquella antigua advertencia: 'Pediré cuentas al ser humano por la vida de su hermano. Quien derrame sangre humana, su sangre será derramada por otro ser humano' (Gn 9,5-6). Esta reacción de Jesús, que le brotó del corazón, supera la distancia de los siglos y llega hasta hoy como un constante reclamo"⁷⁶.

⁷⁶ FRANCISCO, carta encíclica *Fratelli Tutti*.

Hasta ahí la cita.

Lo primero que llama la atención del texto citado es la tergiversación de lo expuesto anteriormente por Juan Pablo II. Según Francisco, Juan Pablo II habría hecho una distinción entre la moralidad de la pena de muerte (sería siempre moralmente ilícita), y su necesidad jurídica (no sería necesaria). El texto al que remite *Fratelli Tutti* es el párrafo 56 de *Evangelium Vitae*, el cual dice lo siguiente:

“En este horizonte se sitúa también el problema de la *pena de muerte*, respecto a la cual hay, tanto en la Iglesia como en la sociedad civil, una tendencia progresiva a pedir una aplicación muy limitada e, incluso, su total abolición. El problema se enmarca en la óptica de una justicia penal que sea cada vez más conforme con la dignidad del hombre y por tanto, en último término, con el designio de Dios sobre el hombre y la sociedad. En efecto, la pena que la sociedad impone ‘tiene como primer efecto el de compensar el desorden introducido por la falta’. La autoridad pública debe reparar la violación de los derechos personales y sociales mediante la imposición al reo de una adecuada expiación del crimen, como condición para ser readmitido al ejercicio de la propia libertad. De este modo la autoridad alcanza también el objetivo de preservar el orden público y la seguridad de las personas, no sin ofrecer al mismo reo un estímulo y una ayuda para corregirse y enmendarse.

Es evidente que, precisamente para conseguir todas estas finalidades, *la medida y la calidad de la pena* deben ser valoradas y decididas atentamente, sin que se deba llegar a la medida extrema de la eliminación del reo salvo en casos de absoluta necesidad, es decir, cuando la defensa de la sociedad no sea posible de otro modo. Hoy, sin embargo, gracias a la organización cada vez más adecuada de la institución penal, estos casos son ya muy raros, por no decir prácticamente inexistentes.

De todos modos, permanece válido el principio indicado por el nuevo *Catecismo de la Iglesia Católica*, según el cual ‘si los medios incruentos bastan para defender las vidas humanas contra el agresor y para proteger de él el orden público y la seguridad de las personas, en tal caso la autoridad se limitará a emplear sólo esos medios, porque ellos corresponden mejor a las condiciones concretas del bien común y son más conformes con la dignidad de la persona humana’⁷⁷.

Como podemos observar, en este texto Juan Pablo II no hace ninguna distinción entre la moralidad de la pena de muerte y su necesidad jurídica. Solo indica que, en ciertos casos extremos, que hoy parecen ser inexistentes, puede ser *moralmente* lícita.

Ello es particularmente claro cuando se lee lo que dice en el párrafo siguiente (se omiten las citas):

⁷⁷ JUAN PABLO II, carta encíclica *Evangelium Vitae*, n. 56.

“57. Si se pone tan gran atención al respeto de toda vida, incluida la del reo y la del agresor injusto, el mandamiento ‘no matarás’ tiene un valor absoluto cuando se refiere a la *persona inocente*. Tanto más si se trata de un ser humano débil e indefenso, que sólo en la fuerza absoluta del mandamiento de Dios encuentra su defensa radical frente al arbitrio y a la prepotencia ajena.

En efecto, el absoluto carácter inviolable de la vida humana inocente es una verdad moral explícitamente enseñada en la Sagrada Escritura, mantenida constantemente en la Tradición de la Iglesia y propuesta de forma unánime por su Magisterio. Esta unanimidad es fruto evidente de aquel ‘sentido sobrenatural de la fe’ que, suscitado y sostenido por el Espíritu Santo, preserva de error al pueblo de Dios, cuando ‘muestra estar totalmente de acuerdo en cuestiones de fe y de moral’.

Ante la progresiva pérdida de conciencia en los individuos y en la sociedad sobre la absoluta y grave ilicitud moral de la eliminación directa de toda vida humana inocente, especialmente en su inicio y en su término, *el Magisterio de la Iglesia* ha intensificado sus intervenciones en defensa del carácter sagrado e inviolable de la vida humana. Al Magisterio pontificio, especialmente insistente, se ha unido siempre el episcopal, por medio de numerosos y amplios documentos doctrinales y pastorales, tanto de Conferencias Episcopales como de Obispos en particular. Tampoco ha faltado, fuerte e incisiva en su brevedad, la intervención del Concilio Vaticano II.

Por tanto, con la autoridad conferida por Cristo a Pedro y a sus Sucesores, en comunión con los Obispos de la Iglesia católica, *confirmando que la eliminación directa y voluntaria de un ser humano inocente es siempre gravemente inmoral*. Esta doctrina, fundamentada en aquella ley no escrita que cada hombre, a la luz de la razón, encuentra en el propio corazón (cf. *Rm* 2, 14-15), es corroborada por la Sagrada Escritura, transmitida por la Tradición de la Iglesia y enseñada por el Magisterio ordinario y universal.

La decisión deliberada de privar a un ser humano inocente de su vida es siempre mala desde el punto de vista moral y nunca puede ser lícita ni como fin, ni como medio para un fin bueno. En efecto, es una desobediencia grave a la ley moral, más aún, a Dios mismo, su autor y garante; y contradice las virtudes fundamentales de la justicia y de la caridad. ‘Nada ni nadie puede autorizar la muerte de un ser humano inocente, sea feto o embrión, niño o adulto, anciano, enfermo incurable o agonizante. Nadie además puede pedir este gesto homicida para sí mismo o para otros confiados a su responsabilidad ni puede consentirlo explícita o implícitamente. Ninguna autoridad puede legítimamente imponerlo ni permitirlo’.

Cada ser humano inocente es absolutamente igual a todos los demás en el derecho a la vida. Esta igualdad es la base de toda auténtica relación social que, para ser verdadera, debe fundamentarse sobre la verdad y la justicia, reconociendo y tutelando a cada hombre y a cada mujer como persona y no como una cosa de la que se puede disponer. Ante la norma moral que prohíbe la eliminación directa de un ser humano inocente ‘*no hay privilegios ni excepciones para nadie*. No hay ninguna diferencia entre ser el dueño del mundo o el último de los miserables de la tierra: ante las exigencias morales somos todos absolutamente iguales”⁷⁸.

⁷⁸ *Evangelium Vitae*, n. 57.

Nótese cómo en este pasaje, que trata sobre la vida humana *inocente*, Juan Pablo II afirma que, *a diferencia del caso anterior*, en el cual es pensable que existan casos en los que se pueda directamente intentar la muerte del reo o agresor injusto, en el caso de la vida humana *inocente* la prohibición de matar adquiere un carácter absoluto. Nótese, en efecto, como cada vez que Juan Pablo II enuncia el absoluto moral de “no matar” *siempre* incluye en su enunciación la palabra “inocente”. Es claro, en consecuencia, que en el magisterio de Juan Pablo II solo está prohibido de modo absoluto intentar la muerte directa de un inocente. Respecto del culpable, afirma que es pensable un caso que exija su muerte, aun cuando dichos casos parecen ser hoy inexistentes.

Por todo ello, es falso hablar de “continuidad” entre el magisterio de Francisco y el de Juan Pablo II. Si bien Juan Pablo II en algunas ocasiones alentó a abolir la pena de muerte –lo mismo que Benedicto XVI–, lo hizo en el convencimiento de que el supuesto de hecho bajo el cual ella es legítima hoy no se da. Vale decir, apoyándose en un juicio no sobre la *moralidad* misma de una acción, sino sobre un *hecho social* (el darse o no cierto supuesto de hecho), una materia sobre la cual, vale la pena recordar, no tiene autoridad el magisterio de la Iglesia (del mismo modo que no tiene autoridad para pronunciarse sobre hechos de la naturaleza, como si el universo está o no en expansión). Juan Pablo II dijo simplemente que, en principio, este castigo puede ser lícito (sobre la materia de esta premisa tiene autoridad el magisterio de la Iglesia), pero hoy no se da el supuesto de hecho bajo el cual puede ser lícito (sobre esta segunda premisa no puede pretender autoridad alguna), en conclusión, solicito que sea abolida. Muy distinto es lo que dice Francisco.

A continuación, analizaremos textualmente varias de las otras afirmaciones de Francisco sobre el tema, párrafo por párrafo. Las que repitan ideas ya expresadas en discursos anteriores, las dejaremos sin comentar.

“265. Desde los primeros siglos de la Iglesia, algunos se manifestaron claramente contrarios a la pena capital. Por ejemplo, Lactancio sostenía que ‘no hay que hacer ninguna distinción: siempre será crimen matar a un hombre’. El Papa Nicolás I exhortaba: ‘Esfuércense por liberar de la pena de muerte no sólo a cada uno de los inocentes, sino también a todos los culpables’. Con ocasión del juicio contra unos homicidas que habían asesinado a dos sacerdotes, san Agustín pedía al juez que no quitara la vida a los asesinos, y lo fundamentaba de esta manera: ‘Con esto no impedimos que se reprima la licencia criminal de esos malhechores. Queremos que se conserven vivos y con todos sus miembros; que sea suficiente dirigirlos, por la presión de las leyes, de su loca inquietud al reposo de la salud, o bien que se les ocupe en alguna tarea útil, una vez apartados de sus perversas acciones. También esto se llama condena, pero todos entenderán que se trata de un beneficio más bien que de un suplicio, al ver que no se suelta la rienda a su audacia para dañar ni se les impide la medicina del arrepentimiento. [...] Encole-

rízate contra la iniquidad de modo que no te olvides de la humanidad. No satisfagas contra las atrocidades de los pecadores un apetito de venganza, sino más bien haz intención de curar las llagas de esos pecadores”⁷⁹.

El Papa cita a Lactancio. Sin embargo, hay otro texto en el que Lactancio admite la legitimidad de la pena de muerte⁸⁰.

El Papa cita a san Agustín. Sin embargo, no hay duda alguna de que san Agustín consideraba la pena de muerte lícita en principio⁸¹.

“266. Los miedos y los rencores fácilmente llevan a entender las penas de una manera vindicativa, cuando no cruel, en lugar de entenderlas como parte de un proceso de sanación y de reinserción en la sociedad. Hoy, ‘tanto por parte de algunos sectores de la política como por parte de algunos medios de comunicación, se incita algunas veces a la violencia y a la venganza, pública y privada, no sólo contra quienes son responsables de haber cometido delitos, sino también contra quienes cae la sospecha, fundada o no, de no haber cumplido la ley. [...] Existe la tendencia a construir deliberadamente enemigos: figuras estereotipadas, que concentran en sí mismas todas las características que la sociedad percibe o interpreta como peligrosas. Los mecanismos de formación de estas imágenes son los mismos que, en su momento, permitieron la expansión de las ideas racistas’. Esto ha vuelto particularmente riesgosa la costumbre creciente que existe en algunos países de acudir a prisiones preventivas, a reclusiones sin juicio y especialmente a la pena de muerte”⁸².

Este párrafo es pura retórica. Y, en todo caso, sí hay personas peligrosas para la sociedad: los miembros del Cartel de Medellín, del Cartel de Cali, de Sendero Luminoso, de Al Qaeda, del Tren de Aragua, por citar solo algunos.

“270. A los cristianos que dudan y se sienten tentados a ceder ante cualquier forma de violencia, los invito a recordar aquel anuncio del libro de Isaías: ‘Con sus espadas forjarán arados’ (2,4). Para nosotros esa profecía toma carne en Jesucristo, que frente a un discípulo cebado por la violencia dijo con firmeza: ‘¡Vuelve tu espada a su lugar!, pues todos los que empuñan espada, a espada morirán’ (Mt 26,52). Era un eco de aquella antigua advertencia: ‘Pediré cuentas al ser humano por la vida de su hermano. Quien derrame sangre humana, su sangre será derramada por otro ser humano’ (Gn 9,5-6). Esta reacción de Jesús, que le brotó del corazón, supera la distancia de los siglos y llega hasta hoy como un constante reclamo’.”

A ver: muchos cristianos dudamos de lo que dice Francisco sobre la ilicitud de la pena de muerte, y sin embargo no nos sentimos tentados a ceder

⁷⁹ *Fratelli Tutti*, n. 265.

⁸⁰ Véase FESER & BESETTE, *op. cit.*, p. 113.

⁸¹ Véanse los textos de san Agustín citado en FESER & BESETTE, *op. cit.*, p. 115.

⁸² *Fratelli Tutti*, n. 266.

“ante cualquier forma de violencia”. Que sepamos, nadie que apoye la pena de muerte apoya “cualquier forma de violencia”. Al menos no lo hicieron Aristóteles, santo Tomás de Aquino, Kant o Mill. Apoyaban simplemente la pena de muerte. Y es dudoso que el 65% de los chilenos que apoya la pena de muerte “se sienta tentado a ceder ante cualquier forma de violencia”.

Lo verdaderamente llamativo es, además, el mal uso que se hace de diversos pasajes de las Escrituras. Así, se nos dice que no debemos dudar de la nueva enseñanza, porque, como dice Isaías, “Con sus espadas forjarán arados”. Sin embargo, es claro que con ello Isaías se refiere al reino mesiánico que ha de existir después del final de la historia. En la época presente, se requieren espadas (lo mismo que cárceles). En el cielo se podrá prescindir de ellas, pero no en este mundo. En el cielo tampoco habrá hospitales o cuarteles de bomberos, y a nadie se le ha ocurrido suprimirlos por ello en la época presente.

Igualmente, es extraña la cita del pasaje del Génesis. En efecto, dicho pasaje, lejos de prohibir el uso de la pena de muerte, parece exigirlo en el caso del homicidio. Así ha sido entendido tradicionalmente. En efecto, en dicho pasaje se habla de que quien derrame sangre humana (el homicida) ha de ser castigado con la muerte. Y lo verdaderamente interesante es el versículo posterior, que la encíclica omite: “Si uno derrama sangre de hombre, otro hombre derramará su sangre; porque a imagen de Dios fue hecho el hombre” (Génesis 9, 5-6). Vale decir: el pasaje dice que el castigo por el homicidio es la pena de muerte y, lejos de ser un obstáculo para ella el que el hombre sea imagen de Dios, dicho carácter es el *fundamento* de la misma: es tan grave el crimen de matar a un hombre, imagen de Dios, que tal crimen solo admite como castigo adecuado la pena de muerte. Así se ha entendido siempre el sentido de dicho pasaje y por ello ha sido siempre citado por los que apoyan la pena de muerte⁸³.

8. LA DECLARACIÓN DIGNITAS INFINITA

El 2 de abril de 2024 se publicó la declaración *Dignitas Infinita* del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, sobre la dignidad humana y sobre las amenazas que sufre hoy. Dejamos claro que compartimos todo lo dicho por el prefecto en dicha declaración relativo a la dignidad ontológica del ser humano

⁸³ La reconocida *Biblia de Jerusalén* traduce dicho pasaje del siguiente modo: “Quien vertiere sangre de hombre, por otro hombre será su sangre vertida, porque a imagen de Dios hizo Él al hombre”, y agrega el siguiente comentario: “Toda sangre pertenece a Dios, ver Lv 1 5+, pero de manera eminente la sangre del hombre hecho a su imagen. Dios le vengará (ver ya 4 10), y delega a este efecto al hombre mismo: la justicia del Estado y también los “vengadores de sangre”, Nm 35 19+” (énfasis añadido).

y sus fundamentos. Sin embargo, como se expresó más arriba, no creemos que de ello se siga en caso alguno la ilicitud de la pena de muerte.

En efecto, en la sección 4 de la declaración, titulada “Algunas violaciones de la dignidad humana”, y que aborda “algunas violaciones concretas y graves de la misma” (33), se dice, en el párrafo 34, lo siguiente:

“Queriendo señalar algunas de las muchas violaciones de la dignidad humana en nuestro mundo contemporáneo, podemos recordar lo que el Concilio Vaticano II enseñó a este respecto. Hay que reconocer que se opone a la dignidad humana ‘cuanto atenta contra la vida – homicidios de cualquier clase, genocidios, aborto, eutanasia y el mismo suicidio deliberado’. Atenta además contra nuestra dignidad ‘cuanto viola la integridad de la persona humana, como, por ejemplo, las mutilaciones, las torturas morales o físicas, los conatos sistemáticos para dominar la mente ajena’. Y finalmente ‘cuanto ofende a la dignidad humana, como son las condiciones infrahumanas de vida, las detenciones arbitrarias, las deportaciones, la esclavitud, la prostitución, la trata de blancas y de jóvenes; o las condiciones laborales degradantes, que reducen al operario al rango de mero instrumento de lucro, sin respeto a la libertad y a la responsabilidad de la persona humana’. Será necesario también mencionar aquí el tema de la pena de muerte: también esta última viola la dignidad inalienable de toda persona humana más allá de cualquier circunstancia. Por el contrario, hay que reconocer que ‘el firme rechazo de la pena de muerte muestra hasta qué punto es posible reconocer la inalienable dignidad de todo ser humano y aceptar que tenga un lugar en este universo. Ya que, si no se lo niega al peor de los criminales, no se lo negará a nadie, dará a todos la posibilidad de compartir conmigo este planeta a pesar de lo que pueda separarnos’. También parece oportuno reiterar la dignidad de las personas encarceladas, que a menudo se ven obligadas a vivir en condiciones indignas, y que la práctica de la tortura atenta contra la dignidad de todo ser humano más allá de todo límite, incluso si alguien es culpable de delitos graves”⁸⁴.

Lo interesante del texto es que comienza mencionando la declaración *Gaudium et Spes* del Concilio Vaticano II, que enumera, dentro de atentados concretos a la dignidad humana, hechos tales como los homicidios, genocidios, aborto, torturas, trata de blancas y otra, prácticas respecto de las cuales nadie podría negar su carácter intrínsecamente perverso. Sin embargo, el prefecto, yendo más allá de lo dicho por el Concilio, agrega la pena de muerte a dicha lista de prácticas, como si fuese de la misma naturaleza. Queda la sensación de que tal inclusión se hace como recurso retórico, con el fin de provocar en el lector una asociación psicológica entre prácticas tan repugnantes como el genocidio y trata de blancas, inequívocamente con-

⁸⁴ *Dignitas Infinita*, n. 34. Se omiten las citas en la transcripción.

denadas por el Concilio Vaticano II, y la pena de muerte, *que el Concilio no condena*. De hecho, lo que el Concilio condena son los “homicidios”, y queda claro del texto que los padres conciliares no quisieron condenar a la pena de muerte ni incluirla en la categoría de los homicidios.

La misma declaración *Dignitas Infinita* cita un discurso de Francisco de 2015 en las Naciones Unidas, en el cual denuncia:

“el comercio de órganos y tejidos humanos, explotación sexual de niños y niñas, trabajo esclavo, incluyendo la prostitución, tráfico de drogas y de armas, terrorismo y crimen internacional organizado. Es tal la magnitud de estas situaciones y el grado de vidas inocentes que va cobrando, que hemos de evitar toda tentación de caer en un nominalismo declaracionista con efecto tranquilizador en las conciencias. Debemos cuidar que nuestras instituciones sean realmente efectivas en la lucha contra todos estos flagelos”⁸⁵.

Coincidimos plenamente con el pontífice respecto de cada una de sus palabras aquí dichas. ¿Se le habrá ocurrido, sin embargo, a Francisco que, a la luz de lo que hemos dicho anteriormente sobre la imposibilidad de asegurar que todos los Estados puedan siempre mantener a un criminal encerrado e incapacitado, tal vez el único medio al cual algunos Estados puedan recurrir para que la lucha contra el terrorismo y el crimen organizado, flagelos que cobran una enormidad de vidas inocentes, sea efectiva, sea la pena de muerte? ¿Se le habrá ocurrido, tal vez, que, incluso si tales Estados pudiesen realmente asegurar la incapacitación para causar el mal de todos los reclusos, el prescindir de la pena de muerte habría de significarles un costo tal que necesariamente habría de dejar de satisfacer las necesidades más urgentes de muchos más ciudadanos inocentes, cuyas malas condiciones de vida no deja de denunciar en muchas de sus declaraciones? ¿Se le habrá ocurrido que, tal vez, para un Estado en particular eliminar la pena de muerte, aun supuesta la certeza de la incapacitación para el crimen de los reclusos, puede impedir luchar contra otros de los flagelos que la misma declaración *Dignitas Infinita* declara como “atentado a la dignidad humana”: “el drama de la pobreza”⁸⁶? ¿Entiende realmente Francisco que los recursos de la Tierra en

⁸⁵ *Dignitas Infinita*, n. 42.

⁸⁶ Recordemos que Francisco había dicho anteriormente que los Estados matan no solo por acción, sino también por inacción, al no garantizar adecuadas condiciones de vida a sus ciudadanos. Pues bien: es obvio que, para la mayoría de los Estados (Estados Unidos es una excepción, según mencionaremos abajo), es muchísimo más costoso mantener a un peligroso criminal encerrado de por vida e incapacitarlo mediante prisiones de alta seguridad que ejecutarlo. Por ende, cada peso o dólar dedicado a tal fin es un peso o dólar *menos* dedicado a garantizar adecuadas condiciones de vida a muchísimos más ciudadanos *inocentes*. En tal situación, si el Estado no es rico, y la pena de muerte fuese efectivamente ilícita (como pretende el papa Francisco), y además no garantizar un mínimo de condiciones de vida mate-

un momento determinado son siempre escasos y deben distribuirse entre objetivos que compiten entre sí? ¿Entiende lo que significa el concepto de “costo de oportunidad”, vale decir, que un peso o dólar utilizado en incapacitar a un peligroso criminal es un dólar *menos* utilizado en la lucha contra la pobreza, e incluso un dólar *menos* utilizado en mejorar las condiciones carcelarias, otro de los objetivos de su encíclica *Fratelli Tutti*?

Conclusión

Como conclusión, podemos ver que ninguna de las razones dadas por el papa Francisco para cambiar el magisterio tradicional resulta convincente, y todas habían sido respondidas por otros autores, y ponderadas y rechazadas por los padres y doctores de la Iglesia y los papas anteriores. Además, en sus textos, el papa tergiversa la doctrina de Juan Pablo II, de san Vicente de Lerins, de san Agustín, hace afirmaciones empíricas lisa y llanamente falsas (como que hay un consenso hoy sobre la ilicitud de la pena de muerte), y otras más que discutibles (como que la cárcel incapacita efectivamente a cualquier criminal). Además, tergiversa el sentido de algunos pasajes bíblicos, como Génesis 9, 6, Isaías 2, 4 y el pasaje de la mujer adúltera. Y no se hace cargo de los pasajes de la *Biblia* que afirman la licitud de la pena de muerte.

Nos gustaría hacer algunas reflexiones finales. Primero, en el magisterio de Juan Pablo II es claro que la pena de muerte es lícita si se dan ciertas condiciones. Pues bien: el papa Juan Pablo II afirmó que dichas condiciones son hoy casi inexistentes. Francisco, en cambio, afirma enfáticamente que son inexistentes, vale decir, que es *imposible* que hoy un Estado no pueda impedir al agresor de causar daño a inocentes sin recurrir a la pena de muerte.

Dicha afirmación, como puede verse, es una afirmación sobre un hecho del mundo. Incluso si resulta verdadera –lo que nosotros dudamos–, es claro que una afirmación de tal tipo no entra dentro del objeto posible del magisterio de la Iglesia. Esto es particularmente importante, porque muchos católicos tienden, lamentablemente, a no tener claro qué entra y qué no entra dentro de dicho magisterio.

Dentro de dicho magisterio entra el depósito de la fe, vale decir, las verdades reveladas por Cristo a sus apóstoles. Tales verdades incluyen doctri-

riales fuese, como él mismo dice, “matar por inacción”, entonces dicho Estado se encontraría en un genuino dilema moral y, consiguientemente, *incapacitado para actuar*, porque cualquier acción que realizase habría de ser inmoral: o mata a un culpable por acción, o mata a muchos más inocentes por inacción. Tales son las consecuencias absurdas que se siguen del magisterio de Francisco.

nas morales (incluyendo todas las que son propias de la ley natural), doctrinas sobre la naturaleza de la Iglesia, sobre el sentido de la historia, y sobre ciertos hechos históricos acaecidos en Palestina en el siglo I d. C. y otros pocos que habrán de venir en el fin de los tiempos.

Ahora bien: Cristo no pudo haber revelado nada a sus discípulos sobre si los Estados en el siglo XXI habrían de contar con medios para incapacitar criminales distintos de la pena de muerte, como no pudo revelar nada sobre si el universo está en expansión o quién descubrió América. Tales temas no son objeto *posible* de la Revelación porque ninguna relación tienen con la misión salvífica de Cristo, de modo que *no entran en el depósito de la fe*⁸⁷. Ningún hecho histórico posterior a los narrados en el Nuevo Testamento entra en el depósito de la fe. De este modo, no siendo objeto posible de revelación, cualquier afirmación que alguna autoridad eclesiástica, incluyendo el papa, haga sobre ellos, no puede ser una afirmación imputable a la Iglesia. En otras palabras, no exige ningún asentimiento especial por parte de los fieles más que el que exija la sapiencia personal de quien la haga. El papa Francisco, por ejemplo, ha realizado bastantes afirmaciones muy discutibles en materia de economía, incluso en encíclicas⁸⁸. Es obvio que, respecto de ellas, como de la afirmación del papa Juan Pablo II de que hoy es casi universalmente posible incapacitar al delincuente sin recurrir a la pena de muerte, el fiel católico puede libremente diferir, porque el magisterio de la Iglesia no puede extenderse a esos temas. Puede, ciertamente, pronunciarse sobre si la pena capital es lícita o no, y bajo qué condiciones. Ese tema sí entra en el depósito de la fe, por ser una verdad moral. Pero si se dan tales condiciones o no en tal o cual país en tal o cual momento, ello es completamente ajeno al depósito de la fe. *No es tema posible de revelación*.

⁸⁷ No entran dentro de lo que santo Tomás de Aquino llamaba los “revelabilia”.

⁸⁸ Así, ha llegado a afirmar que las guerras contemporáneas se han causado con el fin de vender armas. También el terrorismo. En una conferencia de prensa expresó que “Respecto a las guerras: las guerras vienen por la ambición; las guerras –no hablo de las guerras para defenderse de un agresor injusto–, las guerras son una ‘industria’. En la historia hemos visto muchas veces que un país, si el presupuesto no es va bien... ‘bueno, pues hagamos una guerra’, y termina el ‘desequilibrio’. La guerra es un negocio: un negocio de armas. Los terroristas, ¿hacen ellos sus armas? Sí, tal vez alguna pequeñita. ¿Quién les da las armas para hacer la guerra? Hay toda una red de intereses, y detrás de ellos está el dinero, o el poder: el poder imperial o el poder coyuntural”: “Conferencia de prensa del Santo Padre Francisco durante el vuelo de regreso a Roma, viaje apostólico a Kenia, Uganda y República Centroafricana”.

Igualmente, expresó que “Hace poco dije, y lo repito, que estamos viviendo la tercera guerra mundial pero en cuotas. Hay sistemas económicos que para sobrevivir deben hacer la guerra. Entonces se fabrican y se venden armas y, con eso los balances de las economías que sacrifican al hombre a los pies del ídolo del dinero, obviamente quedan saneados”: “Discurso del Santo Padre Francisco a los participantes en el Encuentro Mundial de Movimientos Populares”.

Vale decir: Juan Pablo II reiteró la posición tradicional de la Iglesia sobre la pena de muerte. Además de ello, hizo una afirmación *personal* sobre si se dan las condiciones exigidas por tal doctrina tradicional en el mundo moderno. Basado en la premisa de fe y en la premisa de hecho no revelada (personal), llamó en bastantes ocasiones a abolir la pena de muerte. Pero la premisa de hecho no revelada no es vinculante para los fieles católicos en cuanto tales⁸⁹. Lamentablemente, muchos fieles católicos, ya en la época de Juan Pablo II comenzaron promover la abolición de la pena de muerte no tanto por convicción personal de que el supuesto de hecho que la legitima no se da hoy día –algo que sería perfectamente lícito–, como por respeto al juicio que sobre tal supuesto de hecho (una verdad no de fe, ni siquiera posible objeto de fe) había hecho Juan Pablo II, o por respeto al pontífice mismo. Nosotros tenemos la mayor veneración por el ministerio petrino, pero someter el propio juicio a tal magisterio cuando se pronuncia sobre temas que no entran dentro del depósito de la fe no es veneración sino insensatez.

Hemos visto, en cambio, que lo enseñado por Francisco, a diferencia del caso de Juan Pablo II, contradice de lleno la doctrina tradicional de la Iglesia. Ello, aunque cause escándalo, no es imposible. Como se sabe, el papa sólo es infalible si se dan ciertas condiciones muy estrictas, de modo que siempre es posible que algún papa diga algo poco ortodoxo, incluso en documentos eclesiales. Y, como hemos visto a lo largo de este artículo, los argumentos dados por Francisco para oponerse a la doctrina tradicional son insatisfactorios, de modo que también es injustificado el cambio de redacción del *Catecismo de la Iglesia Católica*. Hay más razones para sostener la doctrina tradicional de la Iglesia sobre la pena de muerte, que para sostener la doctrina de Francisco sobre la misma.

Nos gustaría dejar claro que no vamos a tomar posición respecto de una discusión distinta: la de si lo enseñado por el papa Francisco contradice doctrinas que hayan de ser consideradas infaliblemente declaradas como verdaderas por la Iglesia. En efecto, tras el anuncio de la modificación de la redacción del *Catecismo de la Iglesia Católica*, algunos autores sostuvieron

⁸⁹ De hecho, consideramos que es manifiestamente falsa.

Así, por ejemplo, comentando la redacción del *Catecismo de la Iglesia Católica* bajo Juan Pablo II y Francisco, Marah Stith McLeod dice que “Whereas the former Catechism anticipated that situations where execution would be necessary to stop an offender from killing in the future would be “very rare, if not practically non-existent”, Catechism of the Catholic Church § 2267 (2nd ed.) (1995) (internal quotation marks omitted), the new Catechism appears to rest on the factual assumption that such situations never arise”: McLEOD, *op. cit.*, p. 1186, n. 271. En su artículo, McLeod muestra cuán discutibles son tanto la afirmación del Catecismo antiguo de que las situaciones que exigían la pena de muerte como medio de incapacitación “son raras, sino prácticamente inexistentes”, como la del actual que dice que ya no ocurren.

que la nueva redacción, que declaraba ilegítima en principio la pena de muerte, no solo contradecía la doctrina tradicional de la Iglesia –lo cual es difícil de negar–, sino, además, que aquella doctrina tradicional debía ser considerada como *infaliblemente* declarada como verdadera por los pontífices anteriores (algo que sostiene Edward Feser, en discusión con Christian Brugger). Si ello es así, entonces ningún católico por principio puede adherir a lo enseñado por Francisco.

Lo que nosotros aquí afirmamos, en cambio, es simplemente lo siguiente: la enseñanza del papa Francisco contradice la doctrina tradicional de la Iglesia, no constituye un desarrollo en continuidad con la misma, ni siquiera con la de los dos papas anteriores y, más aún, ninguno de los argumentos dados por Francisco resulta convincente para justificar la ilicitud de la pena de muerte, en primer lugar, y su consiguiente cambio de la doctrina tradicional, en segundo lugar.

En tales circunstancias, queda a la opción de cada uno el ver si adhiere a la doctrina de todos los doctores de la Iglesia y de todos los papas menos uno, o a la de este último papa, teniendo en consideración cuán convincentes o no son los argumentos dados por este último papa para justificar su oposición a la doctrina tradicional. Y, como se ha visto, nos parece que son todos ellos insuficientes. Y, además, no existe razón alguna para preferir una enseñanza posterior solo por el hecho de ser posterior. Por todo ello, el católico hoy tiene muchísimas más razones para adherir a la enseñanza tradicional y milenaria de la Iglesia sobre la licitud de la pena de muerte, que a la personal de Francisco sobre su ilicitud.

Por otro lado, nada de esto obsta a reconocer que en muchos Estados en los que hay pena de muerte pueda esta ser innecesaria, o que su aplicación pueda resultar, en algunos casos, injusta o hasta dañina por otras razones. Así, es sabido que en Estados Unidos la pena de muerte se aplica muchísimo después de la condena, debido a los innumerables recursos judiciales que se interponen contra ella⁹⁰. Este hecho le quita, naturalmente, mucho poder disuasivo e incluso incapacitador⁹¹. Además, a causa de toda la litigación que sigue, la aplicación de la pena de muerte en Estados Unidos puede, even-

⁹⁰ Así, McLeod muestra que el año 2017, el condenado a muerte cuya ejecución fue más rápida después de su condena fue ejecutado casi nueve años después de haber sido condenado a muerte. La mayor espera fue la de un condenado a muerte que fue ejecutado más de 33 años después de haber sido condenado: véase McLEOD, *op. cit.*, pp. 1197-1198.

⁹¹ De hecho, como afirman Feser y Besette, puede ser la causa de algunas estadísticas que los abolicionistas citan en su favor: “the inconclusiveness of the statistical evidence [sobre su carácter disuasorio] can plausibly be attributed to such factors as protracted appeals and processes and other obstacles to carrying out executions, which dilute the deterrent effects of the death penalty, and for which opponents of capital punishment are themselves largely responsible”: FESER & BESETTE, *op. cit.*, p. 72.

tualmente, ser más costosa para el Estado que una pena alternativa⁹². Del mismo modo, puede haber otros problemas en tal o cual país que hagan desaconsejable establecerla, restablecerla o mantenerla⁹³, pero nada de eso tiene que ver con el tema de si la pena de muerte es en sí misma lícita o ilícita⁹⁴.

Aquí, a propósito del juicio prudencial que un católico debe realizar respecto de si se debe introducir en tal o cual país en tal o cual momento la pena de muerte, no podemos dejar de hacer mención al juicio prudencial realizado por Juan Pablo II. Como se expresó anteriormente, nos parece que dicho juicio prudencial, basado en la (errónea) creencia de que hoy todos los Estados del mundo pueden garantizar la incapacitación de un delincuente peligroso sin recurrir a la pena de muerte no solo es falso, sino que además manifiestamente falso⁹⁵. Nosotros tenemos la mayor veneración y admiración por Juan Pablo II, pero nadie es perfecto, e incluso los grandes personajes pueden cometer errores. En este caso, nos parece que no solo el juicio prudencial emitido por el añorado papa polaco es falso, sino que, además, su misma emisión fue imprudente. La razón la expresa admirablemente Steven Long:

“son los poderes legislativos y los tribunales los que deben juzgar los factores prudenciales. Una prudencia del tipo una-medida-se-ajusta-a-todo es, simultáneamente, subversiva de la prudencia e indiferente a la gracia real de estado otorgada por la Providencia a aquellos que deben evaluar los factores prudenciales”⁹⁶.

⁹² Paternoster sostiene que el costo de una ejecución en Estados Unidos supera al de mantener al preso de por vida, véase Ray PATERNOSTER, “Capital Punishment”, pp. 775-777, llegando en algunos casos al doble. Dicho costo superior se explica totalmente por los costos de los diversos juicios y las correspondientes apelaciones.

⁹³ El mismo Paternoster muestra algunos de esos problemas en Estados Unidos: la ausencia de adecuada asesoría legal para los acusados, mal comportamiento de fiscales y policías, o condenas basadas en premisas científicas discutibles: véase PATERNOSTER, *op. cit.*, pp. 783-786. Respecto de la posibilidad de ejecutar a un inocente, dice que “While there has been no unambiguously documented case of an innocent person being executed, there are cases where the issue remains in doubt”: PATERNOSTER, *op. cit.*, p. 783. Todos los casos de condenas erróneas conocidos en Estados Unidos han sido descubiertos antes de la ejecución.

⁹⁴ De hecho, tales problemas podrían resolverse no solo aboliendo la pena de muerte, sino manteniéndola y asegurándose de que no haya tanta dilación entre la condena a muerte y la ejecución. Los problemas derivados del mayor costo son peculiares a Estados Unidos por su sistema de litigación que permite interponer muchos más recursos en los casos de pena de muerte, y por el altísimo costo de la litigación en general en dicho país.

⁹⁵ Aquí conviene recordar que Juan Pablo II hizo tal juicio por primera vez en la encíclica *Evangelium Vitae*, de 1995. Cuán equivocado era tal juicio se puede apreciar recordando que sólo tres años antes, Pablo Escobar se había fugado de la cárcel llamada La Catedral. Durante el pontificado de Francisco, otro peligroso líder narco, el Chapo Guzmán escapó en 2015 de una cárcel de alta seguridad en México.

⁹⁶ Steven A. LONG, “Magisterial Irresponsibility”. Long dirige su crítica aquí a Francisco, dado que entiende que la doctrina del papa Francisco se basa en un juicio prudencial sobre la

En efecto: lo propio de la prudencia es descubrir cuándo aplicar una regla en este caso concreto, y corresponde a quienes se enfrentan a tales casos concretos. No puede existir un juicio de prudencia universal, y menos uno que pretenda referirse a la utilidad o inutilidad de la aplicación de una regla a países tan distintos como Suiza o México.

Por lo anterior, no nos queda sino decir, con mucho temor y temblor, que la emisión de tal juicio prudencial (falso) por parte del gran papa Juan Pablo II fue ella misma imprudente. Y tuvo dos efectos negativos: el primero, que afectó la posición que las conferencias episcopales tomaron en los debates relativos a la pena de muerte en todos los países del mundo. Las conferencias episcopales, por respeto a la figura del papa, comenzaron a apoyar la abolición de tal pena, incluso en países en los cuales las condiciones no estaban dadas para la abolición de la misma⁹⁷.

no necesidad de la pena de muerte en el mundo actual. Aunque dicha lectura del magisterio del papa Francisco sea discutible, lo que aquí expresa se aplica perfectamente al juicio prudencial emitido por el papa Juan Pablo II.

⁹⁷ Que la pena de muerte ha sido abolida en diversos países *contra* la voluntad de su población –de modo que mal puede hablarse de un “consenso” casi universal sobre su ilicitud, un “consenso”, además, desmentido por diversas encuestas, según se vio–, lo expresa claramente Ray Paternoster: “The movement toward a more abolitionist position has not come about because of a groundswell of popular sentiment but for more pragmatic political and economic concerns. For example, Protocol 13 of the European Convention of Human Rights bans the death penalty under all circumstances. A number of countries that have recently abolished the death penalty have done so to qualify for membership in the European Union [Bosnia-Herzegovina (in 2001), Bulgaria (in 1998), the Czech Republic (in 1990), Hungary (in 1990), Lithuania (in 1998), Poland (in 1997), the Slovak Republic (in 1990), Ukraine (in 1999), Serbia (2002), Montenegro (2002), Estonia (1998), Latvia (in 1999), Turkey (in 2002), Armenia (in 2003)].

A good argument can be made that the recent trend toward abolition has not occurred because of popular support for abolition but in spite of a lack of support for it...

Many countries that moved toward abolition did so primarily for economic and political reasons, and in opposition to public opinion. For example, Hood and Hoyle noted that Albania ‘moved quite rapidly toward abolishing the death penalty *as it prepared for membership in the Council of Europe*’ and in the face of great public support for the death penalty (emphasis added, 11, 24). They also noted how Poland’s abolition of the death penalty was motivated by ‘political will, official inquiry, and the influence of United Nations policy,’ but not that it came at the behest of public support for the human rights of murderers. Ukraine abolished capital punishment by legislative fiat with support from the Supreme Court of Ukraine, but did so in the face of public opposition (2009, 12). A similar anti-democratic process unfolded in Lithuania, which adopted abolition in the hopes of enjoying EU or EC membership when public support for abolition hovered around 20 percent (23)”: PATERNOSTER, *op. cit.*, pp. 761-762.

Así, si es que existe hoy una política pública de la que genuinamente puede decirse que ha sido impuesta por una élite –y una élite únicamente *centroeuropea*, ni siquiera *européa*– contra el parecer de la mayoría, del pueblo (Paternoster llega a hablar de un “proceso anti-democrático”) en diversos países del mundo, tal es la abolición de la pena de muerte.

El segundo efecto fue también fatal, porque san Juan Pablo II, al abogar *de hecho* por la abolición de la pena de muerte (aunque reconociendo su licitud en principio), permitió que muchos católicos creyesen posteriormente que el magisterio de Francisco, en realidad, no estaba en contradicción con el magisterio anterior de la Iglesia, y que incluso “concluía” el camino iniciado por Juan Pablo II, que resultaba un desarrollo “coherente” de la doctrina. Después de todo, si san Juan Pablo II dijo que los casos en los que se puede aplicar la pena de muerte son “casi inexistentes”, y Francisco dice que “nunca” debe aplicarse, pareciera que no hubiese casi ninguna diferencia. De “casi ningún caso” se pasó a “ninguno”, un “desarrollo coherente de la doctrina”.

Que ello no es tal le queda claro no solo a quien conozca la doctrina tradicional de la Iglesia, sino también a quien sepa algo de lógica y comprenda que el contradictorio de un juicio universal negativo es un juicio particular positivo.

Entendemos, asimismo, que muchos católicos pueden verse hoy tentados de asumir la causa de la abolición de la pena de muerte no por convicción real de que ésta sea ilícita, sino como medio para promover otras causas justas. Por ejemplo, con el fin de luchar contra el aborto o la eutanasia, el cardenal Bernardin propuso la idea de una “cultura consistente de la vida”. Al oponerse a la pena de muerte, se da la impresión de que no hay “fisuras” en la defensa de la vida “desde la concepción hasta la muerte natural”. Algunos católicos han seguido lamentablemente dicha idea⁹⁸. Pero tenemos bue-

Todo lo anterior hace aún más extraña la postura del papa Francisco, tan crítico –a veces– de lo que llamaba “colonialismo ideológico”. Aquí, cuando se trata de imponer a todos los países del mundo la visión de una pequeña élite *centroeuropea* parece que la crítica del “colonialismo ideológico” no corre.

De hecho, que la abolición de la pena de muerte en muchos países *contra la voluntad de su población* ha sido un verdadero acto de colonialismo ideológico de la Unión Europea y otros órganos, puede verse en la siguiente declaración de los representantes de la UE en la que, además de abogar por la abolición universal de la misma, afirman que dicho objetivo será parte de la política exterior de la Unión Europea, hipócritamente felicitan a Zambia y Ghana por haberla abolido (como si lo hubiesen hecho de buena gana, y no presionados por la UE y órganos afines), y en el colmo de la hipocresía, dicen que llaman “a todos los Estados retencionistas a promover un proceso abierto y democrático hacia la abolición de la pena de muerte” (como si la abolición de la misma en los países que se integraban a la UE hubiese sido democrática), sin que haya, en cambio, ningún llamado a los países abolicionistas a establecer un proceso abierto y democrático para ver si se debe eventualmente reinstaurar (y pese a que, en algunos de ellos, como Francia o Gran Bretaña, la mayoría quiere restaurarla). Vale decir, se llama al debate en un solo sentido, y con un fin ya predeterminado, pero no se puede discutir para obtener un resultado distinto. Se puede debatir para que aprueben aquello con lo que estamos de acuerdo, pero no para eventualmente aprobar aquello con lo que discordamos. ¡Valiente ejemplo de “democracia”! Véase: www.coe.int/en/web/human-rights-rule-of-law/-/european-and-world-day-against-the-death-penalty

⁹⁸ Así, Eduardo Valenzuela dice que “La exigencia de una ética consistente de la vida ha sido otro motivo de importancia para corregir la actitud tradicional de la Iglesia respecto

nas razones para rechazarla. Una “ética consistente de la vida” es perfectamente compatible con la pena de muerte. Una “ética consistente de la vida” puede perfectamente sostener que es ilícito siempre y bajo cualquier circunstancia intentar la muerte de un inocente y, al mismo tiempo, aceptar la pena de muerte⁹⁹. De lo contrario, se llegaría al absurdo de que no se podría imponer *ninguna* pena, ni cárcel, ni siquiera una multa, so pena –valga la redundancia– de no manifestar una “ética consistente de la libertad/propiedad/lo que sea”. Tampoco se podría aceptar el matar en legítima defensa, o en una guerra defensiva. Por ende, por exigencias de rigor analítico los católicos no podemos dejar que se mezclen, en la misma discusión, el tema

de la pena de muerte. El entrecruzamiento de los problemas del aborto, de la eutanasia, la guerra y la pena de muerte ha sido particularmente álgido en la sociedad norteamericana que se polariza constantemente en torno a la defensa de un tópico, pero no de otro. El talón de Aquiles de los movimientos provida suele ser la tolerancia respecto de diversas formas de eliminación de personas para defender el Estado y el orden social”: VALENZUELA, *op. cit.*, p. 119.

Con todo, conviene destacar que la oposición del cardenal Bernardin a la pena de muerte en base a lo que llamaba una “ética consistente de la vida”, no se fundaba en la creencia de que la pena de muerte fuese en sí misma ilícita. En diversas alocuciones, deja claro que el principio moral “no matar” tiene carácter absoluto solo respecto del inocente. El sostiene, más bien, que una aceptación de la pena de muerte lleva a una “actitud” de desprecio por la vida, actitud que se manifestará en otros temas como el aborto o la eutanasia. De ahí que diga que la vinculación entre el tema de la pena de muerte y el aborto es una vinculación “política” y “sicológica”. Véase, al respecto de Joseph Cardinal BERNARDIN “A Consistent Ethic of Life: An American-Catholic Dialogue”, “A Consistent Ethic of Life: Continuing the Dialogue” y “Linkage and the Logic of the Abortion Debate”.

La posición del cardenal Bernardin, aunque nos parece más que discutible, resulta compatible con la doctrina tradicional de la Iglesia, ya que su oposición a la pena de muerte es solo prudencial, aunque él no lo diga explícitamente. Otra cosa es lo que ha sucedido con la doctrina de la “ética consistente de la vida” en autores posteriores, quienes lisa y llanamente dicen que la pena de muerte es tan ilícita, en principio, como el aborto porque ambas atentan contra el carácter sagrado de la vida (curiosamente, eso sí, no se pronuncian sobre la legítima defensa). Esta posterior deriva de la “ética consistente de la vida” es ya incompatible con la doctrina católica.

⁹⁹ De hecho, que la pena de muerte es expresión de la ética de la vida, en cuanto la *protege* de los asesinos y sicarios ya había sido explicado por el papa san Pío V en su *Catecismo Romano*. Al respecto, al tratar sobre el mandamiento que dice “No matarás”, explica que el fin del mismo es proteger la vida humana y, por ello, en cuanto la institución de la pena de muerte permite defender la vida, ella, lejos de oponerse al quinto mandamiento, es una expresión institucional de él: “Alterum permissum caedis genus est, quod ad eos magistratus pertinet, quibus data est necis potestas, qua ex legum praescripto iudicioque in facinorosos homines animadvertunt, et innocentes defendunt; quo in munere dum iuste versantur, non modo ii caedis non sunt rei, sed huic divinae legi, qua caedes vetatur, maxime obediunt. Cum enim legi huic finis is propositus sit, ut hominum vitae salutique consulatur: magistratum item, qui legitimi sunt scelerum vindices, animadversiones eodem spectant, ut audacia et iniuria supplicis repressa, tuta sit hominum vita”: *Catechismus ex Decreto Concilii Tridentini*, pars III, c. VI, IV, p. 312.

de la licitud del intentar la muerte del inocente con la del culpable, por muy retóricamente útil que sea para defender otras causas¹⁰⁰.

Por último, no podemos dejar de comentar una afirmación de Francisco, repetida por muchos abolicionistas de la pena de muerte: que ella es “cruel”.

Pues bien: decíamos que una enorme mayoría de chilenos consideran que la pena de muerte no es cruel sino necesaria, seguramente porque intuitivamente captan que ella disuade y/o incapacita a quien ha cometido un delito muy grave y es personalmente culpable de ello. ¿Qué respondería alguno de tales millones de chilenos¹⁰¹ si se le preguntase si “no siente vergüenza de promover un castigo tan cruel”?¹⁰². Probablemente respondería lo siguiente:

¹⁰⁰ Mucho antes de que este tipo de argumentos fuese expuesto en la teología católica contemporánea, ya había sido denunciado y refutado por John Stuart Mill, cuyas creencias humanistas nadie negará: “Much has been said of the sanctity of human life, and the absurdity of supposing that we can teach respect for life by ourselves destroying it. But I am surprised at the employment of this argument, for it is one which might be brought against any punishment whatever...”

Does fining a criminal show want of respect for property, or imprisoning him, for personal freedom? Just as unreasonable is it to think that to take the life of a man who has taken that of another is to show want of regard for human life. We show, on the contrary, most emphatically our regard for it, by the adoption of a rule that he who violates that right in another forfeits it for himself, and that while no other crime that he can commit deprives him of his right to live, this shall”: MILL, *op. cit.*, pp. 270-271.

Igualmente, Feser y Besette: “Many Catholics today glibly assert that capital punishment is incompatible with promoting a ‘culture of life’. This makes about as much sense as saying that fining thieves is incompatible with promoting a culture that respects property, or that imprisoning kidnappers is incompatible with promoting a culture that respects individual liberty. It is simple-minded sloganeering, not serious thinking”: FESER & BESETTE, *op. cit.*, p. 15.

¹⁰¹ O la pléyade de grandes filósofos que, desde Platón hasta Stuart Mill, pasando por Aristóteles, san Agustín, santo Tomás de Aquino, Thomas Hobbes, John Locke, Jean Jacques Rousseau, Cesare Beccaria (si se lee *Dei delitti e delle pene*, y no se lo cuentan a uno), Immanuel Kant, Friedrich Hegel, han apoyado la pena de muerte.

¹⁰² O, un castigo tan “incivilizado”, desde que los abolicionistas tienden a presentar la abolición universal de la pena de muerte como el triunfo de la “civilización frente a la barbarie”. Así, por ejemplo, un funcionario de Amnistía Internacional Chile decía, ante la reciente propuesta de la candidata presidencial Evelyn Matthei de reinstaurar la pena de muerte, que ello sería “retroceder 24 años de civilización”: <https://radio.uchile.cl/2025/03/13/amnistia-internacional-por-matthei-y-la-pena-de-muerte-es-impresentable-e-implica-retroceder-24-anos-de-civilizacion/>

Que desde la abolición de la pena de muerte, la tasa de homicidios consumados en Chile se haya duplicado, de un 3,2 por 100.000 habitantes al año en 2003 a 6,3 en 2023, eso, en cambio, para el funcionario de Amnistía Internacional no parece ser “retroceder 24 años en civilización”. Véase: <https://ourworldindata.org/grapher/homicide-rate-unodc?tab=line&country=~CHL&mapSelect=~CHL#explore-the-data>

Dicho aumento de la tasa de homicidios ha llevado consigo, además, un aumento de *todos* los otros crímenes y delitos violentos, desde que, como es sabido, el aumento de los delitos violentos más graves causa una crisis de la legalidad en general que anima a la comisión de

“Amigo, lo realmente cruel es condenar a morir a diez inocentes por no ejecutar mercedamente a un culpable; lo realmente cruel es condenar a morir

cualquier otro delito violento. El costo de la abolición de la pena de muerte en Chile lo paga no solo aquel ciudadano inocente que es asesinado y sus familiares y amigos, sino todo aquél que es víctima de delitos menos graves cuya comisión se ha visto incentivada por el deterioro del ambiente de legalidad causada por cada delito violento. Por ejemplo, todos los profesores que, en las escuelas, son agredidos por sus alumnos, un fenómeno preocupantemente en alza en Chile: www.emol.com/noticias/Nacional/2025/06/04/1168233/violencia-escolar-colegios-educacion-chile.html

Y en último término lo pagan todos quienes, aun no siendo víctimas de delitos, ven cómo el costo de la vida en general aumenta a causa del costo económico de la delincuencia, el cual es pagado especialmente por los más pobres. Solo a modo de ejemplo, Cristián Larroulet calcula que cada ciudadano promedio de la Araucanía, una región azotada por la violencia terrorista, pierde unos 2.600 dólares al año (2.470.000 pesos chilenos) como consecuencia de la delincuencia. Cada habitante de la Araucanía, una de las regiones más pobres de Chile, pierde 2.600 dólares al año por la delincuencia descontrolada. Véase: www.ex-ante.cl/el-sub-estimado-coste-economico-del-crimen-en-chile-por-cristian-larroulet/

Un estudio más reciente de CLAPES UC muestra que el aumento de la tasa de *homicidios* desde 2016 a 2022 ha causado una pérdida económica de un 2,59% del PIB anual, aproximadamente \$8.222 millones *de dólares* al año. Véase: <https://clapesuc.cl/investigacion/doc-trabajo-n145-costo-del-crimen-en-chile-y-latinoamerica-1999-2023>

Por todo ello, Chad Flanders responde correctamente a aquellos que, como el funcionario de Amnistía mencionado, dicen que la abolición de la pena de muerte es un signo de “civilización”: “the idea of ‘civilization’ stands on both sides of the debate here... a civilized society also protects its members, and the death penalty may be necessary to do so”: FLANDERS, *op. cit.*, pp. 618-619; “Civilization does not speak only on the side of the criminal offenders, but more generally: it looks at how we treat everybody on the many different areas of life. It is only when we have a grip on the larger idea of ‘civilization’ that we can look at whether the death penalty has a place within the punishment scheme of a modern, ‘civilized’ society”: FLANDERS, *op. cit.*, p. 620, nota omitida.

Para la gran mayoría de los chilenos, Chile es hoy mucho *menos* civilizado que hace 25 años, porque protege menos a sus ciudadanos inocentes del crimen. ¿O es propio de un país civilizado que los ciudadanos inocentes deban quedarse en sus casas de noche por temor a salir a la calle? ¿O que los profesores de colegios públicos tengan miedo de ser agredidos con armas blancas por sus alumnos?

No se diga que lo anterior es mero alarmismo o retórica: según el Índice Paz Ciudadana 2024, un 27,4% de los chilenos tiene un “alto temor” de ser víctima de un homicidio, un 23,3% tiene un “alto temor” a ser víctima de secuestros. Más de un cuarto de la población chilena vive en el terror: *eso* es cruel: no la pena de muerte. Un 97% de los chilenos ha tenido que cambiar sus rutinas por miedo al delito; el 76,3% ha dejado de ir a ciertos lugares; un 75,3% ha dejado de salir a ciertas horas, entre otras cosas. *Tres cuartos* de los chilenos *inocentes* viven encerrados a ciertas horas en sus casas, como si estuviesen en la cárcel: nuevamente, *eso* es lo cruel e incivilizado, bárbaro, no la pena de muerte.

Véase: https://pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2024/10/Indice-Paz-Ciudadana-2024-Informe-conferencia_vF.pdf

Véase al respecto, también, los resultados de la ENUSC 2023 del Instituto Nacional de Estadísticas, que muestra el nivel de temor a la delincuencia en Chile y, sobre todo,

a quien testificó contra un líder del crimen organizado —o a la familia de tal testigo—, a los guardias de la cárcel, o a otros presos, por no atreverse a aplicar a tal líder, culpable tal vez de decenas de muertes, el castigo merecido; lo realmente cruel es condenar a los familiares de la víctima de un homicidio, tal vez un padre de familia cuyo asesinato dejó a sus hijos en la pobreza, a pagar, mediante sus impuestos, la mantención de por vida en una cárcel de alta seguridad al criminal que mató a su padre y, además, con un costo mayor para el Estado que el que éste destina a cada uno de los ciudadanos inocentes, ellos mismos incluidos; lo realmente cruel es decirle a una madre que no se puede operar a su hijo en el sistema de salud porque tales recursos están mejor utilizados incapacitando mediante cárcel de por vida a un sicario que ya ha matado a varias personas —y que tal vez mate a otras cuantas en prisión—; lo realmente cruel es tener un país entero preso del miedo de sicarios y del crimen organizado por no atreverse las autoridades a utilizar contra ellos el medio que san Pablo mismo dice que Dios les dio para enfrentar el crimen; lo realmente cruel es tener a ciudadanos honestos escapando de barrios dominados por el crimen organizado, perdiendo todo lo invertido en su vida de duro y honesto trabajo por el miedo que tienen sus gobernantes a utilizar el justo medio que Dios les dio para proteger a los inocentes: la espada. Y en momentos en los cuales el pueblo de Dios gime bajo la opresión de narcotraficantes, sicarios y criminales organizados y clama por la reinstauración de la pena de muerte, uno esperaría que sus pastores siguiesen el ejemplo de los profetas de Israel y se uniesen al clamor de su pueblo, más que seguirle el juego a una élite centroeuropea que de cristiana tiene bien poco”.

Bibliografía

AQUINO, santo Tomás de, *Summa Contra Gentiles, Summa Theologiae*. Se ocupan las ediciones disponibles en www.corpusthomisticum.org [fecha de consulta: 25 de mayo de 2025].

BECCARIA, Cesare, *Dei delitti e delle pene*, Torino, Einaudi, 1994 [1764].

BECKER, Gary, “The Morality of Capital Punishment”, April 28, 2006. Disponible en www.project-syndicate.org/commentary/the-morality-of-capital-punishment [fecha de consulta: 10 de junio de 2025].

cómo dicho temor afecta sobre todo a los más pobres. Véase: www.ine.gob.cl/docs/default-source/seguridad-ciudadana/publicaciones-y-anuarios/2023/nacional/síntesis-enusc-2023.pdf?sfvrsn=f8dfb450_4

Dicha encuesta muestra cómo un 53,8% de los hombres y un 73,6% de las mujeres ha dejado de salir de noche. Eso, nuevamente, es lo realmente cruel, inhumano y bárbaro. No la pena de muerte.

- BERNARDIN, Joseph Cardinal, "A Consistent Ethic of Life: An American-Catholic Dialogue", in Joseph Cardinal BERNARDIN, *Consistent Ethic of Life*, Kansas City, Sheed and Ward, 1988a [1983], chapter 1. Edición Kindle.
- BERNARDIN, Joseph Cardinal, "A Consistent Ethic of Life: Continuing the Dialogue", in Joseph Cardinal BERNARDIN, *Consistent Ethic of Life*, Kansas City, Sheed and Ward, 1988b [1984], chapter 2. Edición Kindle.
- BERNARDIN, Joseph Cardinal, "Linkage and the Logic of the Abortion Debate", in Joseph Cardinal BERNARDIN, *Consistent Ethic of Life*, Kansas City, Sheed and Ward, 1988c [1985], chapter 3. Edición Kindle.
- BILINIEWICZ, Marius, "Is Capital Punishment Contrary to the Dignity of the Human Person? Reflections About the Meaning of the Revised Paragraph 2267 of the Catechism of the Catholic Church", in *The Heythrop Journal*, vol. LXIV, London, 2023.
- DEZHBAKHSH, Hashem *et al.*, "Does Capital Punishment Have a Deterrent Effect? New Evidence from Postmoratorium Panel Data", in *American Law and Economics Review*, vol. 5, No. 2, New Haven, 2003.
- FESER, Edward 2018, "Bellarmine on capital punishment". Disponible en <http://edwardfesper.blogspot.com/2018/03/bellarmino-on-capital-punishment.html> [fecha de consulta: 15 de junio de 2025].
- FESER, Edward & Joseph M. BESETTE, *By Man Shall His Blood Be Shed: A Catholic Defense of Capital Punishment*, San Francisco, Ignatius Press, 2017.
- GOLDBERG, Steven, "On Capital Punishment", in *Ethics*, vol. 85, No. 1, Chicago, 1974.
- FISICHELLA, Rino, "La pena di morte è inammissibile". Disponible en www.vatican.va/content/osservatore-romano/it/comments/2018/documents/la-pena-di-morte-e-inammissibile.html [fecha de consulta: 15 de junio de 2025].
- FLANDERS, Chad, "The Case Against the Case Against the Death Penalty", in *New Criminal Law Review*, vol. 16, No. 4, Oakland, 2013.
- FRANCISCO, "Carta al presidente de la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte", 20 de marzo de 2015. Disponible en www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2015/documents/papa-francesco_20150320_lettera-pena-morte.html [fecha de consulta: 10 de junio de 2025].
- FRANCISCO, carta encíclica *Fratelli Tutti*, 3 de octubre de 2020. Disponible en www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html [fecha de consulta: 10 de junio de 2025].
- FRANCISCO, "Conferencia de prensa del Santo Padre Francisco durante el vuelo de regreso a Roma, viaje apostólico a Kenia, Uganda y República Centroafricana, 30 de noviembre de 2015. Disponible en www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/november/documents/papa-francesco_20151130_repubblica-centrafricana-conferenza-stampa.html [fecha de consulta: 10 de junio de 2025].
- FRANCISCO, "Discurso del Santo Padre Francisco a los participantes en el Encuentro Mundial de Movimientos Populares", 28 de octubre de 2014. Disponible en www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/october/documents/

- papa-francesco_20141028_incontro-mondiale-movimenti-popolari.html [fecha de consulta: 19 de junio de 2025].
- FRANCISCO, “Discurso del Santo Padre Francisco a una delegación de la Asociación Internacional de Derecho Penal”, 23 de octubre de 2014: Disponible en www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/october/documents/papa-francesco_20141023_associazione-internazionale-diritto-penale.html [fecha de consulta: 10 de junio de 2025].
- FRANCISCO, “Discurso del Santo Padre Francisco a una delegación de la Comisión Internacional contra la pena de muerte”, 17 de diciembre de 2018. Disponible en www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2018/december/documents/papa-francesco_20181217_commissione-contropena-dimorte.html [fecha de consulta: 10 de junio de 2025].
- FRANCISCO, “Discurso del Santo Padre Francisco con motivo del XXV Aniversario del Catecismo de la Iglesia Católica”, 11 de octubre de 2017. Disponible en www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/october/documents/papa-francesco_20171011_convegno-nuova-evangelizzazione.html [fecha de consulta: 10 de junio de 2025].
- FRANCISCO, “Viaje Apostólico de Su Santidad el Papa Francisco a Mozambique, Madagascar y Mauricio, Conferencia de Prensa del Santo Padre durante el vuelo de vuelta”, 10 de septiembre de 2019. Disponible en www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2019/september/documents/papa-francesco_20190910_voloritorno-madagascar.html [fecha de consulta: 10 de junio de 2025].
- ISLER, Carlos, *Thomistic Tradition and Human Rights*, Berlin: J.B. Metzler, 2023. También disponible en <https://doi.org/10.1007/978-3-662-68068-1>
- JUAN PABLO II, encíclica *Evangelium Vitae*, 25 de marzo de 1995. Disponible en www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_25031995_evangelium-vitae.html [fecha de consulta: 10 de junio de 2025].
- KANT, Immanuel, *Metaphysik der Sitten, Rechtslehre*, in *Werkausgabe*, Frankfurt/Main, Suhrkamp Verlag, 1997 [1797], Band VIII
- LERINS, Vicente de, *The Commonitorium of Vicentius of Lerins*, edited by Reginald STEWART MOXON, Cambridge, Cambridge University Press, 1915.
- LONG, Steven A., “Magisterial Irresponsibility”. Disponible en <https://firstthings.com/magisterial-irresponsibility/> [fecha de consulta: 15 de junio de 2025].
- LUTHER, Martin, “Deutscher Katechismus”, in VEREINIGTE EVANGELISCH-LUTHERISCHE (ed.), *Unser Glaube. Die Bekenntnisschriften der evangelisch-lutherischen Kirche*, Gütersloh, Gütersloher Verlagshaus, 2013 [1529].
- MCLEOD, Marah Stith, “The Death Penalty as Incapacitation”, in *Virginia Law Review*, vol. 104, No. 6, Virginia, 2018.
- MONTAGUE, Phillip, “Justifying criminal punishment as societal self-defense”, in Matthew C. ALTMANN (ed.) *The Palgrave Handbook on the Philosophy of Punishment*, Cham, Palgrave MacMillan, 2023. También disponible en https://doi.org/10.1007/978-3-031-11874-6_12

- MILL, John Stuart, “Capital punishment”, in John Stuart MILL, *The Collected Works of John Stuart Mill*, edited by John M. ROBSON and Bruce L. KINZER, Toronto/London, University of Toronto Press/Routledge and Kegan Paul, 1988, vol. XXVIII: Public and Parliamentary Speeches. Part I November 1850-November 1868.
- PATERNOSTER, Ray, “Capital Punishment”, in Michael TONY (ed.), *The Oxford Handbook of Crime and Criminal Justice*, New York, Oxford University Press, 2012. También disponible en <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780195395082.013.0024>
- SUNSTEIN, Cass & Adrian VERMEULE, “Is Capital Punishment Morally Required? Acts, Omissions, and Life-Life Tradeoffs”, in *Stanford Law Review*, vol. 58, No. 3, Stanford, 2006.
- TÄNNSJÖ, Torbjörn, “Capital Punishment”, in Ben BRADLEY *et al.* (eds.), *The Oxford Handbook of Philosophy of Death*, New York: Oxford University Press, 2012. También disponible en <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780195388923.013.0022>
- VALENZUELA C., Eduardo, “Un argumento cristiano contra la pena de muerte”, en *Humanitas*, vol. 96, Santiago, 2021.

BIBLIAS

- Biblia de Jerusalén*, Bilbao, Desclée de Brouwer, 2009, edición Kindle.
- Novum Testamentum Graece*, ed. Eberhard Nestle, Kurt Aland), Stuttgart, Deutsche Bibelgesellschaft, 2006.
- Sagrada Biblia*, Pamplona, Universidad de Navarra, Facultad de Teología, EUNSA, 2016. Edición Kindle.

DOCUMENTOS ECLESIALES

- Catechismus ex Decreto Concilii Tridentini ad parochos*, Ratisbona [Regensburg], Georg Joseph Manz, 1866.
- Catecismo de la Iglesia Católica*. Disponible en www.vatican.va/archive/catechism_sp/index_sp.html [fecha de consulta: 16 de abril de 2025].
- CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, “Carta a los Obispos acerca de la nueva redacción del n. 2267 del Catecismo de la Iglesia Católica sobre la pena de muerte”, 1 de agosto de 2018. Disponible en <https://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2018/08/02/0556/01210.html#letteraes> [fecha de consulta: 10 de junio de 2025].
- DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Declaración *Dignitas Infinita*, 2 de abril de 2024. Disponible en www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_ddd_doc_20240402_dignitas-infinita_sp.html [fecha de consulta: 10 de junio de 2025].

OTROS DOCUMENTOS

CLAPES UC, *Costo del crimen en Chile y Latinoamérica: 1999-2023*. Documento de Trabajo 145. Disponible en <https://clapesuc.cl/investigacion/doc-trabajo-n145-costo-del-crimen-en-chile-y-latinoamerica-1999-2023> [fecha de consulta: 12 de junio de 2025].

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, *Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC) 2023*. Disponible en www.ine.gob.cl/docs/default-source/seguridad-ciudadana/publicaciones-y-anuarios/2023/nacional/síntesis-enusc-2023.pdf?sfvrsn=f8dfb450_4 [fecha de consulta: 29 de mayo de 2025].

FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA, *Índice Paz Ciudadana 2024*. Disponible en https://pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2024/10/Indice-Paz-Ciudadana-2024-Informe-conferencia_vF.pdf (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025).

PÁGINAS WEB

<https://oglobo.globo.com/politica/datafolha-apoio-pena-de-morte-no-brasil-sobre-para-57-22264931> [fecha de consulta: 10 de junio de 2025].

<https://ourworldindata.org/grapher/homicide-rate-unodc?tab=line&country=~CHL&mapSelect=~CHL#explore-the-data> [fecha de consulta: 29 de mayo de 2025].

<https://radio.uchile.cl/2025/03/13/amnistia-internacional-por-matthei-y-la-pena-de-muerte-es-impresentable-e-implica-retroceder-24-anos-de-civilizacion/> [fecha de consulta: 29 de mayo de 2025]. <https://yougov.co.uk/politics/articles/41640-britons-dont-tend-support-death-penalty-until-you-> [fecha de consulta: 29 de mayo de 2025].

www.24horas.cl/nacional/pulso-ciudadano-el-67-aprueba-que-chile-restablezca-la-pena-de-muerte-4393359 [fecha de consulta: 29 de mayo de 2025].

www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/articulos/2025/05/18/la-caida-del-paco-checho-ejecutan-a-segundo-testigo-clave-en-causa-contracapom-narco-de-concepcion.shtml [fecha de consulta: 30 de mayo de 2025].

www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2025/05/30/desde-la-carcel-ordenaron-matar-a-su-amigo-pero-murio-el-la-historia-de-chofer-asesinado-en-recoleta.shtml [fecha de consulta: 30 de mayo de 2025].

www.coe.int/en/web/human-rights-rule-of-law/-/european-and-world-day-against-the-death-penalty [fecha de consulta: 5 de junio de 2025].

www.elmostrador.cl/noticias/pais/2025/03/25/signos-657-de-los-encuestados-a-favor-de-reponer-la-pena-de-muerte/ [fecha de consulta: 29 de mayo de 2025].

www.emol.com/noticias/Nacional/2024/12/12/1151117/42-muertos-carceles-violentas.html [fecha de consulta: 29 de mayo de 2025].

www.emol.com/noticias/Nacional/2025/06/04/1168233/violencia-escolar-colegios-educacion-chile.html [fecha de consulta: 5 de junio de 2025].

ww.ex-ante.cl/costo-promedio-de-mantener-a-los-casi-55-mil-reos-es-de-us-556-millones-al-mes/ [fecha de consulta: 29 de mayo de 2025].

- www.ex-ante.cl/el-subestimado-coste-economico-del-crimen-en-chile-por-cristian-larroulet/ [fecha de consulta: 9 de junio de 2025]. www.finanzen.net/nachricht/geld-karriere-lifestyle/kosten-fuer-straftvollzug-das-kostet-ein-haeftling-pro-tag-in-deutschland-10850473 [fecha de consulta: 29 de mayo de 2025].
- www.fondapol.org/etude/enquete-planetaire-democraties-sous-tension-volume-i-les-enjeux/ [fecha de consulta: 10 de junio de 2025].
- www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2018-02/opinion-data-febrero-2018.pdf [fecha de consulta: 29 de mayo de 2025].
- www.latercera.com/diario-impreso/encuesta-63-apoya-pena-de-muerte-en-casos-de-extrema-crueldad/# [fecha de consulta: 29 de mayo de 2025].
- www.nippon.com/en/japan-data/h02327/ [fecha de consulta: 29 de mayo de 2025].
- www.ohchr.org/es/topic/death-penalty [fecha de consulta: 5 de junio de 2025].
- www.rfi.fr/en/france/20200917-new-poll-shows-jump-in-number-of-french-people-in-favour-of-the-death-penalty [fecha de consulta: 10 de junio de 2025].
- www.swg.it/pa/attachment/65d4784c0cf6c/Radar_12%20-%2018%20febraio%202024.pdf [fecha de consulta: 29 de mayo de 2025].
- www.vaticannews.va/es/vaticano/news/2024-04/fernandez-despenalizar-los-delitos-delitos-contra-homosexualidad.html [fecha de consulta: 29 de mayo de 2025].

Siglas y abreviaturas

<i>al.</i>	<i>alii</i>
aprox.	aproximadamente
cap. <i>a veces</i> c.	capítulo
cfr. <i>a veces</i> cf.	confróntese
CLAPES	Centro Latinoamericano de Políticas Económicas y Sociales
CLP	peso chileno
Conc. Ecum. Vat.	Concilio Ecuménico del Vaticano
Const. dogm.	Constitución Dogmática
d. C.	después de Cristo
ed.	editor <i>a veces</i> edition
eds.	editores
enc.	encíclica
etc.	etcétera
ENUSC	Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana
EUNSA	Ediciones Universidad de Navarra, Sociedad Anónima

Gen	a veces	Gn	Génesis
	<i>Ibid.</i>		<i>Ibidem</i>
	Hb		Hebreos
	Hch		Hechos de los apóstoles
	http		Hypertext Transfer Protocol
	https		Hypertext Transfer Protocol Secure
	Jn		Evangelio de San Juan
	Lc		Evangelio de San Lucas
	Lv.		levítico
	Mt		Evangelio de San Mateo
	n.		número
	Nm.		números
	No.		number
	<i>op. cit.</i>		<i>opere citato</i>
	ONU		Organización de las Naciones Unidas
	ORCID		Open Researcher and Contribution ID
	p.		página
	PL		Patrología Latina
	pp.		páginas
	Rm		Carta a los Romanos
SENAME			Servicio Nacional de Menores
	UC		Universidad Católica
	UE		Unión Europea
	v.		versus
	vgl.		vergleiche
	vol.		volumen
	www		World Wide Web